

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS PLENA Y EFECTIVA DE LA NIÑEZ MIGRANTE EN SITUACIONES DE RIESGO O EXCLUSIÓN EN EL SALVADOR, DESDE LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EMERGENTES.

PRESENTADO POR:

MARÍA STEFANY ALFARO GALEANO.

SONIA ALEJANDRA CRUZ VENTURA.

CINDY IVETH ESCOBAR AYALA.

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

DOCENTE ASESOR:

LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS.

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, FEBRERO DE 2020

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS.

RECTOR.

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA.

VICERRECTOR ACADÉMICO.

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

ING. FRANCISCO ALARCÓN.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

FISCAL GENERAL.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO.

LIC. OSCAR VILLALOBOS

VICEDECANO.

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO GENERAL.

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES

LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES.**

RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLÍO.

COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN.

LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS.

ASESORA DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

ASESOR DE METODOLOGÍA.

TRIBUNAL EVALUADOR.

PRESIDENTE.

LIC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.

SECRETARIO.

LIC. SAÚL ALBERTO ZUNIGA CRUZ.

VOCAL.

LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS.

AGRADECIMIENTOS.

Primeramente, le agradezco a **DIOS** todo poderoso por haberme permitido llegar hasta este punto de mi vida, por haberme dado salud para lograr mis objetivos, por su bondad y amor; y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A mi madre **Rosa Margarita Galeano Landaverde**, quien ha sido apoyo incondicional y pilar fundamental durante toda mi vida, por sus palabras de aliento, sus consejos y su amor; por haberme formado como una mujer de bien y por enseñarme a ser fuerte y a no rendirme nunca, gracias a tus esfuerzos he logrado llegar hasta donde actualmente estoy.

A mi abuela **María Margarita Landaverde Murillo**, por ser un pilar fundamental en mi vida y por su amor incondicional que me demuestra diariamente, por su esfuerzo, dedicación y sacrificio para guiarme en el camino del bien.

A mis hermanos **Laura Galeano y Fernando Galeano**, por su amor y su apoyo incondicional, por motivarme a ser mejor cada día y ser un ejemplo a seguir para ustedes.

A mi padre **Moisés Reyes**, porque fuiste un apoyo fundamental a lo largo de mi estudio, por tus consejos y felicitaciones diarias, porque me hacías sentir orgullosa de tenerme como tu hija y porque soñabas verme como profesional.

A toda mi familia, por apoyarme a lo largo de mi vida y de mi formación académica, por siempre motivarme en todos los ámbitos de mi vida.

A mi asesora de Tesis licenciada **Karla María Cruz**, por su compromiso, dedicación y enseñanza a lo largo de la realización del trabajo de graduación, gracias por su infinita bondad, carisma y sobre todo paciencia.

A mis compañeras de Tesis, **Alejandra Cruz y Cindy Escobar**, por ser mis amigas, por los momentos compartidos a lo largo de nuestra formación académica, y en especial por su esfuerzo, dedicación y compromiso en este trabajo de graduación.

Stefany Galeano.

AGRADECIMIENTOS.

A **Dios**, creador de todo lo existente, por concederme el don de vivir llena de bendiciones, por ser mi fortaleza, luz y guía, traerme hasta este momento y haberme acompañado en el trayecto, recordando siempre que: ¡Sólo Dios basta!

A mi mamá, **Sonia Milagro Ventura**, quien desde mis primeros años se esmeró para convertirme en la persona que soy ahora y ha alentado cada uno de mis proyectos. Agradezco profundamente todo su amor, apoyo incondicional, paciencia y sacrificio. Realmente no sería nada sin tu presencia.

A mi hermano, **Oscar Roberto Cruz Ventura**, por ser tan increíble y es que, toda palabra se queda corta para describir todo lo que significa para mí. Su acompañamiento y dirección constituye una pieza fundamental en mi crecimiento personal, espiritual y profesional. Gracias por creer en mí.

A mis compañeras y amigas, **Cindy Escobar** y **Stefany Galeano**, por la paciencia y todo el cariño que nos tenemos, por las muchas horas dedicadas a formarnos y a fortalecer la amistad que hemos conservado desde niñas, este sólo uno de sus triunfos que feliz acompañaré.

A nuestra asesora, **Karla María Cruz Campos**, por su amistad y por el compromiso que junto a nosotras asumió en este proceso, por su orientación, paciencia y consejos.

A mi familia y amigos, que de alguna manera u otra han acompañado mis pasos y son felices con mis logros.

Me tomo la libertad de dedicarlo a mi papá, **José Oscar Cruz Rosales**, que inspira cada paso que doy. No tengo cómo agradecer todo lo que hiciste y seguís haciendo por mí. Te llevo en el corazón y espero que estés orgulloso de mí.

Alejandra Cruz.

AGRADECIMIENTOS.

En el trabajo de grado se refleja el esfuerzo que he realizado y el cual he culminado con la ayuda de **Dios**, a quien le agradezco por haberme fortalecido durante todo mi estudio y guiarme hasta este momento y quien mediante el **Espíritu Santo** derramo su sabiduría e inteligencia, gracias a él obtengo uno de mis anhelos con mucho éxito.

Agradezco a **mis padres** por su amor y apoyo incondicional, por forjarme en el buen camino y por ser un pilar fundamental en mi educación, por ser ellos de quien aprendo día con día y quienes me inspiran a salir adelante, realmente no existen palabras para describir el esfuerzo que han hecho por mí, ni las palabras para agradecerlo.

A **mis hermanos** por incentivar me, por su amor y apoyarme en todo momento para poder lograr lo que siempre he querido, por creerme capaz de realizar las cosas y por confiar en mí.

A **Isaac Antonio Guevara Coreas**, por alentarme a seguir adelante, por su ayuda en los momentos que más lo necesitaba y por su afecto y cariño.

Infinitas gracias a **Karla María Cruz Campos** quien cumplió su rol de asesora, por su paciencia, esfuerzo, dedicación y por compartir su conocimiento conmigo y mis compañeras de tesis; asimismo les agradezco a ellas: **Sonia Alejandra Cruz Ventura** y **María Stefany Alfaro Galeano**, por el empeño y el esmero puesto para concluir este trabajo, por los buenos y malos momentos, hoy obtenemos una meta que nos planteamos juntas y que logramos finalizar y sobre todo por la amistad y el cariño que tienen para conmigo, y por ser ellas a quienes quiero ver triunfando en un futuro.

Cindy Escobar.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
Situación Problemática	1
ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.....	6
Problema Fundamental	6
Problemas Específicos	6
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
OBJETIVOS	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos	9
HIPÓTESIS	10
Hipótesis General	10
Hipótesis Específicas	10
ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
Alcance Doctrinario	11
Alcance Jurídico	11
Alcance Teórico	12
Alcance Temporal.....	12
Alcance Espacial	13

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS EMERGENTES: NUEVO HORIZONTE DE DERECHOS	
1.1. NUEVOS DERECHOS PARA NUEVAS NECESIDADES	15
1.1.1. Surgimiento de los Derechos Humanos Emergentes	16

1.1.1.1. La Propuesta De “Generaciones” de Derechos Humanos.....	16
1.1.1.2. Clasificación de los Derechos Humanos	17
1.1.1.3. Los derechos humanos emergentes. ¿Los nuevos derechos?.....	21
1.2. DERECHOS QUE EMERGEN.	25
1.3 NOCIONES ELEMENTALES SOBRE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES	27
1.3.1 Características de los nuevos derechos	27
1.3.1.1 Universalidad	27
1.3.1.2 Imprescriptibilidad e irreversibilidad.	28
1.3.1.3 Inalienabilidad	29
1.3.1.4 Integralidad, Indivisibilidad y Horizontalidad.	30
1.3.1.5 Progresividad	32
1.3.2. Valores de la Carta de los Derechos Humanos Emergentes.	33
1.3.2.1. Dignidad.....	34
1.3.2.2. Vida.....	35
1.3.2.3. Igualdad	35
1.3.2.4. Solidaridad	36
1.3.2.5. Convivencia	37
1.3.2.6. Paz.....	37
1.3.2.7. Libertad	38
1.3.2.8. Conocimiento	39
1.3.3. Principios transversales de los derechos humanos emergentes	39
1.3.3.1. Principio de coherencia.	40
1.3.3.2. Principio de horizontalidad.	40
1.3.3.3. Principio de interdependencia y multiculturalidad.	41
1.3.3.4. Principio de solidaridad	41

1.3.3.5. Principio de participación política	42
1.3.3.6. Principio de género.....	42
1.3.3.7. Principio de inclusión social	42
1.3.3.8. Principio de exigibilidad	43
1.3.3.9. Principio de no discriminación.....	43
1.3.3.10. Principio de seguridad humana.....	44

CAPITULO II

NIÑEZ MIGRANTE: UNA REALIDAD SOCIAL.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	48
2.1.1 Antecedentes de la Migración	48
2.1.2 Antecedentes de la Migración de El Salvador.....	51
2.1.3 La Migración de niños, niñas y adolescentes en El Salvador	54
2.2 CAUSAS DEL FENÓMENO DE MIGRACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	56
2.2.1. Causas Económicas y Políticas.....	57
2.2.1.1. Ciclo De Pobreza.....	57
2.2.1.2. Falta de acceso a los servicios públicos	59
2.2.1.3 La violencia y actividad delincuenciaal	60
2.2.2. Causas Personales y Familiares	63
2.2.2.1 Motivaciones personales.....	63
2.2.2.2. Reunificación Familiar	65
2.3. SITUACIONES DE VULNERABILIDAD QUE ENFRENTAN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.....	66
2.3.1. Situaciones de Riesgo.....	66
2.3.1.1. Accidentes.	67

2.3.1.2. Desintegración familiar	67
2.3.1.3. Afectación psicológica	68
2.3.1.4. Violencia / delincuencia	69
2.3.1.5. Deportaciones.....	72
2.3.1.6. Muerte.....	73
2.3.2. Situaciones de Exclusión	74
2.3.2.1. Tipo Social	74
2.3.2.2. Tipo cultural	75
2.3.2.3. Tipo laboral	75
2.3.2.4. Educación	76
2.3.2.5. Salud.....	77
2.3.2.6. Condiciones Habitacionales	78
2.4. IDENTIFICACIÓN DE PERFILES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	78
2.4.1. Características propias del niño, niña y adolescente migrante	79
2.4.1.1. Baja escolaridad	79
2.4.1.2. Incorporación precoz a las actividades laborales	80
2.4.1.3. Pobreza y marginalidad.....	80
2.4.1.4. Proviene de hogares monoparentales (jefatura femenina)	81
2.4.1.5. Predomina el sexo masculino	81
2.4.2 Perfiles de Vulnerabilidad	82
2.4.2.1 Perfil víctima o posible víctima de trata de personas	83
2.4.2.2 Perfil niño, niña y adolescente migrante no acompañado/a y/o separado/a	85
2.4.2.3. Perfil posible persona refugiada/ solicitante de asilo.....	86

CAPÍTULO III

ESFERA DE PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS PLENA Y EFECTIVA DE LA NIÑEZ MIGRANTE EN EL SALVADOR.

3.1 IGUALDAD: UNA POSIBILIDAD JUSTA PARA CADA NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE MIGRANTE	90
3.1.1 La igualdad como valor, principio y derecho fundamental	90
3.1.2 Igualdad: Garantía de las diferencias.	94
3.1.2.1 Intención discriminatoria.....	95
3.1.2.2. No discriminación para los niños, niñas y adolescentes migrante	97
3.1.3 Igualdad de Oportunidades	100
3.1.4 Igualdad de Derechos	102
3.1.4.1 La igualdad de derechos plena y efectiva de la niñez migrante en El Salvador.	104
3.2. ENTES ENCARGADOS DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE EN EL SALVADOR	107
3.2.1. Consejo Nacional De La Niñez Y Adolescencia (CONNA)	109
3.2.1.1. Lineamientos de Atención y Protección de los derechos del niño, niña y adolescente migrante	110
3.2.1.2. Estadísticas de casos atendidos por el CONNA de niños, niñas y adolescentes migrantes.....	113
3.2.2. Dirección General De Migración Y Extranjería (DGME)	114
3.2.2.1. Lineamientos de Atención y Protección de los derechos del niño, niña y adolescente migrante	115
3.2.2.2. Estadísticas Migratorias sobre Niñas, Niños Y Adolescentes extranjeros según la Dirección General De Migración Y Extranjería	120
3.2.3. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).....	121
3.2.3.1. Lineamientos de Atención y Protección de los derechos del niño, niña y adolescente migrante.	123

3.3 CUERPO NORMATIVO Y ENTES NACIONALES QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS PLENA Y EFECTIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN, EN EL SALVADOR.	127
3.3.1. Normativa Jurídica Internacional	127
3.3.1.1. Instrumentos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño; con incidencia en la protección y garantía de la igualdad de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.	130
3.3.1.1.1. Opinión Consultiva OC-21/14	130
3.3.1.1.2. Observaciones generales	131
3.3.2. Normativa Jurídica Nacional	134
3.3.3. Entes nacionales	137
3.3.4. Organización Intergubernamental	140
3.3.5. Política Nacional	140

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADAS.....	143
4.1.1. Entrevista dirigida a especialistas en temas migratorios, niñez y adolescencia en El Salvador	143
4.1.1.1. Entrevista N°1.....	143
4.1.1.2. Entrevista N°2.....	167
4.1.2. Entrevista dirigida a especialista en derechos humanos	176
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	179
4.2.1. Verificación de Hipótesis.....	179

4.2.2. Logro de Objetivos	180
---------------------------------	-----

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES	183
5.2. RECOMENDACIONES.....	188
BIBLIOGRAFÍA.....	192
ANEXOS	201

INTRODUCCIÓN.

La investigación denominada *“La protección de la igualdad de derechos plena y efectiva de la niñez migrante en situación de riesgo o exclusión en El Salvador, desde la óptica de los derechos humanos emergentes”*, se centra en el fenómeno de la “niñez migrante” que a lo largo de la historia ha tomado un gran realce, y cada vez son más los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que transitan solos o acompañados hacia El Salvador, escapando de la violencia, los abusos y la falta de oportunidades, entre otros problemas que atañe su país de origen; y en busca de un presente y un futuro mejor, este grupo, por su condición migratoria y su condición de edad se encuentra en una doble situación de vulnerabilidad.

El estudio de esta problemática se realiza desde la óptica de los derechos humanos emergentes, que pretenden dar respuesta a la necesidad de reconocer nuevos derechos o proteger los derechos ya reconocidos pero que por diversas situaciones se encuentran sumergidos, por lo que se convierten en tema de interés en lo que respecta a la protección de la población de niñez migrante que se encuentra temporal o permanentemente dentro del territorio salvadoreño.

Dentro del marco doctrinal, se desarrolla cómo surgen los derechos humanos emergentes y cuál es su contenido y características, de manera que se tenga una visión clara de la influencia que estos pueden tener en la normativa nacional, se detallan las causas que motivan la migración de este colectivo, las múltiples circunstancias de exclusión y riesgos a las que deben enfrentarse los NNA migrantes dentro de la ruta migratoria y que los colocan en situación de desventaja frente a los nacionales, así como las características propias de este grupo y los perfiles de vulnerabilidad que permiten la identificación de las particularidades y condiciones en que se sitúan, del mismo modo, se desarrolla lo relativo al derecho a la igualdad de derechos plena y

efectiva, tutelado en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes.

Para la protección de la niñez, El Salvador cuenta con un sistema de protección estructurado, compuesto por las diferentes instituciones que se encargan de brindar un tratamiento especializado a este grupo, y sus funciones y ejes de trabajo son expuestos en este informe, de igual manera, se expone el marco normativo nacional e internacional referente a la protección de la niñez migrante, determinando cuál es su límite y alcance.

Frente a este fenómeno, es importante determinar si la protección que brinda El Salvador es la idónea, desde las acciones realizadas por el Estado, hasta el ser de cada institución que interviene, y, si dentro del territorio nacional los NNA migrantes realmente pueden ejercer su igualdad de derechos plena y efectiva, es decir, si se encuentran en condiciones de igualdad con cualquier NNA salvadoreño.

En torno al tema de investigación, se realizaron entrevistas a representantes de las diversas instituciones que intervienen en la tutela de los derechos de los NNA migrantes que residen en nuestro país, lo que nos permite determinar en qué medida han contribuido los derechos humanos emergentes para mejorar las condiciones de igualdad para la niñez migrante en El Salvador, cuáles son las situaciones de riesgo o exclusión que viven en la travesía y en el lugar de destino, y, definir qué tanto se protege a este colectivo vulnerable en nuestro país a través de los distintos instrumentos normativos aplicables en el contexto nacional y grupo poblacional en estudio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Situación Problemática.

“Derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan exigencias de dignidad, libertad e igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”¹.

En cada momento histórico se concretan diversas exigencias de “libertad, dignidad e igualdad”, por lo que los derechos humanos no son estáticos, se encuentran en un proceso de permanente transformación, evolución y actualización que avanza en función de las necesidades de cada tiempo y lugar. Las sociedades han sufrido transformaciones que conllevan a la aparición de retos y que demandan el reconocimiento de nuevos derechos. Los derechos humanos emergentes surgen como respuesta a esa necesidad de reconocer nuevos derechos, es decir, que no tengan ningún precedente o están escasamente vinculados con los derechos reconocidos; derechos ya contemplados pero sumergidos, que implican nuevas interpretaciones o una ampliación de su contenido; y los derechos extendidos a colectivos que tradicionalmente no han disfrutados de ellos.

Dentro de los contemplados como derechos humanos emergentes se encuentra el derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva, en este se reivindica el pleno disfrute de los derechos humanos en igualdad de condiciones para todas las personas, se remarca de forma especial la necesidad de adoptar aquellas medidas que contribuyan a la superación de las realidades que erosionan la igualdad, de igual manera se reconoce la

¹ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, 2004, Los derechos fundamentales, Madrid, Tecnos, 233 pp

necesidad de protección de los colectivos en situación de riesgo y exclusión, que como su nombre lo indica se trata de aquellos que por su condición social son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven, así como se encuentran en riesgo quienes por distintas razones tienen disminuidas sus capacidades para afrontar las eventuales lesiones a sus derechos humanos.

“Esa disminución de capacidades va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad con respecto al colectivo mayoritario”².

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, se consideran colectivos en situación de riesgo o exclusión, de forma particular a los niños, niñas y adolescentes; personas mayores; los inmigrantes y las personas con discapacidad. Son de interés para nuestra investigación dos de estos grupos: los niños, niñas y adolescente y los inmigrantes.

La categoría niñez migrante comprende a los niños, niñas y adolescentes que migran por distintas razones voluntarias o involuntarias; que muchas veces se conjugan. *“Se puede afirmar que niño, niña o adolescente migrante será toda persona menor de dieciocho años que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional con la intención o necesidad de residir allí o en otro Estado al cual se dirige, o que encontrándose en el país del que es nacional o residente, podría migrar en un futuro cercano”³.*

² Beltrão, Jane Felipe; Monteiro de Brito, José Claudio; Gómez, Filho Itziar; Pajares, Emilio; Paredes, Felipe; Zúñiga, Yanira. Derechos humanos de los grupos vulnerables. Manual. 2014- dhes. Red de derechos humanos y educación superior.

³ Instituto de Políticas Publicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Organización internacional para las Migraciones OIM. Derechos Humanos de la Niñez Migrante. Buenos Aires, Argentina. 2016

Los niños y niñas migrantes se encuentran en una “doble” situación de vulnerabilidad: la condición de edad y la condición migratoria, demanda una protección específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados y de otros actores involucrados, sean estos de origen, tránsito o destino de migrantes. Se afirma que, en este caso en concreto, la pertenencia a dos grupos en situación de vulnerabilidad incrementa el riesgo de sufrir mayores afectaciones a los derechos de niños y niñas migrantes.

Las situaciones de riesgo y exclusión son latentes cuando las personas migrantes se ven excluidos de los beneficios del sistema social independientemente de su estado migratorio, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar protegidos contra todo tipo de violencia y poder acceder a servicios esenciales tales como atención médica y educación; estar con sus familias.

Entre los grupos migratorios se determina un importante grado de vulnerabilidad social, que se muestra en primer lugar en la fragilidad socioeconómica, la precariedad laboral dada por la incorporación a trabajos temporales, informales y de bajos ingresos. La vulnerabilidad social también se muestra en la fragilidad de los vínculos relacionales, originada en la distancia y la pérdida de las relaciones familiares y sociales del país de origen, y el posible aislamiento de la sociedad de acogida.

La protección que desde los derechos humanos se ha dado a los niños, niñas y adolescentes es bastante amplia siendo la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el instrumento internacional que por excelencia protege sus derechos. No obstante, existe un gran número de instrumentos convencionales y no convencionales que complementan esta protección. *“La amplia gama de tratados y otros instrumentos internacionales sobre los*

*derechos del niño, se justifica en la gran cantidad de temas que comprenden sus derechos*⁴.

UNICEF insta también a los gobiernos a trabajar juntos en la ampliación de soluciones que ayuden a aliviar las causas fundamentales de la migración irregular y forzada, y a salvaguardar el bienestar y los derechos de los niños y niñas refugiados y migrantes a lo largo del viaje.

En El Salvador, la dinámica de la migración de la niñez y adolescencia, se percibe a través de dos formas: primero están los niños, niñas y adolescentes saliendo y entrando de El Salvador, es decir, que son salvadoreños y su destino es un país distinto y que pueden retornar a su país de origen ya sea por deportación o porque así lo desean; por otra parte hay niños, niñas y adolescentes extranjeros que entran a El Salvador para establecerse temporal o permanentemente en el país según le permita la situación laboral de sus padres o incluso la propia, también entran en busca de recibir atención y tratamientos médicos, y para acceder al sistema educativo.

El Salvador tiene, según los últimos datos publicados por la ONU, 42.323 de inmigrantes, lo que supone un 0,64% de la población de El Salvador. *“La inmigración femenina es superior a la masculina, con 22.194 mujeres, lo que supone el 52.43% del total de inmigrantes, frente a los 20.129 de inmigrantes varones, que son el 47.56%”*⁵.

Si lo comparamos con el resto de los países es el 167º país del mundo por porcentaje de inmigración. *“La inmigración en El Salvador procede principalmente de Honduras, el 27,91%, Guatemala, el 21,24% y Nicaragua, el 18,70%”*⁶.

⁴ Opinión Consultiva. *Amicus Curiae* sobre la solicitud de opinión consultiva n° 21: derechos de los/as niños/as migrantes. Lima. Perú. 17 de febrero 2012.

⁵ Sube el número de inmigrantes en El Salvador. Inmigración en El Salvador. Datos Macro.

⁶Op. cit.

Para proteger a este grupo en situación de riesgo, El Salvador ha ratificado diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, entre otros. Pese a la existencia de estos instrumentos el verdadero problema es ¿Los niños migrantes en El Salvador gozan de igualdad de derechos plena y efectiva en comparación con los niños salvadoreños?

Ante estos elementos, se hace necesario entender la dinámica del niño, niña y adolescente migrante como individuo desde su perspectiva individual y social, lo que a su vez implica una revisión de las leyes que le protegen, su identidad en los medios y su propia percepción e identidad como sujeto protagonista del fenómeno migratorio. Se hace necesario entonces, desarrollar los conceptos de identidad, derechos humanos y mecanismos de protección, a partir de ello caracterizar a la población migrante (niños, niñas y adolescentes).

ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.

Problema Fundamental.

¿Cómo han contribuido los Derechos Humanos Emergentes en la mejora de las condiciones de igualdad del colectivo en situaciones de riesgo y exclusión de la niñez migrante en El Salvador?

Problemas Específicos.

¿En qué medida el contenido y características de los derechos humanos emergentes determinan la eficacia de aplicación de los mismos?

¿Cuáles son las situaciones de exclusión o riesgo a las que se ven expuestos los niños migrantes en El Salvador?

¿Cuál es el alcance y límite de la protección que ofrece El Salvador a la niñez migrante en el ejercicio de su derecho de igualdad de derechos plena y efectiva?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El fenómeno de la migración ha sido un problema recurrente a lo largo de la historia de la humanidad, presentando realce en las últimas décadas a nivel centroamericano. Dentro de este fenómeno, se encuentra un grupo que representa una mayor preocupación por su condición de vulnerabilidad, se trata de la niñez migrante.

La presente investigación, “La protección de la igualdad de derechos plena y efectiva de la niñez migrante en situación de riesgo o exclusión en El Salvador, desde la óptica de los derechos humanos emergentes”, es de relevancia a nivel académico y profesional, respecto a que se verificarán las condiciones en las que viven los niños, niñas y adolescentes migrantes en El Salvador, aspecto que hasta este momento es invisibilizado por muchos sectores sociales y únicamente se pone de manifiesto las condiciones de muchos niños y niñas salvadoreños en el exterior, no así al grupo poblacional de niñez migrante que radica en el territorio nacional. Además nos encontramos ante la situación que no en todos los centros de formación profesional se encuentra en el pensum de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, como asignatura obligatoria la de Protección a los Derechos Humanos, mucho menos, encontraremos una asignatura que se enfoque en el conocimiento de los procesos migratorios y tratamiento de este grupo poblacional.

Por encontrarse el derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva de los colectivos en situaciones de riesgo o exclusión, dentro de los denominados derechos humanos emergentes, su reconocimiento es relativamente reciente y en muchas ocasiones desconocido en consecuencia se inobserva su aplicación con miras a garantizar los derechos fundamentales; este desconocimiento se ha advertido a nivel de las investigaciones preliminares realizadas, razón por la cual se considera de

prioridad indagar acerca de este derecho humano emergente, en aras de contribuir al desarrollo académico no solo del grupo investigador, sino de la comunidad estudiantil que tendrá acceso a este estudio y de la sociedad en general que podrá acceder a él debido a que su contenido constituye un interés actual.

Lo anterior responde a la necesidad de determinar si los niños, niñas y adolescentes migrantes en El Salvador realmente gozan de igualdad de derechos plena y efectiva, que es parte del eje central de la presente investigación, esto implica que todos los miembros de este grupo posean un libre ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de restricción u obstaculización; necesidad que a la luz de los derechos humanos emergentes, compete a los diferentes actores sociales, estatales y comunitarios en el territorio nacional, y que a criterio del grupo investigador amerita ser estudiado a fin de proporcionar a la sociedad hallazgos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones en la protección de derechos para el grupo de interés de nuestra investigación, la niñez migrante en El Salvador.

OBJETIVOS.

Objetivo General.

- Identificar en qué medida los derechos humanos emergentes han contribuido para mejorar las condiciones de igualdad del colectivo en situación de riesgo o exclusión “niñez migrante” en El Salvador.

Objetivos Específicos.

- I. Indagar en el contenido y características de los derechos humanos emergentes para determinar su ámbito de aplicación.
- II. Definir cuáles son las situaciones de exclusión o riesgo de la niñez migrante en El Salvador.
- III. Determinar cuál es el alcance y límite de la protección que brinda El Salvador a la niñez migrante en el ejercicio de su derecho de igualdad de derechos plena y efectiva.

HIPÓTESIS.

Hipótesis General.

- Las condiciones de igualdad de derechos de la niñez migrante en El Salvador han mejorado a raíz del surgimiento de los derechos humanos emergentes.

Hipótesis Específicas.

- I. A mayor estudio de los derechos humanos emergentes, mayor efectividad en la tutela de los mismos.
- II. El riesgo que perciben los niños, niñas y adolescentes migrantes que se encuentran en el territorio salvadoreño es a causa de exclusión, discriminación y vulneración a su derecho de igualdad de derechos plena y efectiva.
- III. Menores limitantes en la protección que brinda El Salvador a la niñez migrante en el ejercicio de su derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva, garantizan un mayor alcance de la misma.

ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

Alcance Doctrinario.

En virtud de los diversos elementos que constituyen la problemática a investigar, se toma a bien hacer una revisión de diferentes fuentes bibliográficas que postulan o enmarcan el contenido y características de los Derechos Humanos Emergentes, la positivización de éstos en el sistema regional de protección de los derechos humanos, así como las distintas referencias en lo relativo al fenómeno migratorio de los niños, niñas y adolescentes.

Alcance Jurídico.

Es menester de los Estados garantizar la protección a los niños, niñas y adolescentes, en todos los ámbitos en los que estos se desenvuelven y más aún cuando este colectivo se encuentra en una situación de riesgo o exclusión, como es el caso de la niñez migrante, precisamente es el Estado a través de las diferentes dependencias estatales, quienes deben velar por esta situación en específico y potenciar los mecanismos de protección de manera que puedan gozar del libre ejercicio de sus derechos.

Existe preocupación internacional respecto de las situaciones a las que se enfrenta este grupo y como se menoscaban sus derechos, por lo que la necesidad de innovar en cuanto a la protección de estos los lleva a crear instrumentos jurídicos que comprometan al Estado a proporcionar a todo niño, niña y adolescente migrante las condiciones necesarias para vivir un correcto desarrollo.

La protección de la niñez migrante en situación de riesgo o exclusión en El Salvador se analizará y estudiará a través de la Constitución de la Republica, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

Declaración Universal de los Derechos del Niño, la cual fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño y Carta de Derechos Humanos Emergentes y demás leyes vinculadas a la temática.

Alcance Teórico.

En la problemática a investigar se requiere realizar un estudio descriptivo y analítico, por tal razón se tendrá como punto de partida los Derechos Humanos Emergentes y cómo estos contribuyen para mejorar la protección a la igualdad de derechos plena y efectiva de la niñez migrante.

En este sentido, abordaremos el contenido y características de los Derechos Humanos Emergentes, que constituyen una respuesta a la necesidad de reconocer nuevos derechos o ampliar la interpretación de los ya reconocidos, basándonos en las características y principios de los derechos humanos, sin apartarnos del el interés superior del niño, niña y adolescentes, que es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Alcance Temporal.

Es conocido que la migración infantil no es un fenómeno reciente, sin embargo, su abordaje y registro, en particular el de la migración infantil irregular, dentro de la región Centroamérica hacia El Salvador, sí constituye una preocupación actual.

La investigación se realizará a partir del año 2001 porque presenta un panorama más claro del auge de la migración centroamericana y en consecuencia de las condiciones de derechos humanos del flujo migratorio

especifico de niñez, lo que contribuirá a identificar cómo se ha generado esta problemática y hasta qué punto se ha evolucionado en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, estudiando de este modo el límite y alcance del mismo desde la óptica de los derechos humanos emergentes.

Alcance Espacial.

Si bien los Derechos Humanos Emergentes se caracterizan por su universalidad, así como el fenómeno migratorio constituye preocupación e interés a nivel mundial; nuestro trabajo de investigación se limita a estudiar cuáles son las situaciones de riesgo o exclusión que afrontan los niños, niñas y adolescentes migrantes dentro del territorio salvadoreño y principalmente en qué medida estos son protegidos en el ejercicio de su derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva.

Por lo que el alcance espacial se encuentra delimitado a la población de niñez migrante, de forma específica, en la zona Oriental de El Salvador, identificando en esta porción del territorio las circunstancias en las que viven, cómo son protegidos por su situación de vulnerabilidad y de qué manera se cumple la igualdad de derechos plena y efectiva en los niños migrantes en todo el país.

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS EMERGENTES: NUEVO HORIZONTE DE DERECHOS.

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS EMERGENTES: NUEVO HORIZONTE DE DERECHOS.

1.1. NUEVOS DERECHOS PARA NUEVAS NECESIDADES.

“Los derechos humanos emergentes son, por una parte, aquellos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas y, por otra, un conjunto de derechos que emergen tras haber permanecido sumergidos en el olvido o en la indiferencia de los estados y del conjunto del sistema internacional”⁷. “Son reivindicaciones legítimas de la sociedad civil dirigidas a la formulación de nuevos o renovados derechos humanos”⁸.

El término emergente básicamente indica que son derechos que han estado en el olvido por el Estado e incluso la misma sociedad, pero que últimamente y debido a la importancia que tienen, el Estado ha tenido que virar su mirada hacia esos derechos.

Los derechos humanos emergentes (en adelante DHE) son nuevos derechos, nuevas interpretaciones o ampliaciones de derechos ya existentes, establecidos en declaraciones que no tienen fuerza vinculante, pero que constituyen una respuesta coherente y jurídicamente viable a los retos y necesidades de las sociedades contemporáneas, a partir de la base de los derechos fundamentales y del derecho internacional vigentes, y que son esfuerzos de ciertos sectores en el ámbito internacional, por crear o mejor dicho, rescatar del olvido, ciertas garantías que las personas, en un mundo globalizado y cambiante exigen para su propia vida.

⁷ IDCH, Fórum Universal de Las Culturas, Barcelona. 2004.

⁸ Institut de Drets Humans de Catalunya <https://www.idhc.org/es/incidencia/proyectos/derechos-humanos-emergentes> (consultado 01 de septiembre del 2019)

1.1.1. Surgimiento de los Derechos Humanos Emergentes.

Los derechos humanos son el cimiento de las sociedades. *“La sociedad globalizada debería manifestarse por la defensa de la garantía eficaz de derechos, asegurando a todos la libertad y las condiciones de una vida feliz”*⁹.

1.1.1.1. La Propuesta De “Generaciones” de Derechos Humanos.

Una de las clasificaciones más utilizada es *“la llamada propuesta generacional, concebida por primera vez por el profesor y miembro del Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo, Karel Vasak”*¹⁰, en 1979. Este autor consideraba que en la evolución histórica de los *“Derechos Humanos pueden distinguirse tres generaciones, asociada cada una de ellas al desarrollo de los tres grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: Libertad, Igualdad y Fraternidad”*¹¹.

Han transcurrido ya más de setenta años desde que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó solemnemente la Declaración de Derechos Humanos, desde esa fecha se han producido cambios políticos, sociales, ideológicos, culturales, económicos, tecnológicos y científicos, dichos cambios han incidido de manera profunda y amplia en el saber de los derechos humanos, por un lado se han diversificado los mecanismos para su garantía y por otro lado su fuerza e impacto de las voces y movimientos que desde la sociedad civil global demandan cada día más su respeto. Esto llevó a los expertos a

⁹https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf

¹⁰ Vasak K. “Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights”, UNESCO Courier 30:11, Paris: United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization, November 1977

¹¹ FRAGUAS MADURGA, Lourdes, Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud, EL CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GENERACIONES DE DERECHOS, N.º 21, pp. 117-136, 2015

hablar de generaciones de derechos humanos ya que se diferenciaban en su contenido y en los diferentes sistemas de garantía y control.

1.1.1.2. Clasificación de los Derechos Humanos.

➤ La Primer Generación.

“La primera generación incluye los derechos civiles y políticos. Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar, entre otros, los derechos fundamentales del ser humano a la vida, a la integridad física y moral y la seguridad personal”¹².

Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano en forma individual contra cualquier agresión de una institución gubernamental, organizaciones sociales e individuos privados. Incluyen la garantía de su integridad física y mental, su vida y su seguridad.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspirado en las declaraciones de derechos del siglo XVIII, reconoce que todos los seres humanos somos iguales en derechos, que los derechos son inherentes a nuestra condición humana y que nos pertenecen a todos y todas, sin limitaciones de fronteras”¹³. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

“La Declaración recoge un amplio catálogo de derechos civiles (derechos a la vida, a la libertad, a la integridad de la persona, a un juicio

¹² ¿Qué son los Derechos Humanos?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (consultada el 01 de septiembre de 2019.)

¹³ Fundación Juan Vives Suriá - Compilador/a o Editor/a; Derechos Humanos: historia y conceptos básicos, 2010, Caracas, Fundación Editorial El perro y la rana, 17.

justo, entre otros) y políticos (derecho a participar en los asuntos públicos y a elegir a representantes en el gobierno), y algunos derechos sociales, como el derecho a la educación, a la salud y a la seguridad social”¹⁴.

➤ **La Segunda Generación.**

La segunda generación de Derechos Humanos recoge los derechos económicos, sociales y culturales, que surge ante la desigualdad económica especialmente sufrida por las clases trabajadoras. Durante el siglo XIX comienzan a cristalizarse las reclamaciones y las luchas colectivas por un nivel de vida digno y humanitario. Tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas.

“Los Derechos de segunda generación surgen como resultado de la Segunda Guerra Mundial, cuando en 1944 el presidente Roosevelt propuso una segunda Bill of Rights (Declaración de Derechos). Tales Derechos imponen a los gobiernos la obligación de respetarlos, promoverlos y aplicarlos, pero dependiendo de la disponibilidad de recursos públicos de manera progresiva. Los derechos de segunda generación están íntimamente ligados al desarrollo del estado del bienestar y a las reformas fiscales progresistas que alentaron las constituciones antifascistas de Francia, Italia y la República Federal tras la II Guerra Mundial, inspirándose en las malogradas de la República de Weimar y de la II República Española”¹⁵.

Para Umozurike, los derechos de segunda generación, son derechos que *“requieren previsión, planificación y gastos y esfuerzos considerables.”* Añade que *“también es necesario un nivel mínimo de desarrollo para*

¹⁴ Op. cit.

¹⁵ Waldron, J. Liberal Rights: Collected Papers, pag. 7, 1981–91. 1993

sustentar la posibilidad de disfrutar de estos derechos y añade que, por ejemplo, el derecho a la educación o a la salud no tienen sentido si no se construyen escuelas u hospitales y se forman maestros y médicos”¹⁶.

Parten de la idea de garantizar la base material del ejercicio de los derechos fundamentales de la primera generación y, por lo tanto, hacer posible el ejercicio en igualdad de derechos fundamentales de la ciudadanía democrática. *“Las consecuencias de este proceso suponen que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 tenga en cuenta de forma explícita y muy relevante los derechos sociales o de segunda generación. No obstante, aunque algunos de ellos aparecían ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (artículos 22- 27), fueron desarrollados posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que entró en vigor en 1976”¹⁷.*

Estas dos primeras etapas fueron de vital importancia para el desarrollo normativo de los derechos humanos, sin embargo éste estaba muy condicionado por la alta fragmentación del sistema internacional. Si bien hubo un claro consenso en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos no fue así en el momento de ampliar su cuerpo normativo. Los países pertenecientes al bloque occidental, o capitalista, hicieron hincapié en una serie de derechos vinculados con las libertades políticas y civiles. Mientras los países que formaban el bloque socialista defendieron el desarrollo normativo de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta disparidad de intereses en el reconocimiento y protección de los derechos humanos se evidenció cuando, por separado y en el mismo

¹⁶ Umozurike, U.O. *“The African Charter on Human and Peoples”* Rights. Martinus Nijhoff: Dordrecht 1997. p. 537

¹⁷ FRAGUAS MADURGA, Lourdes, Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud, EL CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GENERACIONES DE DERECHOS, N.º 21, pp. 117-136, 2015.

año, se presentaron el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No fue hasta la década de los ochenta cuando se reconoció a la persona humana como titular y centro de los derechos humanos. Este reconocimiento fue consecuencia de la asunción de que los valores no están por encima de las personas, sino que están para asegurar y mejorar la vida de éstas. Es a partir de esta reconceptualización que se empezó a hablar de la tercera generación de derechos humanos.

➤ **La Tercera Generación.-**

Los derechos de primera y segunda generación, no fueron suficientes para lograr la completa satisfacción de las personas, pues la falta de controles efectivos sobre las grandes potencias, y de acuerdos para la convivencia pacífica, provocaron conflictos como lo fueron la Primera y la Segunda Guerras Mundiales, holocaustos que dieron origen a la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo de la institución, fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países, es mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos, con ello se da inicio a la Tercera Generación de Derechos o llamada también de “Derechos de los pueblos”.

La tercera generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo, su función es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. *“Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el derecho*

*a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar*¹⁸.

En relación a la clasificación de las tres generaciones de los derechos humanos ya mencionadas, siendo una propuesta de 1979 del jurista checo Karel Vasak y se corresponde con los derechos asociados a la libertad, la igualdad y la fraternidad, los ideales de la Revolución francesa de 1789, por lo tanto, si las revoluciones burguesas del siglo XVIII dieron lugar a la primera generación de derechos humanos (derechos civiles y políticos) y las revoluciones socialistas, a la segunda (derechos sociales y culturales), el proceso descolonizador o revolución anticolonialista, dió lugar a los derechos humanos de tercera generación. Las distintas generaciones de derechos no se oponen ni contradicen; se complementan.

1.1.1.3. Los derechos humanos emergentes. ¿Los nuevos derechos?

En los más de setenta años transcurridos desde el 10 de diciembre de 1948 donde la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamo solemnemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH), se ha producido cambios políticos, sociales, ideológicos y culturales.

Los continuos cambios sociales demandan una incesante revisión y atemperación de los Derechos Humanos para que no caigan en la obsolescencia y pierdan su relevancia, es decir, se evidencia que el derecho está en constante movimiento y en virtud de este hecho, ha surgido el debate sobre la necesidad de elaborar una cuarta generación de Derechos Humanos.

¹⁸ Op.cit.

El primer interrogante a resolver es ¿de dónde surgen los derechos humanos emergentes? En el año de 2002 el jurista José Manuel Bandrés, promotor fundador entre otros, de la Carta de Salvaguarda de los Derechos de la ciudad, al frente del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, concibe la idea de realizar un esfuerzo semejante para compilar y construir un nuevo mecanismo, a partir de las reivindicaciones de la sociedad civil de principios del siglo XXI, en el cual pudiera ser, al mismo tiempo un complemento a la Declaración Universal de Derechos Humanos y una guía orientadora y detonadora de múltiples iniciativas ante la desigual aplicación de esta Declaración Universal por los Gobiernos y la pasividad y complicidad de la comunidad internacional en sancionar las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos.

El Instituto de Derechos Humanos de Cataluña constituyó en 2003 un comité científico formado por académicos, activistas, políticos y miembros de organizaciones internacionales, que durante un año debatieron y redactaron los anteproyectos que sirvieron de base para presentar un texto provisional de la Carta de Derechos Humanos Emergentes en el Diálogo “Derechos humanos, necesidades emergentes y nuevos compromisos”; que tuvo lugar en Barcelona durante el Fórum Universal de las Culturas en septiembre de 2004 y durante cuatro días se debatió el texto y se incorporaron las ideas y sugerencias que emanaron de los seis seminarios, donde debatieron más de cien expertos, y que contó con la participación de unas mil personas.

El proyecto de la Carta de Derechos Humanos Emergentes se inscribe precisamente dentro de este contexto internacional de globalización. Como “Zaragoza”¹⁹ afirmó, *“la defensa de los derechos humanos no puede ser mecánica ni rígida. Los nuevos derechos humanos no irrumpen para sumarse repentinamente, con carácter contingente, a una enumeración ya constituida. Hay nuevas circunstancias históricas que nos conducen a su*

¹⁹ Fue Director General de la UNESCO de 1987 a 1999

*descubrimiento, a hacer que se reconozcan, a desarrollarlos y potenciarlos*²⁰.

La Carta de Derechos Humanos Emergentes (en adelante CDHE) es un instrumento programático de la sociedad civil internacional dirigido a los actores estatales y a otros foros institucionalizados para la cristalización de los derechos humanos del nuevo milenio, esta nace desde la sociedad civil global en los inicios del siglo XXI, con objeto de contribuir a diseñar un nuevo horizonte de derechos que oriente los movimientos sociales y culturales de las colectividades y de los pueblos y, al mismo tiempo, se inscriba en las sociedades contemporáneas, en las instituciones, en las políticas públicas y en las agendas de los gobernantes desde una nueva relación entre sociedad civil global y el poder.

La CDHE reconoce y se inspira en el espíritu y principios de la DUDH de 1948 y en instrumentos internacionales y regionales adoptados hasta hoy por la comunidad internacional; así mismo recoge y ratifica sus dimensiones de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y la indispensable articulación entre derechos humanos, paz, desarrollo y democracia.

“El 3 de noviembre de 2007, en ocasión del Fórum Universal de las Culturas de Monterey 2007 y en el marco del foro sobre los Derechos Humanos Emergentes, se aprueba y se firma la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (DUDHE)”²¹, este texto recoge las exigencias éticas, aspiraciones y demandas de la sociedad civil global del siglo XXI.

²⁰ Mayor Zaragoza, Federico “Una cuestión de voluntad” en AA.VV. Los Derechos Humanos en el siglo XXI, Cincuenta ideas para su práctica, Ediciones Unesco, editorial Icaria, Barcelona 1998.

²¹ RAMIREZ, Gloria; (comp.) El cómo y el porqué de la declaración universal de los derechos emergentes, fondo editorial de Nuevo León, México, 2018, 89.

La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (en adelante DUDHE) se funda en el reconocimiento de que somos acreedores a más derechos de los que se creían. La DUDHE afirma la dimensión de progresividad reconocida como básica, entre otras cosas, de los derechos humanos. Se trata, como sustenta Pedro Nikken, del *“fenómeno en virtud del cual el régimen de protección internacional de los derechos humanos tiende a expandir su ámbito de modo continuado e irreversible, tanto en lo que se refiere a número y contenido de los derechos protegidos como en lo que toca a la eficacia y vigor de los procedimientos”*²².

Esta DUDHE se fundamenta en diversas corrientes filosóficas y reconoce los derechos subjetivos de las personas como universales, imprescriptibles, inherentes e integrales, así mismo se basa en la dimensión de indivisibilidad de los mismos y en su carácter histórico, por lo cual los DHE son también una construcción social y política que reconoce como principio la dignidad de la persona.

Sin embargo, a pesar de partir de una lógica distinta a la de la DUDH, no se pretende derogarla ni desbancarla sino más bien actualizarla y darle un nuevo impulso. *“Su objetivo es recoger aquellos derechos que ya han sido reconocidos en la Declaración, así como en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos”*²³, además de los derechos humanos que progresivamente se han ido reconociendo y protegiendo en los diversos instrumentos internacionales de protección y defensa, actualizándolos a las nuevas necesidades. Igualmente, reconoce una serie de derechos que podemos denominar nuevos ya que hasta el momento no han sido contemplados por el ordenamiento jurídico internacional.

²² Pedro Nikken, “El concepto de derechos humanos” en Lorena Gonzales Volio, (comp.), Antología básica de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994, p. 40.

²³ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

La DUDHE tiene por objeto fortalecer la interdependencia e integridad de los derechos de hombres y mujeres, no pretende reemplazar ningún instrumento existente, al contrario, los completa y refuerza. Se trata de una Declaración que emana de la sociedad mundial global y debe de ser considerada como parte de un proceso normativo consuetudinario, pero también debe de ser considerada para los individuos y los estados como un nuevo imperativo ético del siglo XXI.

En consecuencia, nos encontramos entonces ante la necesidad de globalizar la solidaridad, desarrollar proyectos alternativos, imaginar nuevas alianzas, favorecer nuevas formas de resistencia, garantizar efectivamente nuevas propuestas de democracia internacional, de desarrollo sostenible y de la paz y concebir desde la óptica de la sociedad civil los derechos humanos del siglo XXI.

1.2. DERECHOS QUE EMERGEN.

La DUDHE, agrupa derechos ya existentes y reconoce nuevos derechos, los cuales son situados en la misma posición, esta declaración finaliza con las divisiones de los derechos, es decir, con la separación de generaciones, la división de derechos colectivos e individuales y las diferencias entre derechos económicos, sociales, culturales y políticos, únicamente los integra y refuerza su reconocimiento, importancia y necesidad de aplicación como derechos humanos, es un cuerpo normativo que reivindica derechos y es novedoso en cuanto al reconocimiento de derechos que surgen de las necesidades actuales de la población en general.

Derechos que reivindica: Derecho a la integridad personal; derecho a la seguridad vital; al trabajo; derecho al medio ambiente; a la

educación; igualdad, libertad de conciencia y religión; derecho al desarrollo; derecho a la paz; derecho a la salud, asistencia sanitaria y medicamentos; derecho a las tecnologías de información y comunicación; derecho a la protección de los datos personales; y el derecho a erradicar el hambre y la pobreza extrema.

Derechos que surgen: El derecho a una renta básica de ciudadanía; derecho a tener una muerte digna; derecho a la pluriculturalidad; derecho a la ciudad; derecho a la movilidad universal; derechos relacionados a la orientación sexual derecho universal al sufragio activo y pasivo en todos los procesos electorales y consultas populares que se celebren en su lugar de residencia habitual; derecho a ser consultado; el derecho a la participación; derecho a la vivienda y a la residencia; derecho al espacio público y a la monumentalidad; derecho a la belleza en el espacio urbano; derecho a la identidad colectiva en la ciudad; derecho a la movilidad y a la accesibilidad; y derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía.

El contenido de la DUDHE, desarrolla la protección de los derechos de las personas vulnerables que se encuentran en situaciones de riesgo o exclusión dentro de los cuales se encuentran:

- Los niños, niñas y adolescentes;
- Las personas mayores de edad;
- Los inmigrantes; y
- Las personas con discapacidad.

Grupos a los cuales busca garantizarle la protección de sus derechos, la igualdad de oportunidades y el disfrute pleno de sus derechos (artículo 4).

La DUDHE es una respuesta a las peticiones de las realidades de la sociedad civil, que muestran que existen necesidades que los Estados aun no satisfacen tal es el caso que surge en virtud de nuestra investigación, si en verdad existe una protección a la igualdad de derechos plena y efectiva de los NNA migrantes en nuestro país, a pesar de su doble condición de vulnerabilidad.

1.3 NOCIONES ELEMENTALES SOBRE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES.

1.3.1 Características de los nuevos derechos.

1.3.1.1 Universalidad.

Los DHE se adscriben a todos los seres humanos. Como consecuencia, estos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal. Esta característica constituye la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, y como tal, los DHE gozan de ella.

La universalidad de los DHE se configura de manera que, cada Estado, en el ejercicio de su soberanía, tiene la potestad de adaptar dichas normas a las peculiaridades políticas, religiosas y culturales de sus pueblos, pero en ningún caso contradecir abiertamente lo dispuesto en los tratados internacionales sobre derechos humanos. *“El derecho de actuar conforme a las propias convicciones culturales o religiosas no debe servir de pretexto, es decir, no deben invocarse e interpretarse los derechos culturales de modo que supongan la violación o denegación de otros derechos humanos”*²⁴.

²⁴ García, Guillermo. Recuperado de: <https://www.diagonalperiodico.net/la-plaza/sobre-la-universalidad-derechos-humanos.html>.

La dimensión universal pretende reflejar y, a su vez, fortalecer el consenso de la comunidad internacional respecto a dichos derechos, sin que ello tenga que suponer, en principio, la imposición de ningún tipo de hegemonía jurídica, política o cultural. Sin embargo, ya sabemos que esto no resulta nada fácil ante la diversidad cultural de nuestro mundo.

Una consecuencia de la universalidad ha sido la internacionalización de los DHE. En efecto, si los DHE son inherentes a la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de ésta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma. Si ellos limitan el ejercicio del poder, no puede invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional. Están por encima del Estado y su soberanía; no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

1.3.1.2 Imprescriptibilidad e irreversibilidad.

El adjetivo imprescriptible hace referencia a lo que no prescribe. El verbo prescribir, a su vez, se emplea en el ámbito del derecho para aludir a la extinción de un derecho, una obligación o una responsabilidad debido al paso del tiempo. *“Como instituto jurídico, la prescripción genera un efecto de consolidación de una situación de hecho, permitiendo la adquisición de una cosa ajena o la extinción de un derecho. Cuando algo es imprescriptible, en cambio, no se extingue más allá de los años”²⁵.*

Los DHE, por constituir nuevas conquistas para los derechos de todos, no están exentos de esta característica, significa que estos no se pierden por el simple paso del tiempo, no existen por un plazo determinado y en un

²⁵ JULIÁN PÉREZ PORTO. 2018. Definición.de: Recuperado de: (<https://definicion.de/imprescriptible/>)

contexto temporal específico. Estos derechos son permanentes y así como hoy gozamos de ellos, las generaciones futuras también podrán exigirlos.

Asimismo, los DHE son irreversibles, lo que significa que una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La dignidad humana no admite relativismos, de modo que sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental.

“La tutela debida a tal derecho se fundamenta en la dignidad humana y no en el acto por el cual el mismo fue reconocido como inherente a dicha dignidad. En adelante, merecerá protección propia de los derechos humanos de manera definitiva e irreversible, aun si el acto de reconocimiento queda abrogado o, si se trata de una convención internacional, la misma es denunciada”²⁶.

Esta característica tiene un especial reconocimiento puesto que favorece a las generaciones futuras, permitiendo el goce de los derechos conquistados, aún con el paso del tiempo.

1.3.1.3 Inalienabilidad.

Implica una restricción de dominio de los derechos humanos, es decir, no se pueden vender ni transmitir, no es posible ceder su posesión o el goce de estos de ninguna forma.

La inalienabilidad de los DHE involucra la imposibilidad de la renuncia por parte de sus titulares; que no se dispone de la libertad para decidir si se

²⁶ PEDRO NIKKEN. La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Revista IIDH. 2010.

tienen o no los derechos; aunque una persona, libre y conscientemente decidiera convertirse en esclava de otra, no se trataría de un acuerdo válido.

El propio titular no está moralmente autorizado para prescindir de ellos. El sistema moral le ha inmunizado incluso contra sí mismo. *“Un derecho inalienable excluye que sus titulares se despojen a sí mismos de los vínculos morales con el objeto del derecho porque un titular no puede dejar de tener una legitimación para el bien que le confiere un derecho inalienable”*²⁷.

La condición de inalienabilidad sólo se refiere en sentido estricto a la titularidad del derecho, no a su ejercicio, aunque *“hay algunos derechos humanos en los que es imposible distinguir entre la titularidad y el ejercicio, y en tal caso la inalienabilidad afectaría a ambas cosas”*²⁸.

1.3.1.4 Integralidad, Indivisibilidad y Horizontalidad.

Los derechos humanos se presentan, como una garantía de protección frente al ejercicio del poder por parte del Estado. Sin embargo, con el correr de los años y con el surgimiento de los DHE, se ha entendido casi sin discusión, que el respeto y tutela de los derechos humanos no sólo puede exigirse al Estado y sus agentes, sino que también y como es lógico, a todos los individuos, en tanto particulares. De este modo, se ha establecido que estos cumplen una triple función en la relación del individuo frente al poder del Estado: inspiran, guían y limitan.

La integralidad de los DHE se refiere a la relación de los derechos en los actos violatorios, es decir, que cuando se violenta un derecho es muy probable que también otros sean vulnerados.

²⁷ Diana T, Meyers. Los Derechos Inalienables. Alianza Universal. 1988.

²⁸Francisco Laporte. El Concepto de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.biblioteca.org.ar/libros/141710.pdf>

La horizontalidad de estos se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. Los Estados no pueden garantizar y proteger un derecho mientras se vulnera otro, mucho menos ponderar un derecho como más importante que otro, puesto que todos los derechos se encuentran en la misma escala de necesidad.

Los DHE están investidos de plena eficacia en las relaciones jurídicas entre particulares, cuyo vínculo se genera entre sujetos que se encuentran aparentemente ubicados en un plano de igualdad, *“la vigencia de los derechos en esta relación entre particulares se ha denominado el efecto horizontal de los derechos humanos”*²⁹.

La indivisibilidad de los DHE es una característica que indica que no puede prescindirse de ninguno de ellos y ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro. Implica también la imposibilidad de que se den contradicciones entre los derechos.

No se admiten desmembraciones entre los DHE, de modo que no puede afirmarse que alguno sea no substancial o de importancia menor. Tampoco es admisible, en el plano conceptual y de principios, que se respeten unos derechos, mientras se vulneran otros: no cabe hacer distinciones entre las fuentes de ofensa a la dignidad humana, que es el bien esencial que forma el objeto de los derechos humanos. Ellos son, por el contrario, interdependientes, porque la violación de uno acarrea a menudo la violación de otros, como ocurre, por ejemplo, con el derecho a la participación política si son vulneradas la libertad de expresión o la de asociación; o con el derecho a la vida si no son satisfechos el derecho a la salud o a la alimentación.

²⁹ AGUILAR CAVALLO y CONTRERAS ROJAS. El Efecto Horizontal de los Derechos Humanos y su Reconocimiento Expreso en las Relaciones Laborales en Chile. Revista Ius et Praxis. 2007.

1.3.1.5 Progresividad.

Como los DHE son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Ha sido así como se ha ensanchado sucesivamente el ámbito de los derechos humanos y su protección, tanto a nivel doméstico como en la esfera internacional, es precisamente por eso que surgen los derechos humanos emergentes.

“La progresividad no debe entenderse como una nota de la exigibilidad de los derechos humanos, en el sentido de que ésta nos sería inmediatamente realizable. Por el contrario, una vez identificado un derecho determinado como ‘inherente a la dignidad de la persona humana’, éste merece protección inmediata como tal. La progresividad, como aquí la entendemos, lo que denota es que la ‘aparición’, es decir, el reconocimiento de los derechos humanos se ha ampliado progresivamente y que esa ampliación es irreversible. Asimismo, que el número y el vigor de los medios de protección también ha crecido de manera progresiva e igualmente irreversible, porque en materia de derechos humanos, toda regresividad es ilegítima”³⁰.

La protección de los derechos humanos se plasma en un régimen que es siempre susceptible de ampliación, mas no de restricción, y que también atañe a la integración de la regulación internacional entre sí y con la nacional. *“La mayoría de los tratados sobre derechos humanos incluyen una cláusula según la cual ninguna disposición convencional puede menoscabar la protección más amplia que puedan brindar otras normas de derecho interno o de derecho internacional”³¹.*

³⁰ Op. cit.

³¹ Op. cit.

Esta característica de los DHE se encuentra relacionada con la de irreversibilidad, en la que se entiende que una vez conquistado un derecho este no puede ser removido o modificado en sentido negativo, es decir, de forma menos protectora, sino que su evolución debe ser progresiva.

1.3.2. Valores de la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes.

Por reconocer las distintas necesidades del mundo actual y satisfacer cada una de ellas, surge la creación de nuevos derechos que se adapten a estas, garantizando el bienestar del individuo, es así que se vuelve necesario el reconocimiento de manera legal de los nuevos derechos conocidos como DHE, teniendo como consecuencia una DUDHE, los cuales se encuentran regidos y tienen como base ciertos valores; estos valores no son estáticos debido a que nos encontramos en un cambio constante y la aparición de nuevas necesidades, con el paso del tiempo deben de irse adaptando a cada una de las necesidades.

“Las sucesivas declaraciones de derechos humanos se han sustentado en el reconocimiento de una serie de valores considerados como la base de la convivencia de los seres humanos en paz y libertad. La libertad, la igualdad y la fraternidad han pasado a la historia como los valores básicos de la modernidad. La libertad, la justicia, la paz, la dignidad son los valores que constituyen el sustrato de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Son valores que remiten los unos a los otros, se entrecruzan y se reclaman mutuamente: no hay libertad sin igualdad, la libertad y la igualdad son ingredientes de la dignidad y de la justicia, sin paz no hay libertad, la falta de paz puede ser la consecuencia de la falta de justicia o de igualdad”³².

³² Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. Declaración de los Derechos Humanos Emergentes. Aprobada en la Conferencia de Monterrey de 2007.

Por las nuevas necesidades que surgen, los DHE se encuentran regidos por valores que permiten que se garantice la protección y el desarrollo de la persona, respetando su condición o situación.

1.3.2.1. Dignidad.

“La dignidad es un valor y un derecho innato, inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas”³³.

La persona es un fin en sí misma, no es un medio para lograr el fin de otro, más allá de su naturaleza trasciende, esto le permite a la persona ser autónomo, independiente, prologarse y ser libre.

Los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, es decir, todo ser humano posee dignidad sin importar la condición en la que se encuentra, es preciso mencionar que la declaración de los derechos humanos emergentes, reconoce de manera especial como portadores de dignidad y a quienes se les tienen que garantizar su dignidad plena, a los grupos que son vulnerables (personas con discapacidades, ancianos, mujeres, niños, migrantes, entre otros).

La dignidad no es únicamente un derecho o un valor innato de la persona, sino que también es una obligación el garantizarla, la persona es digna en cuanto se le permita desarrollarse libremente y en igualdad de condiciones.

³³ “Dignidad”. En: *Significados.com*. Recuperado de: <https://www.significados.com/dignidad/>
Consultado: 31 de agosto de 2019

1.3.2.2. Vida.

Reconocido como el principal de los valores, puesto que sin vida, ninguno de los otros valores es sostenible, asimismo es considerado como el más vulnerable, ya que las maneras de destruir o terminar con la vida de otro, con el paso de los años va aumentando; forma parte del conjunto de valores por la necesidad de evitar que siga existiendo en algunos lugares el hambre, la pobreza extrema, las situaciones indignantes en las que viven algunas personas y la forma en que son tratadas otras, se encuentra orientado a prevenir las penas de muertes, las ejecuciones masivas o las guerras, así como también a sentir empatía por el mal ajeno.

Desde otro punto de vista lo que se quiere satisfacer y garantizar es que el individuo mejore sus condiciones de vida, que viva conforme a sus necesidades y que no sea menospreciado por su situación, que exista una igualdad e inclusión en la sociedad, que la calidad de vida mejore con el tiempo, que faculte desenvolverse en un medio ambiente sano, que se permita una muerte digna, una participación activa en la sociedad evitando exclusiones de todo tipo.

1.3.2.3. Igualdad.

“Es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos”³⁴.

La igualdad se constituye como un valor esencial para el desarrollo de toda sociedad, sin embargo, nuestras sociedades se encuentran sumergidas en la existencia de desigualdades transformando estas en constantes conflictos. No obstante, como seres humanos debemos luchar para que cada individuo pueda vivir en igualdad de oportunidades y derechos, que exista una justicia distributiva que permita el igual acceso a los bienes básicos y

³⁴ "Igualdad". En: *Significados.com*. Recuperado de: <https://www.significados.com/igualdad/>
Consultado: 1 de septiembre de 2019

permita satisfacer las necesidades básicas; se trata de igualar los tratos y buscar alternativas que garanticen que las diferencias no sean discriminatorias ni excluyentes, y de esta manera reconocer las libertades de cada individuo o grupo.

Es un valor esencial en la convivencia de una sociedad que tiene como fin un progreso, por ende es la sociedad misma que busca mejorar las oportunidades en cuanto a la inclusión de leyes que reconozcan la igualdad como objetivo principal y no excluyan de forma peyorativa grupos vulnerables sino que también a estos se les permita el goce y garantía de sus derechos y se les faciliten de la mejor forma posible el acceso a estos, lo cual es responsabilidad de la sociedad en conjunto puesto que corresponde a unos la creación de leyes idóneas dotadas de igualdad y a otros el cumplimiento de estas.

1.3.2.4. Solidaridad.

Se trata de una colaboración que se da entre las personas, es un valor que trasciende todas las fronteras sean estas políticas, culturales, religiosas, territoriales, laborales, entre otras. Se trata de un acto social, que facilita a la persona desarrollarse como un ser social.

Se manifiesta a medida que se aumenta la sensibilidad social de la persona, en este sentido, *“la solidaridad nos permite sentirnos unidos a otras personas en una relación que involucra sentimientos necesarios para mantener el funcionamiento social normal. En términos más generales, puede incluso permitirle al hombre sentir que pertenece a determinado lugar; en otras palabras, permite desarrollar sentimientos como los de pertenencia*

*a cierta nación, manteniendo a los ciudadanos de un mismo lugar luchar juntos por un mismo motivo o trabajar unidos para lograr una misma meta*³⁵.

Por medio de la solidaridad se vive en un ambiente sano, que trasciende los límites de discriminación y vuelve tolerante a los unos con los otros, asimismo incluye la ayuda mutua entre las personas de una sociedad.

1.3.2.5. Convivencia.

En la sociedad actual se dan muchos fenómenos de discriminación y racismo debido a la diversidad de culturas, ideologías, preferencias sexuales, razas, entre otros factores.

El ser humano por ser sociable permite que se dé una convivencia que se caracteriza por ser armónica y pacífica; se refiere a la acción de compartir de forma constante con una persona diferente a ti, en la cual no existen discusiones o disputas.

Este valor se encuentra relacionado con la tolerancia, pero sobrepasa los límites de la tolerancia, porque como personas toleramos lo que no nos gusta y que a su vez nos incomoda, pero esto no quiere decir que sean aceptadas y agregadas a nuestro modo de vida, en cambio la convivencia nos permite aceptar al otro como es y a su vez tratarlo como un igual dentro de la sociedad a pesar de sus diferencias.

1.3.2.6. Paz.

*“La paz es la capacidad de los seres humanos de vivir en calma, con una sana convivencia, con un adecuado manejo de conflictos que no desemboque en guerra”*³⁶.

³⁵ Kamm Ramírez, Raquel María. *La Solidaridad el valor humano por excelencia*. Septiembre 2009. Editorial AZETA S.A

Muchas de las declaraciones de derechos han surgido como reacciones a los cientos de conflictos armados y guerras, que se han desencadenado a lo largo de los años, sin embargo, ninguna ha logrado ponerles fin a las guerras. Actualmente los actos de intolerancia se observan en la vida cotidiana, se ve mucha violencia psicológica e incluso física por razones de discriminación, esta declaración surge como respuesta a las peticiones de la sociedad civil que busca una solución a los problemas que surgen de la intolerancia de la sociedad en la viven, y da como respuesta la convivencia y la paz para desarrollarse plenamente.

1.3.2.7. Libertad.

“La libertad es la facultad que tiene el ser humano de obrar según su criterio. No estar prisionero. Es un valor humano, pero también es un derecho que se relaciona con varios aspectos que pueden regir la vida del hombre como son la religión, la capacidad de expresar sus pensamientos y la ética”³⁷.

Valor base que busca garantizar las libertades individuales de las personas pero antes de garantizarlas requiere que estas sean reconocidas por la sociedad; se encuentra juntamente con el respeto, la igualdad y la dignidad que cada persona posee, de la misma manera que debe darse un equilibrio entre las libertades individuales y el resto de derechos cuando la garantía de estos de un modo u otro limite la libertad del individuo, es decir que se busca evitar la posible violación a las libertades por parte de los Estados y de otros individuos.

³⁶ La Paz-Qué es, concepto y definición. En: *Losvalores.org*. Recuperado de: <https://losvalores.org/la-paz-que-es-concepto-y-definicion/?fbclid=IwAR38Upnlo7bhcmG1v2d5tnA8or8K9vHEzYrc-R0Fpl3P6K0FJlwAkQhrfls>

³⁷ Agustini, Ivelisse. *Valor Mora: La libertad*. En: *Placerespr.com*. Recuperado de: <http://www.placerespr.com/valor-moral-la-libertad/>

1.3.2.8. Conocimiento.

El conocimiento es un valor básico para todo instrumento jurídico, en especial para la declaración de los derechos humanos emergentes dentro de su contenido, el cual se encuentra acoplado a una sociedad de conocimiento que día a día se destaca por las innovaciones científicas y tecnológicas, permitiendo, con el respaldo de este valor que todos tenga acceso a las tecnologías e innovaciones científicas, de igual forma se garantiza el acceso a la información pública y privada, a una educación sin discriminación, acceso a las telecomunicaciones.

“El conocimiento es una condición de libertad, también la dignidad y la igualdad”³⁸, los valores están relacionados entre sí, todos tienen como fin la persona, en cuanto al conocimiento como anteriormente se mencionaba, podemos concluir que lo que busca garantizar es el acceso a todo tipo de desarrollo científico y tecnológico para que la persona pueda desenvolverse libremente y que el acceso sea de forma igualitaria para todos y que este acceso sea de forma digna.

1.3.3. Principios transversales de los derechos humanos emergentes.

Para una mayor comprensión de los DHE es necesario analizar los principios transversales que sirven de base para la interpretación de la DUDHE. Estos principios suscitaron un gran debate ya que se introdujeron algunos conceptos novedosos, que parten de los principios clásicos, denominados así debido a que están recogidos en muchos otros instrumentos de derechos humanos. Estos principios transversales son el complemento de los valores ya desarrollados.

³⁸ Op.cit.

1.3.3.1. Principio de coherencia.

Asegura la interdependencia de todos los derechos humanos y rechaza cualquier tipo de jerarquización en generaciones o divisiones sectoriales. *“Los derechos humanos emergentes integran todos los derechos humanos, los cuales, como ya sabemos, son indivisibles, interdependientes y universales”*³⁹. Este principio implica la existencia de una relación armónica entre los derechos que son reconocidos, ya que estos pertenecen a una misma categoría y poseen homóloga equivalencia jerárquica.

Este principio constituye una de las mayores garantías que los DHE ofrecen, apegándose a los principios que orientan a los derechos humanos e incluyendo la imposibilidad de separar un derecho de otro, tanto para su interpretación como para la exigibilidad de los mismos.

1.3.3.2. Principio de horizontalidad.

El principio de horizontalidad presenta una reivindicación de la promoción y garantía de los derechos humanos en todos los niveles de la sociedad: internacional, nacional, regional y local.

En virtud de este principio se advierte que también pueden ser sujetos de obligaciones en materia de DHE los particulares, las organizaciones internacionales y otros agentes no pertenecientes al Estado.

No obstante, los Estados siguen siendo los primeros titulares de obligaciones en virtud del derecho internacional y no puede revocar su deber de poner en marcha y hacer efectivo un entorno reglamentario apropiado. Las leyes y las políticas nacionales deben detallar cómo se cumplirán las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos (esto incluye a los DHE) en los niveles nacional, provincial y local, y la medida en que los

³⁹ AIDA GUILLÉN y otros. Naturaleza y Alcance de los Derechos Humanos Emergentes: La Carta de Derechos Humanos Emergentes y el derecho a la renta básica de ciudadanía. IDHC.

individuos, las empresas, las entidades de gobierno local, las Organizaciones no Gubernamentales u otros órganos de la sociedad compartirán directamente la responsabilidad de la ejecución.

1.3.3.3. Principio de interdependencia y multiculturalidad.

Tal y como se detalla en la DUDHE, este principio otorga reconocimiento en el mismo plano de igualdad a los derechos individuales y colectivos, reconociendo a los individuos y a los pueblos como sujetos de derechos, asegurando que todos los derechos humanos son individuales y esto implica a su vez, que todos se desarrollan en una dimensión colectiva.

A través de este, se descarta la discusión que se genera entre las categorías: derechos individuales - derechos colectivos y derechos individuales - derechos sociales; ya que todos gozan de protección en la misma escala.

Se reconoce y promueve el respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad, la dignidad y el respeto mutuo entre las diversas identidades.

1.3.3.4. Principio de solidaridad.

Plantea la solidaridad como una exigencia ética con carácter de corresponsabilidad entre todos los actores.

Se define como principio de solidaridad la consideración de los aspectos que relacionan o unen a las personas, la colaboración y ayuda mutua que ese conjunto de relaciones promueve. *“Hoy quizás más que antes, los hombres se dan cuenta de tener un destino común que construir juntos, si se quiere evitar la catástrofe de todos”*⁴⁰.

⁴⁰ JUAN PABLO II. Sollicitudo rei sociales. 1987.

Ahora bien, la DUDHE recoge este concepto, pero no excluye que son los Estados y la comunidad internacional los principales garantes del respeto y vigencia de los derechos humanos, así como los encargados de la promoción de los mismos.

1.3.3.5. Principio de participación política.

Constituye a su vez, un derecho humano transversal, que va unido al ejercicio de la democracia, otorgando legitimidad a la misma. El fundamento de la DUDHE es la democracia, garantizar que toda persona pueda ser partícipe en cada derecho, asegura el cumplimiento del derecho a la existencia en condiciones materiales de dignidad.

A través de este principio se reconoce que los derechos humanos no pueden ser reducidos a naturales, individuales o formales, puesto que todos poseen una dimensión política, por lo que se vuelve necesario un espacio de participación ciudadana que favorezca el ejercicio y protección de cada uno de ellos.

1.3.3.6. Principio de género.

Este principio se incluye dentro de la DUDHE, porque tiene como finalidad garantizar que exista un plano de igualdad en cuanto al reconocimiento de los derechos y específicamente los derechos de la mujer, reconociéndolos desde una perspectiva discriminatoria positiva, es decir que se reconozca el hecho de ser mujer pero se le otorguen los mismos derechos del hombre, asimismo la DUDHE, se reivindica sobre el reconocimiento de la diversidad sexual y la masculinidad.

1.3.3.7. Principio de inclusión social.

Este principio tiene como fin garantizar que toda persona pueda acceder a los servicios básicos que permiten satisfacer sus necesidades y

tener una calidad de vida adecuada; además debe de garantizarse el respeto y la aceptación mutua entre los miembros de una sociedad a pesar de sus cualidades, limitaciones y capacidades, es decir, que va acompañado del principio de no discriminación que se empeña en garantizar que todos sean tratados en igualdad de condiciones; tiene carácter universal por tal razón incluye a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Con este principio como base de la DUDHE y la división de la categoría de los sujetos en situación de vulnerabilidad, se espera que se permita el disfrute de los derechos para todos los individuos sin distinción alguna.

1.3.3.8. Principio de exigibilidad.

“Un derecho es exigible cuando queda claro en las leyes cuáles son las obligaciones del Estado y quienes son los titulares de los derechos”⁴¹.

De la afirmación de que todos los derechos son exigibles en virtud de su relación con otros derechos, y pueden invocar los valores generales de los derechos humanos como la dignidad, igualdad y los principios como la no discriminación y la inclusión social, mismos valores y principios que inspiran la DUDHE, así como también la exigibilidad de los derechos depende del papel que desempeñan los Estados, que se manifiesta mediante la creación de leyes que permiten a estos la protección y garantía de los derechos mediante métodos y mecanismos.

1.3.3.9. Principio de no discriminación.

Su fin es garantizar la igualdad de trato entre los individuos, independientemente de sus diferencias. *“El principio de no discriminación se refiere a la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de la*

⁴¹ Exigibilidad y justicialidad de los derechos humanos. En: derechosoc.civilisac.org. Recuperado de: <http://derechosoc.civilisac.org/exigibilidad-y-justicialidad-de-los-derechos-humanos.html>.

*misma comunidad, país o región. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de toda persona*⁴².

Reconoce que todas las personas tienen igualdad de trato, derechos e igual dignidad y que debido a esto ninguna persona a pesar de su nacionalidad, sexo, raza, religión, ideología política debe de ser discriminada, con relación a otra de su misma comunidad o sociedad.

El Principio de no discriminación garantiza la igualdad de trato en las diversas áreas de la vida: educación, vivienda y los demás servicios básicos a los que toda persona tiene derecho para desarrollarse plena y efectivamente dentro de la sociedad.

1.3.3.10. Principio de seguridad humana.

La DUDHE reivindica la seguridad humana, que *“consiste en proteger, de las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas), la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano*⁴³.

La seguridad humana, es el derecho de toda persona a vivir en libertad y con dignidad, accediendo de forma igualitaria a las oportunidades y gozando de manera plena cada uno de sus derechos; por otra parte *“la seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos*⁴⁴, es decir, que en definitiva este principio tiene como eje principal de la sociedad a la persona, por tal razón, el Estado es el

⁴² Rodríguez, Sonia. ¿Qué entendemos por principio de no discriminación? UNHCR ACNUR La agencia de la ONU para los Refugiados. Enero 2017

⁴³ Conceptos adaptados de: Unidad de Seguridad Humana: Aplicación del Concepto de Seguridad Humana y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Naciones Unidas.

⁴⁴ Resolución 66/290 de la Asamblea General.

encargado de desarrollar las soluciones idóneas y pertinentes que contribuyan a hacer realidad la garantía de las libertades y dignidad de la persona.

CAPITULO II

NIÑEZ MIGRANTE: UNA REALIDAD SOCIAL.

CAPITULO II

NIÑEZ MIGRANTE: UNA REALIDAD SOCIAL.

Los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) migran por distintas razones voluntarias o involuntarias; que en la mayoría de los casos aparecen de forma conjunta. Se define al NNA migrante como toda persona menor de dieciocho años de edad que sale del Estado del cual es nacional con la intención o necesidad de residir en otro Estado.

Ser migrante constituye una situación de vulnerabilidad para cualquier ser humano, los NNA, además de encontrarse en esta categoría, se localizan en otra situación de vulnerabilidad que responde a su condición de edad, este grupo demanda una protección específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados (a través de sus distintas dependencias) y de otros actores no gubernamentales involucrados. La pertenencia a dos grupos en situación de vulnerabilidad incrementa el riesgo de sufrir mayores afectaciones a los derechos de niños y niñas migrantes.

El proceso de migración en general implica muchos riesgos a los cuales, los NNA se encuentran mayormente expuestos y los vuelven más vulnerables, sobre todo cuando están separados de sus familias o cuando son desplazados internamente.

Si bien a veces no se visibiliza que los niños también migran, los países deben estar preparados y capacitados para proteger los derechos de los infantes mientras se encuentran en tránsito y garantizar la seguridad de sus derechos, independientemente de dónde vienen y a dónde van.

El Salvador es un país firmante de diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos de los NNA, y como tal, se convierte en responsable de proteger los derechos de los mismos en el

territorio nacional. Así que, la protección de este colectivo en situación de riesgo o vulnerabilidad es responsabilidad del Estado y toda su estructura funcional.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1.1 Antecedentes de la Migración.

A través de la historia, se han realizado millones de movimientos migratorios de cualquier índole en todo el mundo, por ejemplo una de las más grandes migraciones de un continente a otro es la que “*sucedió de Europa hacia América entre los siglos XVI y XX y comprendió de sesenta y cinco millones de individuos, aparte de otros diecisiete millones hacia el África y Oceanía*”⁴⁵. Esto se dio principalmente cuando los países europeos se dedicaron a colonizar otros continentes en busca de mano de obra, recursos naturales y territorio. También se registra una gran emigración de europeos hacia América durante y después de la Segunda Guerra Mundial.

Este descenso de la calidad de la inmigración es debido a cuatro mutaciones que han conocido las migraciones internacionales en el transcurso de los cincuenta años posteriores a la Segunda Guerra Mundial:

- La primera mutación es el declive de la emigración europea que se explica por el resurgir de los movimientos migratorios en el interior de Europa.
- La segunda mutación concierne a la emigración procedente de Europa del Este. Los flujos Este-Oeste son bastante conocidos, pero se realizaban en función de la política de emigración de las economías planificadas. Han sido decisivas, en la década de 1980, la apertura de las economías polonesa y rumana, y todavía más la caída del Muro de

⁴⁵ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, edición actualizada, tomo VIII, México, 1986. P 2463.

Berlín (1989). Los flujos procedentes de estas economías en transición se han quintuplicado entre 1985 y 1989, llegando a sobre pasar el millón de personas anuales hasta 1993⁴⁶.

- La tercera mutación reside en la transformación de América latina: antigua gran polo de inmigración, ha llegado a ser una importante fuente de emigración. América latina, en 1960, contaba con 1,8 millones de inmigrantes, pero en 1980 emigraron la misma cantidad (1,8 millones).
- La cuarta mutación, y la más importante después de la post-guerra que reproduce el ciclo observado, a principios del siglo XIX, ha consistido en la llegada masiva de emigrantes de Asia, África y del Medio-Oriente, y contrasta en que anteriormente eran muy poco numerosos.

“Entre 1990 y 2005, el conjunto de los países con ingresos altos registró el mayor aumento en el número de migrantes internacionales (41 millones). En 2005 el 75% de todos los migrantes se concentraban en tan sólo 28 países. En 2017, el número de migrantes internacionales (personas que residen en un país distinto al de su país de nacimiento) alcanzó los 258 millones en todo el mundo, frente a los 244 millones de 2015. Las mujeres migrantes constituyeron el 48% de estos. Asimismo, se estima que hay 36,1 millones de niños migrantes, 4,4 millones de estudiantes internacionales y 150,3 millones de trabajadores migrantes”⁴⁷.

En América Central, los conflictos armados surgidos en la región, trenzan una dinámica migratoria que provoca un importante flujo de población hacia el norte y un desplazamiento político que genera un elevado número de refugiados, situación que se regulariza en 1987 con la realización

⁴⁶ Op. cit.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/>

de la Conferencia Internacional sobre Refugiados, Desplazados y Repatriados de Centro América (CIREFCA) convocada por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) CIREFCA propone un plan de acción, con el objeto de buscar, en la medida de las posibilidades de los países afectados, soluciones duraderas para superar esta situación, además, que alternativas de solución para aquellos refugiados que se encuentran dispersos fuera de los campamentos. En casos excepcionales, cuando por motivos de protección, algunos refugiados no pueden permanecer en su país de asilo, se considera la posibilidad de reasentamiento en un tercer país , y, para el caso de los grupos de desplazados, el *“Plan de Acción pretende mejorar su situación para que vuelvan a tener una vida normal y productiva en sus lugares de origen, cuando esto sea posible”*⁴⁸; mismo que es suscrito por los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Belice y México. Complementando ese acuerdo las naciones centroamericanas, *“signatarias de las convenciones regionales que garantizan y reconocen el derecho a asilo, ofrecieron la posibilidad a la población víctima de solicitar asilo territorial”*⁴⁹.

Los nuevos flujos, relacionados con la situación de crisis política de algunos países de la región, promovieron alteraciones del panorama migratorio. El Salvador y Guatemala conocieron sucesivamente desplazamiento de población no involucrada en la confrontación o víctima de ella, a países fuera de la región. Estos flujos son constituidos por sectores de baja condición socioeconómica y mínimos ingresos y presentan la particularidad de ser migraciones familiares.

⁴⁸ Declaración y Plan De Acción Concertado En Favor De Los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos. Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de mayo de 1989

⁴⁹ Cecilia Olmos, « América Central: situación migratoria después de los conflictos », *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM* [En línea], 7 | 2003, Publicado el 14 febrero 2005. Recuperado de <http://journals.openedition.org/alhim/366>.

En la región Centroamérica, la tendencia a un aumento de la migración es constante. *“Entre los años 1970 y 1980, la migración aumentó un 73%. Entre los años 80 y 90, ésta se incrementó un 307 % y entre 1990 y 2000, subió a un 400%. La trayectoria de esta migración también siguió un patrón constante: comenzó como una tendencia regional para convertirse en un movimiento internacional, ya que a partir de la década de los noventa, el 93 % de los emigrantes se dirigió más allá de Centroamérica”*⁵⁰.

Actualmente, el fenómeno migratorio de Centroamérica hacia los Estados Unidos ha tomado proporciones alarmantes. Una migración que entre 1970 y 1980 fuera impulsada principalmente por la inestabilidad política, y los conflictos armados; hoy en día se ve sopesada por la falta de oportunidades económicas y altos grados de violencia que se viven en el istmo centroamericano.

2.1.2 Antecedentes de la Migración de El Salvador.

La migración en El Salvador puede dividirse en dos etapas; la primera representa la situación del país antes del siglo XX, cuando era un importador neto de inmigrantes; la segunda se identifica ya el siglo XX y se caracteriza por su emigración, convirtiéndose El Salvador en un país exportador neto de emigrantes. También se producen importantes desplazamientos internos, producto más que nada del conflicto interno armado que ocurre entre los años 1980 y 1991.

En la década de 1970, Estados Unidos recibió la primera oleada importante de salvadoreños. Esta vez, no solo emigraron las clases más bajas, sino que también los trabajadores calificados, profesionales e intelectuales. Esto se atribuyó al desempleo, a la creciente violencia política,

⁵⁰ Síntesis histórica de la migración internacional en El Salvador. 2014. Sistema continuo de reportes sobre migración en las Américas, Organización de Estados Americanos.

y a la falta de acceso a la propiedad. *“Alrededor de 45.000 salvadoreños ingresaron a Estados Unidos entre 1970 y 1974”*⁵¹.

La década de los ochenta trajo el éxodo masivo de salvadoreños. Huyendo de la guerra civil en su país, miles emigraron hacia naciones vecinas y también a Estados Unidos, viajando por tierra a través de México. Muchos de ellos llegaron al país de manera irregular y en su mayoría provenían de comunidades rurales. Mientras que algunos huyeron a través de las fronteras con Honduras, Nicaragua y Guatemala, otros se quedaron en El Salvador como población desplazada (internamente) y buscaron refugio en aquellos departamentos y municipalidades que no estuviesen directamente involucrados en el conflicto. *“En 1982, solo el departamento de Chalatenango tenía 15.000 personas desplazadas internamente. La emigración alcanzó su nivel máximo en 1982, estimándose que 129.000 personas registradas habían dejado el país”*⁵².

El conflicto armado salvadoreño provoca, durante el período más álgido de la guerra, un éxodo poblacional hacia uno de sus países limítrofes, Honduras, donde se asientan temporalmente las poblaciones víctimas que, una vez terminado el conflicto, vuelven a sus lugares de origen.

Si bien la guerra civil terminó en 1992, muchas de las condiciones que inspiraron las luchas sociales y políticas que culminaron en violencia y emigración masiva, permanecieron invariables. Entre 1980 y 2001, la cantidad de tierra cultivada en El Salvador aumentó un 6 % mientras que la población se acrecentó en un 42 %. Este periodo fue también testigo de una marcada baja en el valor de los productos agrícolas y los salarios, por lo que se propiciaron aumentos en las migraciones.

⁵¹ Op. cit.

⁵² Op. cit.

Según estimaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, casi tres millones de salvadoreños residían en el exterior el año 2005. De ellos, aproximadamente 2.5 millones se encontraban en Estados Unidos.

En el 2009, debido a la crisis mundial, la economía de este país sufre una deceleración económica que ha presentado una recuperación lenta en los últimos años; contrapesado por un aumento del crimen y la violencia que afecta negativamente la calidad de vida de los salvadoreños al mismo tiempo que desestimula el desarrollo socio-económico del país (Banco Mundial, 2014).

En relación a poblaciones inmigrantes dentro del territorio, *“en 2005 se estimó que 1.913 nicaragüenses y 7.751 hondureños vivían en El Salvador (de un total de aproximadamente 36.000 extranjeros). Estas cifras, sin embargo, pueden subestimar de manera significativa la cantidad de hondureños y nicaragüenses que están trabajando temporalmente en El Salvador”*⁵³.

*“El Salvador históricamente ha sido expulsor de población, principalmente hacia Estados Unidos, pero recientemente se está convirtiendo en país receptor de migrantes, en especial provenientes de Honduras y Nicaragua”*⁵⁴.

El Salvador tiene, según los últimos datos publicados por la ONU, *“42.323 de inmigrantes, lo que supone un 0,64% de la población que habita en el territorio salvadoreño. La inmigración en El Salvador procede*

⁵³ Op. cit.

⁵⁴ Acuña González, Guillermo, et al: Flujos migratorios laborales intrarregionales: situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana. Informe Regional, OIM, OIT, MTSS, CECC, SICA, OCLAD, Red de Observatorios del Mercado Laboral, AECID, San José, 2011.

*principalmente de Honduras, el 27,91%, Guatemala, el 21,24% y Nicaragua, el 18,70%”.*⁵⁵

Evolución de la migración en El Salvador, en porcentaje respecto de la población:



Podemos observar constantes variantes en los flujos migratorios, siendo mayores en la década de los noventa, y manteniendo un número bastante similar a partir del año dos mil diez, siendo que estos, están relacionados con las realidades sociales del momento.

2.1.3 La Migración de niños, niñas y adolescentes en El Salvador.

Desde siempre los NNA, no acompañados o con sus familias, han sido parte de los contingentes migratorios. La migración de NNA salvadoreña no es un fenómeno reciente, aunque sí lo es su abordaje y registro, en particular el de la migración de NNA de forma irregular, dentro de la región Centroamericana hacia El Salvador.

En El Salvador, la dinámica de la migración de la niñez y adolescencia, se percibe a través de dos formas: primero están los NNA saliendo y entrando de El Salvador, es decir, que son salvadoreños y su destino es un país distinto y que pueden retornar a su país de origen ya sea por deportación o porque así lo desean; por otra parte hay NNA extranjeros que entran a El Salvador para establecerse temporal o permanentemente en el país según le permita la situación laboral de sus padres o incluso la propia,

⁵⁵ Sube el número de inmigrantes que viven en El Salvador. Recuperado de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/el-salvador>.

también entran en busca de recibir atención y tratamientos médicos, y para acceder al sistema educativo, entre otros.

En la década de los años ochenta, los NNA migraban acompañados o se quedaban en el país de origen a cargo de familiares (generalmente de la madre), sin embargo, en el último siglo esta situación ha sufrido algunas variantes, los niños ya no se quedan en su país de origen, sino que, son parte de los flujos migratorios.

La migración aparece para muchos NNA salvadoreños, a partir de los años noventa como el único medio para salir de la pobreza y buscar condiciones que permitan obtener recursos para vivienda, educación, alimentación y salud, es decir, mejorar su calidad de vida o de movilidad social.

Como consecuencia de diversos factores sociales como la pobreza, índices delincuenciales altos y la búsqueda constante de la reunificación familiar, se presenta un incremento en los movimientos de nacionales de Honduras y de Nicaragua hacia El Salvador, a partir de la primera parte de la década de los dos mil: *“en el año 2007 el número de hondureños ascendió a 10.387, casi un 49% más que los nicaragüenses”*⁵⁶. Siendo estos dos países los principales expulsores de NNA migrantes hacia el territorio salvadoreño.

En 2009, con la entrada en vigencia de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se generan las condiciones para garantizar la efectividad de los derechos humanos de los NNA, no solo salvadoreños, sino de todos los NNA que se encuentren en el territorio nacional.

Actualmente es notable el aumento de personas menores de edad migrantes no acompañadas y que deciden, o se ven forzadas, a salir de sus

⁵⁶ Op. cit.

países por diversos motivos, especialmente en busca de mejorar sus condiciones de vida, escapar de la violencia en sus países de origen o reencontrarse con sus padres.

2.2 CAUSAS DEL FENÓMENO DE MIGRACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La migración de NNA es una realidad latente, que tiene múltiples efectos en el desarrollo integral, de estos seres humanos en formación, sin embargo en este apartado no desarrollaremos las consecuencias que trae la migración para esta población vulnerable, sino que intentaremos determinar el origen o causas que impulsan a NNA a abandonar su país de origen en busca de otras fronteras y así cumplir cualquier anhelo que no pueden cumplir en su lugar de origen o residencia. Cada día, las familias que afrontan a esas duras circunstancias, toman la ardua decisión de dejar sus casas, grupos y naciones para buscar seguridad y un futuro mejor.

El análisis de las causas que motivan la migración de NNA, ya sean solos o acompañados, evidencia en primer lugar la complejidad del fenómeno, la profundidad de los problemas que subyacen a la migración en la región, y por ende, la necesidad de atenderlas de manera adecuada, oportuna y eficaz. La situación de la niñez da cuenta de un estado de cosas marcado por un déficit considerable en las políticas de protección integral de la infancia y otras políticas conexas.

El fenómeno de la niñez migrante es de carácter forzada, tratándose de NNA que son desplazados por razones más allá de la voluntad de ellos y en adversas condiciones de una compleja ausencia de derechos, una forma fundamental de abordar este proceso es enfatizar que la niñez migrante no

sale de sus comunidades y países de origen por su voluntad, sino que se ve forzada a huir de diversos entornos, causas o situaciones.

Las causas están relacionadas con los altos niveles de exclusión social que ha generado el mismo Estado. Sumado a lo anterior, los débiles, y en algunos casos inexistentes sistemas estatales de protección a la niñez y adolescencia en las comunidades, permiten que los NNA que migran para escapar de diversas situaciones, se vean expuestos e incluso más vulnerables a las amenazas que pretenden evitar al emprender la ruta migratoria.

“La decisión de marcharse suele ser una de las más difíciles y está motivada por una interacción de factores o causas, como la pobreza absoluta, la amenaza constante de la violencia en sus países de origen, una gran escasez de oportunidades educativas para los niños y un profundo deseo de reunirse con familiares”⁵⁷, en donde el país receptor aparece, imaginariamente, como un espacio de grandes oportunidades e ingresos y en donde la búsqueda de mejores condiciones de vida motoriza los movimientos migratorios de los NNA.

En cuanto a los factores y las causas que motivan y obligan a los familiares o encargados para que NNA emprendan la ruta migratoria, independientemente de los riesgos que conlleva la migración, es necesario entablar y exponer cada una de las posibles causas por las cuales ellos toman esa dura decisión de migrar, siendo detalladamente las siguientes:

2.2.1. Causas Económicas y Políticas.

2.2.1.1. Ciclo De Pobreza.

⁵⁷ UNICEF, (2018), *Derrraigados de Centroamérica y México, la Infancia en Peligro*, New York, p.4.

El concepto de pobreza se encuentra estrechamente relacionado con el de desigualdad. Aunque existe un abanico de definiciones posibles, la noción de pobreza ha estado asociada con la carencia, la insuficiencia, la escasez y la privación. Así, la pobreza puede comprenderse como una limitación sistemática a las personas para ejercer su libertad a la realización. A esto se suma una serie de factores que la profundizan, tales como la falta de presencia de las instituciones estatales, la falta de acceso a la justicia, de acceso a los servicios de salud, a la educación, entre otros.

Los NNA son las personas más implicadas en situaciones de pobreza a escala regional. Sus familias responden a esta situación de diversas formas, siendo la migración económica una de ellas. La falta de oportunidad de gozar de una mejor vida, cubrir necesidades básicas y tener de una vida digna son, a causa la pobreza, uno de los factores más relevantes que obliga y motiva a los padres y familiares a migrar hacia otros países con el objetivo de tener mejores oportunidades en el país receptor, donde este aparece como la única vía para escapar del tormento de la pobreza extrema.

Los altos niveles de pobreza repercuten directamente sobre una serie de indicadores que miden el bienestar de estos NNA; y limitan enormemente su acceso a la nutrición, la atención médica, educación y el saneamiento adecuado, entre otros. Además, muchas familias que viven en situación de pobreza no pueden enviar a sus hijos a la escuela. En aquellos casos en los que sí pueden hacerlo, los niños suelen recibir una educación de baja calidad en escuelas con recursos insuficientes en las que los propios profesores tampoco tuvieron acceso a una formación adecuada.

“Según estadísticas de UNICEF, si los niños, niñas y adolescentes no reciben una educación de calidad, tendrán menos probabilidades de asegurarse un trabajo cuando sean adultos y, con ello, se perpetuará el ciclo de desventaja. En algunas partes al norte de Centroamérica, las bajas tasas

de matriculación escolar suelen empeorar cuando los niños entran en la adolescencia. En Honduras, por ejemplo, solo el 46,7% de los adolescentes de entre 12 y 14 años (y solo el 28,1% de adolescentes de entre 15 y 17) se matricularon en la escuela en 2017. Muchas familias pobres de la región consideran la migración uno de los pocos caminos viables para obtener una educación mejor conforme sus hijos van creciendo”⁵⁸.

“El Salvador, Guatemala y Honduras son tres de los países más pobres del hemisferio occidental. Un 74% de los niños de Honduras viven en hogares clasificados como pobres, al igual que un 68% de Guatemala y un 44% de El Salvador. Cabe destacar que un 63% de los niños migrantes guatemaltecos interceptados en México y en los Estados Unidos pertenecen a comunidades indígenas, que son desproporcionadamente pobres.”⁵⁹

En relación a lo anterior y en conclusión, la máxima pobreza y la falta de oportunidades a raíz de la misma, según los datos estadísticos expuestos, es una de las causas principales para que los familiares o encargados de los NNA deciden emprender una ruta migratoria, con la idea de mejorar su economía y la de su familia, tener una vida digna y cubrir necesidades básicas.

2.2.1.2. Falta de acceso a los servicios públicos.

Los servicios públicos son los servicios prestados por el Estado a sus ciudadanos, ya sea directamente a través de las instituciones del Estado (sector público) o indirectamente mediante la financiación de las empresas privadas (sector privado). Independientemente del método de disposición, los servicios públicos son generalmente realizados por el gobierno en el supuesto de que determinados servicios deben ser accesibles a todos, a pesar del nivel de ingresos de uno.

⁵⁸ Op. Cit.

⁵⁹ Op. Cit.

En consecuencia, muchos servicios públicos se consideran importantes a ser proporcionados por el estado para el bienestar general de una población, con fin de satisfacer sus necesidades mediante el aprovechamiento de ellos, incluyendo los servicios públicos de la salud, la educación, agua, entre otros.

La falta o el deterioro de estos servicios públicos ya sea por un mal financiamiento de gobierno u otros motivos, pueden aumentar el riesgo de la población en general. Las personas de estos países a menudo reciben muy poco dinero para vivir, y por lo tanto pagan cantidades muy pequeñas de impuestos (si los hubiera) para el gobierno. En consecuencia, los gobiernos de los países en desarrollo no están recibiendo suficientes entradas de capital financiero para pagar los costosos servicios públicos como la sanidad o la educación.

En consecuencia, a raíz de este déficit de poder acceder a los servicios públicos del estado, los padres y familiares de los NNA deciden que se emprenda una ruta migratoria con la finalidad de llegar a otro país con mejores prestaciones y accesibilidades a los servicios públicos, para tener la atención adecuada en todos los ámbitos posibles.

Por lo anterior, la falta de acceso a los servicios públicos, entre ellos la salud, la educación, etc. Es considerada una de las causas que obliga y motiva a los NNA a migrar hacia otro país donde el acceso de estos servicios sea más satisfactorios.

2.2.1.3 La violencia y actividad delincencial.

Los NNA huyen principalmente de dos tipos de violencia: la violencia cometida por el crimen organizado y la violencia que experimentan en el hogar. *“Las pandillas y otras organizaciones criminales amenazan, acosan, golpean, violan, desmiembran y asesinan a niños y adolescentes con*

impunidad, y amenazan con hacer daño a sus familias. La violencia desenfrenada dentro de las familias, que incluye el abuso infantil y el incesto, así como la violencia de género generalizada, hacen que muchos niños y adolescentes huyan para salvar la vida, y contribuye a explicar el aumento del número de niñas que migran solas”⁶⁰

“En Centro América, las maras son señaladas como una de las principales fuentes de criminalidad, que ha puesto a la región como uno de los lugares más violentos del hemisferio occidental”⁶¹

No obstante, se señala que ser víctima de un crimen o ser reclutado a una determinada pandilla es una gran motivación para que los niños, niñas y adolescentes se sometan al proceso migratorio, incluso conociendo los peligros que se puedan presentar en el viaje.

Respecto a los índices de violencia contra la niñez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), nota con preocupación que la diversificación de las actividades ilícitas de los grupos criminales de la región tiene efectos nefastos en los NNA, que aparecen como unas de sus principales víctimas. *“Se destacan al respecto las actividades relacionadas con la producción, la distribución y el tráfico o venta de drogas y estupefacientes ilegales; la trata y explotación sexual en diversas modalidades, entre ellas el turismo sexual, la pornografía infantil y la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución; la trata con fines de explotación laboral; y, el tráfico de migrantes asociado con las situaciones*

⁶⁰ CERNADAS, Pablo Ceriani (coord.), 2015, Niñez y Migración en Centro y Norte América: Causas, Políticas, prácticas y desafíos, programa de Migración y Asilo Centro de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aire, Argentina.

⁶¹ UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSE SIMEON CAÑAS”. Maras y pandillas en Centro América: pandillas y capital social, (2007), UCA editores, San Salvador.

*de abuso y violencia ejercidas por los traficantes. Adicionalmente, éstas son formas de explotación que pueden aparecer interrelacionadas*⁶²

Por otro lado, *“la CIDH observa que el fenómeno de las pandillas juveniles o las bandas de adolescentes está muy presente en la región y que de modo general la sociedad lo asocia a la violencia y a la comisión de delitos. Las expresiones propias de las formas de socialización adolescente y juvenil son percibidas normalmente de modo negativo y se tiende a estigmatizarlas. Si bien estos grupos de jóvenes y adolescentes pueden ser una fuente de acciones de vandalismo, violencia y delincuencia, la realidad es que este fenómeno tiene por lo general un origen y motivaciones distintas*⁶³. Las pandillas o bandas surgen en respuesta a las necesidades de los adolescentes y los jóvenes de contar con espacios de socialización en ambientes en los cuales no se dispone de muchas opciones constructivas. Las pandillas contribuyen también a generar un sentido de identidad, de pertenencia y de reconocimiento social en contextos de exclusión y limitadas oportunidades de participación para los adolescentes en la vida pública y en los asuntos de su interés.

Sin embargo, también se observa que el fenómeno de las pandillas es muy variado y heterogéneo. Las pandillas tienen un carácter violento y pueden contribuir, en mayor o menor medida, a crear condiciones de inseguridad y de violencia en sus comunidades. En la práctica, las características de las pandillas y los niveles de violencia pueden variar sustancialmente.

En la actualidad las maras centroamericanas suscitan gran preocupación en la sociedad por el nivel de violencia que generan. Las maras son una de las manifestaciones que más se asocia a las pandillas,

⁶² Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2015). *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II). 11 de Noviembre de 2015. P.39.

⁶³ Op. Cit.

aunque, tal y como se ha referido, existen otras clases de pandillas o bandas juveniles utilizando la violencia como una de sus actividades principales. El fenómeno de las maras ha ido evolucionando y complejizándose con el tiempo, por ejemplo, la casi totalidad de ellas están controladas por adultos, y en general se han vuelto más violentas. Las motivaciones de los adolescentes y jóvenes para integrarse a una mara pueden estar relacionadas a los factores que se han referido anteriormente para las pandillas, aunque su incorporación también puede deberse a amenazas y presiones por miembros de la propia mara para unirse a ella, o como un mecanismo de protección en contextos muy violentos. Los adultos que integran las maras y los grupos violentos dedicados a actividades criminales usualmente utilizan a los NNA para sus intereses. Si bien las subregiones de América Central y el Caribe tienen los niveles más altos de presencia de pandillas violentas, ciudades en Estados Unidos o países de Sudamérica también experimentan su presencia.

Por lo tanto, la violencia y la actividad delincuenciales es considerada una de las causas de la migración de los NNA que los obliga a salir de su país de origen o residencia, con la finalidad de buscar un país receptor que les ofrezca seguridad.

2.2.2. Causas Personales y Familiares.

2.2.2.1 Motivaciones personales.

Es la construcción de un imaginario colectivo que ve en la migración la mejora del estatus personal y la calidad de vida, dada la desigualdad en términos de desarrollo humano entre los estados.

Según una encuesta realizada en el 2010 *“las causas principales que motivaron la migración internacional de las personas de hasta 17 años de edad fueron: mejorar sus condiciones económicas (43%), conseguir un empleo (39%), lograr la reunificación familiar (11,7%), y huir de la violencia*

(1,4%). Se concluyó que, en ese momento, estas cuatro causas estaban detrás del 95,1% de la emigración en este grupo de edad en Guatemala”.⁶⁴

En otro estudio de UNICEF (2011) “se señala que el 51,7% de los guatemaltecos que se marchan consideran a la emigración como la oportunidad de mejorar y aumentar sus ingresos económicos. En tanto, el 37,2% se va del país en búsqueda de mejores oportunidades de empleo. A ello hay que sumar el 1,6% de las personas que migran con la intención de ahorrar o enviar dinero para construir una vivienda, situación que también se aplica en El Salvador⁶⁵.”

Similarmente, “en el panorama migratorio de Guatemala de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el cual se basa en la misma encuesta del 2010 recientemente citada, se afirma que el 51,7% emigró con el objetivo de mejorar sus condiciones económicas.¹⁸ Según esas estadísticas, el 1,6% salió de Guatemala por motivos familiares, mientras que el 0,6% lo hizo por motivos de violencia generalizada o porque su integridad estaba en riesgo. En tanto, un estudio del 2013 realizado por la OIM señala que la búsqueda de mejores condiciones de vida y la posibilidad de reunirse con familiares que han partido representan las principales motivaciones para migrar desde la perspectiva de NNA retornados en Guatemala”⁶⁶

En relación a lo anterior, es de tomar en cuenta que las esperanzas de un mejor futuro para los NNA migrantes y de las familias (aspiraciones corrientes relacionadas con la seguridad y la protección, un nivel de vida más alto o un trabajo decente) también influyen a la hora de decidir emprender la ruta migratoria de cuándo y a dónde migrar, es importante señalar que esta

⁶⁴ Op. Cit.

⁶⁵ Op. Cit.

⁶⁶ CERNADAS, Pablo Ceriani (coord.), 2015, Niñez y Migración en Centro y Norte América: Causas, Políticas, prácticas y desafíos, programa de Migración y Asilo Centro de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aire, Argentina.

decisión es tomada con una idea imaginaria de las mejores expectativas para mejorar el bienestar de ellos mismos, a pesar de tener en consideración los riesgos que puede acarrear la migración para este grupo en estudio.

2.2.2.2. Reunificación Familiar.

Otro de los factores que impulsan la migración es precisamente mejorar la calidad de vida de los hijos e hijas, y poder dar a los NNA que se quedan la oportunidad de “un futuro mejor”, siendo la separación familiar una de las consecuencias de la migración.

La migración cambia radicalmente la estructura y la dinámica de las familias. Se necesitan nuevos arreglos que permitan el cuidado de los hijos e hijas. En la mayoría de los casos, éstos pasan al cuidado de las mujeres del grupo familiar o a aquellas cercanas a la familia (abuelas, tías, madrinas, vecinas, etc.).

Esto pone a los NNA en situaciones de vulnerabilidad porque no están sujetos al control de sus padres y madres. En todo caso, la migración produce una situación paradójica en los NNA que se quedan, ya que mientras se mejora su calidad de vida material, se les construye un sentimiento de infelicidad y de abandono, y se pierde “la alegría de vivir”, que se traduce en comportamientos de rebeldía, bajo rendimiento escolar y presiones para que busquen reunificarse con su familia a través de la migración. Ésta, de nuevo, aparece como la solución a todos los problemas de los y las jóvenes, y sus hogares.

A propósito de esta última causa, *“en un registro de 2016 realizado por UNICEF de niños y adolescentes migrantes a los que habían mandado de vuelta a Honduras, un 31,5% de los encuestados citaron la reunificación familiar como su causa principal para migrar. En una encuesta de 2018*

realizada a personas retornadas a El Salvador, el 28% aseguró que la reunificación familiar había sido su motivación principal⁶⁷.

2.3. SITUACIONES DE VULNERABILIDAD QUE ENFRENTAN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

La niñez migrante se enfrenta a una diversidad de situaciones que se van configurando de cierto modo en la ruta migratoria, se enfrentan a circunstancias que ponen en riesgo su vida por ir en busca de un mejor futuro o por encontrar mejores oportunidades y condiciones de vida.

Para nuestra investigación se hace indispensable conocer cuáles son las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los NNA migrantes, para una mejor precisión se clasificaran en:

1. Situaciones de riesgo; y
2. Situaciones de exclusión.

2.3.1. Situaciones de Riesgo.

Riesgo se define como la “*contingencia o posibilidad de que suceda un daño, desgracia o contratiempo*”⁶⁸. Las situaciones de riesgo afectan las facultades físicas y psíquicas de los NNA, tanto en el transcurso de su viaje como al llegar a su país de destino, se encuentran expuestos a riesgos como:

⁶⁷ UNICEF, (2018), *Derrraigados de Centroamérica y México, la Infancia en Peligro*, New York, p.4.

⁶⁸ Oceano Uno. *Diccionario enciclopédico ilustrado de Oceano*. Grupo editorial OCEANO. Edición 1992. Carvajal S.A. Bogotá, Colombia.

2.3.1.1. Accidentes.

Implica una serie de amenazas que pueden ocurrir de forma inesperada afectando la integridad física de los NNA migrantes, impidiendo muchas veces que se siga con el viaje de forma temporal o definitiva.

Desde el momento en que el NNA migrante emprende su viaje conoce superficialmente la ruta a seguir, porque alguien le ha dicho como llegar hasta su destino, es decir, conoce la ruta de forma superficial, igualmente sabe cómo se va a realizar el viaje, sin embargo, por su condición y edad, no se encuentra consiente de los riesgos de sufrir algún accidente, simplemente se ve motivado por los factores de atracción (mejores condiciones de vida) que lo animan a llegar a su destino, o los factores de expulsión (violencia) que lo obligan a abandonar su país de origen.

Entre los accidentes que pueden suceder a los NNA en la ruta migratoria se pueden mencionar: Contagios de virus de la región en que se encuentren, accidentes de tránsito, lesiones, entre otros. Los cuales pueden recibir asistencia médica o no, si van o no van acompañados, esto puede depender del lugar en que se encuentren o si se puede tratar la lesión o virus.

2.3.1.2. Desintegración familiar.

La desintegración familiar consiste en la separación de un miembro de la familia de forma permanente de su núcleo familiar, generando una ausencia de la figura que representa (padre, madre, hijo, etc).

Al analizar la situación nos encontramos con lo difícil que es para el niño migrante tomar la decisión de emprender un viaje por cualquiera que sea la causa que lo ha impulsado a realizarlo y saber que esta tiene ciertos riesgos entre ellos la desintegración familiar.

No se puede considerar que se da en todos los casos, los NNA se encuentran viviendo diversas situaciones familiares, algunos ya viven con una desintegración familiar, otros se ven forzados a abandonar sus hogares y perseguir sus sueños lejos de casa y su familia de forma permanente, hay quienes viajan de forma irregular durante un tiempo determinado, otros viajan solos desde su país de origen a encontrarse con su familiares, hay niños que viajan no acompañados y al llegar a su país de destino y al vivir de forma estable sus familiares se vienen a vivir con ellos.

La desintegración familiar es uno de los mayores riesgos a los que se ven expuestos los NNA migrantes, debido a que influye la distancia y falta de comunicación entre los miembros de la familia, de la misma forma causa daño emocionales por la falta de compañía, así como también puede tener ciertas consecuencias como que el NNA migrante cometa actividades ilícitas o se vea sometidos a los vicios por la falta de figuras de autoridad.

2.3.1.3. Afectación psicológica.

Los NNA migrantes que viajan de forma irregular son especialmente vulnerables de sufrir este tipo de riesgo puesto que cada uno de ellos atraviesa una situación diferente, en la ruta migratoria se ven expuestos a ser testigos de historias traumáticas e incluso ser partícipe de estas, lo cual se ve reflejado en comportamientos y conductas emocionales ajenas a las normales y según sea cada caso.

Por tener características emocionales es considerado sin duda uno de los riesgos a los que más expuestos se encuentran los NNA migrantes, por encontrarse lejos de su ambiente familiar, de amigos y de las actividades que desarrollaban de manera cotidiana antes de comenzar su viaje, ciertamente quienes se encuentran solos y tratando de adaptarse a una sociedad diferente a la que vivían, experimentan una tristeza permanente, que puede estar acompañado de ansiedad, estrés, desorden en el sueño, desorden

alimenticio, dificultad para concentrarse; todo esto consecuencia de una migración forzada la cual puede conllevar a una depresión permanente e incluso al suicidio, puesto que al migrar no se tiene nada seguro, no se cuenta con una actividad laboral para realizar, alimentación diaria, lugar en el cual descansar, familiares esperando en casa, amistades cercanas, entre otros.

Asimismo, son factores que causan una afectación emocional en los NNA migrantes, razones como la marginalización y discriminación por parte de la sociedad receptora, saber que se encuentra viajando o viviendo de manera irregular, y que pueden ser enviados nuevamente a su país de origen.

2.3.1.4. Violencia / delincuencia.

Por su condición de doble vulnerabilidad los NNA migrantes están propensos y expuestos a ser víctimas de estos riesgos, por encontrarse en rutas desconocidas y poco transitadas, por viajar solos o por viajar con desconocidos, por ser personas con poca experiencia, son fácilmente manipulados, mayormente se aprovechan de ellos, mostrándoles u ofreciéndoles alternativas por medio de las cuales cumplirán su sueño, asegurándoles una vida, sin tanto esfuerzo, entre otras cosas atractivas; en la ruta migratoria se encuentran expuestos a la influencia de las pandillas y las organizaciones criminales, que incluyen acciones delictivas y de corrupción, entre ellas se pueden mencionar:

El reclutamiento de niños y niñas.

- Reclutamiento voluntario, en este caso se considera que los NNA ven como figuras de poder a los integrantes de grupos criminales, lo cual les atrae mucho porque se ganan el dinero de forma fácil y viven con

algunos lujos, los ven como un modelo y sienten que ellos desempeñan una figura de autoridad sobre ellos.

- Reclutamiento forzado, en este tipo los NNA no tienen la capacidad de decidir, simplemente son raptados y obligados a cumplir órdenes encomendadas y son víctimas de las actuaciones de quienes los obligan, aumentan el grado de criminalidad.

Trata y tráfico de personas.

Es el *“traslado acogida o la recepción de personas, recurriendo a las amenazas o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el conocimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*⁶⁹.

Se considera como un riesgo al cual es principalmente sujeto, por fines relacionados a sus edades (explotación sexual, trabajos forzados, la mendicidad), en ese aspecto, en esta situación se considera que son más expuestas las niñas y mujeres adolescentes, específicamente por su género, de lo cual se aprovechan para prostituirlas, ejercer explotación y turismo sexual, asimismo la explotación en labores domésticos.

Normalmente se da con personas que no son nacionales del país donde se está realizando dicha actividad, por razones legales, en los países de tránsito y destino, los NNA que han sido víctimas y han solicitado ayuda, en la mayoría de los casos son arrestados, acusados y juzgados por la realización de actividades ilícitas acusados principalmente por la entrada ilegal en el país que se encuentran, es decir, que se practica la trata y tráfico de personas en los NNA migrantes para evadir las penalizaciones y que esta

⁶⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 SEGURIDAD CIUDADANA CON ROSTRO HUMANO: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Pág. 78. Nueva York, NY 10017, Estados Unidos. ISBN 978-9962-688-22-8

recaiga sobre las víctimas, claramente cómo se manifiesta en este apartado *“las personas objeto de trata son detenidas y después acusadas no como víctimas de la trata, sino como migrantes irregulares u objeto de tráfico ilícito, o trabajadores migrantes sin documentos. Los países de origen a veces penalizan directamente a las víctimas a su retorno, por haber salido del país de forma ilícita o no autorizada⁷⁰”*, por lo tanto, los NNA, son más vulnerables a ser víctimas de la trata y tráfico de personas.

Violaciones y abusos sexuales.

“Una de las formas más comunes de violencia sexual que sufren las mujeres y las niñas durante el tránsito son las relaciones sexuales coaccionadas para sobrevivir, forzadas o coaccionadas con traficantes, policías, agentes de migración u otros migrantes, a cambio de comida, refugio, protección o el derecho a continuar el camino⁷¹”. Mayormente se ve expuesto el sexo femenino, por su condición de ser mujer aumenta la probabilidad de que sean víctimas de violaciones y abusos sexuales en la ruta migratoria.

La ruta migratoria es insegura y los NNA se encuentran expuestos a ser víctimas, este es uno más de los riesgos a los que se enfrentan a lo largo de su travesía, quedando muchas veces marcados por experiencias que dañan emocional y físicamente y que, igualmente pueden traer otro tipo de consecuencias como embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

⁷⁰ Naciones Unidas Derechos Humanos. (2014). Los derechos humanos y la trata de personas. Nueva York, Estados Unidos. Pp. 21.

⁷¹ AROCHE AGUILAR, Ernesto. (2017). *Violencia sexual obliga a niños centroamericanos a migrar a México, aquí también abusan de ellos*. Kind In Need Of Defense. Recuperado de: <https://supportkind.org/media/violencia-sexual-obliga-ninos-centroamericanos-migrar-mexico-aqui-tambien-abusan-de-ellos/>

Desapariciones forzadas.

Es un riesgo que no solo afecta a la víctima directa, sino que también a sus familiares y amigos cercanos, puesto que se les imposibilita acceder a la justicia, por tratarse de extranjeros se someten a tratos injustos, y no se les permite el acceso al sistema legal que les permita beneficiarse con los procesos o procedimientos correspondientes a seguir de cada caso en concreto.

Los NNA migrantes son vulnerables y por tener esa característica se vuelven un blanco fácil, actualmente ha incrementado este fenómeno, influyendo varios aspectos como, las situaciones políticas actuales del país de destino, trata o tráfico de personas, razones de detención migratoria en caso de que son detenidos pero no son llevados directamente a los centros de detención autorizados o no son registrados en el sistema, asimismo afecta la situación de violencia de la ciudad en la que se encuentren y los métodos de deportación que adoptan los países, los cuales no les garantizan los derechos fundamentales de los NNA migrantes.

2.3.1.5. Deportaciones.

Por migrar de forma irregular, se encuentran sujetos a muchos riesgos dentro de los cuales se encuentra el peligro de ser deportados a su país de origen ya sea que se encuentren en un país de tránsito o en su país de destino, lo cual puede surgir por motivos de seguridad nacional, suceden de manera sistemática y con frecuencia.

Este fenómeno se desarrolla por políticas de seguridad y políticas antiinmigratorias de los Estados, que permite a los mismos tener un control en los puntos fronterizos, sin embargo, hay quienes logran burlarlos utilizando caminos alternos, conocidos como “puntos ciegos”, o tratan de

sobornar a las autoridades con el fin de no ser expulsados del país de tránsito o destino.

El siguiente testimonio de una niña de 12 años que enfrentó el rechazo administrativo en la frontera, refleja la decisión de emigrar buscando las maneras de evadir el control migratorio: *“Yo fui a El Salvador porque... tenemos familiares, pero nos íbamos ilegales, entonces nos encontramos con la policía y la de migración... nos dijeron que no podíamos pasar porque íbamos así ilegales... nos regresamos pero después nos pasamos por el río, arriesgándonos que nos agarraran, pero gracias a Dios pasamos bien... nos fuimos por motivo de ver a ellas (tía y primos)... permanecemos un mes (niña nicaragüense de 12 años)”*⁷².

2.3.1.6. Muerte.

Para desarrollar el apartado referente a la muerte es necesario aclarar que la migración como tal no causa la muerte, sino que es un riesgo de migrar de manera irregular, debido a las condiciones en las que se realiza, medio en el que viajan, zonas por las que transitan, pasos por puntos ciegos vigilados por militares y policías, lugares en los que se albergan, entre otras condiciones agravantes que implican finalizar el sueño de llegar al país de destino.

Han sido muchas las muertes registradas a nivel mundial sobre NNA que se encuentran con la categoría de migrantes, así mismo son muchas las causas que pueden desencadenarlos entre ellas se encuentran los accidentes de toda índole, suicidios y cuando son víctimas de la violencia o delincuencia de territorios específicos, de igual forma se hace difícil al momento de reconocer los cadáveres, por tratarse de personas menores de

⁷² Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Oficina Regional, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Niños, niñas y adolescentes migrantes América Central y México*. Mayo 2013. San José Costa Rica.

edad la mayoría de las veces no poseen documentos de identificación, contactos de emergencias, lo cual vuelve difícil hacer el reconocimiento forense e identificación de los datos generales para poder realizar estadísticas del fenómeno.

2.3.2. Situaciones de Exclusión.

“La exclusión, es un proceso que tiene múltiples dimensiones que debilita los vínculos entre los individuos y el resto de la sociedad. Las situaciones de exclusión son de tipo económico, laboral, social, cultural y espacial. Cuantas más dimensiones abarca la exclusión de una persona, mayor es su grado de vulnerabilidad⁷³”.

Se trata de situaciones de desprotección y de marginalidad que afecta directamente a colectivos ya sea por diferencia de raza, color, sexo, religión o alguna característica específica que los haga diferente al grupo dominante, en el presente caso se trata de NNA que poseen la condición de migrantes, personas nacionales de otros países que pueden poseer características físicas distintas a las de los nacionales del país receptor, lo que también viene acompañado de cultura y practica de hábitos diferentes.

2.3.2.1. Tipo Social.

La exclusión social se refiere a aquellas condiciones de desigualdad a las cuales son expuestos los NNA migrantes, afectando de esta forma el desarrollo humano, se manifiesta cuando no se brinda una protección adecuada a los derechos, prohibiendo o eliminando el acceso a una vivienda digna, salud, educación, alimentación y empleos dignos; también se entiende como exclusión social aquellas barreras que impiden la integración del grupo de niños migrantes a las posibilidades y beneficios que todo ciudadano tiene.

⁷³ Ayuntamiento de Parla. *Personas en situación o riesgo de exclusión*. Parla (Madrid). Recuperado de <http://www.ayuntamientoparla.es/servicios/servicios-generales/personas-en-situacion-o-riesgo-de-exclusion>

De lo anterior podemos deducir que la exclusión social recae sobre sujetos vulnerables, tal es el caso que nuestro tema de estudio, radica sobre los NNA migrantes, que tienen doble condición de vulnerabilidad, al ser excluidos de la protección adecuada de sus derechos y de no poseer las condiciones idóneas de las necesidades básicas, los NNA migrantes experimentan y viven de forma precaria, se sienten y se muestran inseguros e indefensos ante las amenazas presentes y futuras (desempleo futuro, falta de educación adecuada, desigualdad de derechos, falta de recursos médicos ante futuras enfermedades, etc.).

Se encuentran en una situación de desventaja que atañe sus condiciones y que se ejercen por un grupo mayoritario, que impide el acceso a la sociedad en que se puedan encontrar.

2.3.2.2. Tipo cultural.

Los NNA son expuestos a esta exclusión al momento de determinar su lugar de residencia, la mezcla y el mestizaje es uno de los factores con más controversia a nivel mundial, se da la discriminación por color, sin embargo hay otros factores que inciden en la exclusión como es la raza y la riqueza cultural, en toda nación se siguen costumbres y tradiciones lo que es natural, no así por la sociedad de destino que mantiene sus propias costumbres y ven de menos a personas de otra nacionalidad.

2.3.2.3. Tipo laboral.

Los NNA migrantes que se trasladan a nuestro país vienen con la idea de oportunidades de trabajo o mejores salarios, manifestando que con la dolarización se duplica el salario de sus países de origen; de igual forma existe la posibilidad de trabajos temporales, sin embargo, se ven expuestos a una serie de dificultades para poder ingresar a un empleo, principalmente por

su rango de edades; por ser menores de edad y migrantes, muchas veces se niega la posibilidad de optar a un trabajo digno.

El Salvador cuenta con muchas posibilidades laborales informales, es decir, que estos trabajos informales no requieren de formalidades, tales como las actividades en el sector agrícola (jornalero, trabajos de cuma, recolectar cosechas, entre otros) construcción y servicios domésticos, en esta clase de trabajos las contrataciones son verbales, en las cuales se acuerda horarios de trabajo y la remuneración que se obtendrá, que muchas veces es simbólica al esfuerzo realizado.

Normalmente los trabajos informales son actividades para realizarse de forma temporal o a corto plazo, que no incluye ni garantiza protección laboral y que excluye a los NNA migrantes por sus edades, ya que mayormente son actividades que requiere de resistencia y fuerza.

2.3.2.4. Educación.

El sistema educativo incluye a los NNA migrantes, permitiendo el acceso a las instituciones educativas, debido al crecimiento del flujo migratorio, se le protege su derecho a la educación, pero la exclusión sucede dentro de las instituciones educativas donde los NNA migrantes son víctima de algún tipo de discriminación por parte de compañeros, profesores y por algunas instituciones que niegan el acceso a ellas.

Se excluyen del sistema educativo a los NNA migrantes, quienes son considerados como inferiores, destacándose el uso de etiquetas negativas a los NNA migrantes, la cual se observa como una violencia verbal aludiendo a su país de origen, acentos al hablar o algún rasgo físico en particular, igualmente se percibe la exclusión por parte de los compañeros y profesores cuando se niegan a brindar el apoyo o ayuda en situaciones que lo ameritan,

tanto dentro como fuera del aula, estas acciones se constituyen en elementos que generan marginación por parte de los nacionales.

2.3.2.5. Salud.

“La salud es un reflejo de una amplia gama de situaciones en donde se combinan desigualdades sociales, carencias económicas, variantes culturales, uso del espacio geográfico y recursos disponibles (naturales y materiales), donde la población que vive en situaciones de exclusión no tiene acceso a las condiciones que le permiten cubrir sus necesidades básicas de salud, educación, vivienda, y otros aspectos fundamentales que le permitan tener una buena calidad de vida”⁷⁴.

Por su condición de migrante y específicamente los migrante irregular, los NNA se encuentran expuestos a una serie de dificultades que les permita optar por una asistencia sanitaria adecuada, por falta de información tanto para el NNA migrante como para el médico, de que también ellos a pesar de su condición pueden optar por la asistencia médica de emergencia y preventiva, por los requisitos previos a los controles (se requiere cierta documentación), así como también se ven excluidos y limitados de este derecho por los altos costos, además en este ámbito existe una auto exclusión, viven en la 'invisibilidad' de esta forma no hacen valer sus derechos humanos más básicos por el miedo constante de ser detectados y, en consecuencia, deportados, sin embargo, hay muchos nacionales, por ejemplo de Honduras que prefieren nuestro sistema de salud, no solo por la atención, sino que se les hace más fácil el acceso por su ubicación geográfica.

⁷⁴ Padrón Innamorato, Mauricio; Román Reyes, Patricia. (2010). *Exclusión social y exclusión en salud: apuntes teórico-conceptuales y metodológicos para su estudio social*. Boletín mexicano de derecho comparado. Vol.3, México mayo 2010.

2.3.2.6. Condiciones Habitacionales.

Cuando los NNA son partícipes de una movilidad migratoria, llegan a su lugar de destino y buscan adecuarse e integrarse a la forma en que viven los nacionales, es decir que intentan acoplarse a un ritmo de vida cotidiana, a una sociedad construida regida por normas y valores ya establecidos.

Para los migrantes la vivienda constituye una dimensión fundamental que *“permite una aproximación a las características socioeconómicas de los hogares y al grado de integración de los grupos migratorios a la sociedad receptora”*⁷⁵.

El acceso a una vivienda se obstaculiza por las condiciones que se pueden determinar como estructurales de la sociedad de destino. Existe exclusión porque no se facilita ni se trata de integrar a los NNA migrantes, no se les ofrece protección ni refugio permanente de forma que puedan residir en una vivienda digna, en caso de los NNA migrantes no acompañados, si no que únicamente pueden acceder a viviendas construidas con materiales de baja calidad como los ranchos, casetas y lugares no apropiados para fines habitacionales; las viviendas muestran rasgos de precariedad y le hacen falta algunas instalaciones sanitarias.

2.4. IDENTIFICACIÓN DE PERFILES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.

⁷⁵ MARCOS, Mariana; MERA, Gabriela. (2018). Migración, vivienda y desigualdades urbanas: condiciones socio-habitacionales de los migrantes regionales en Buenos Aires. *Revista INVI*, vol. 33, núm. 92. 53-86

2.4.1. Características propias del niño, niña y adolescente migrante.

Como todo grupo social, los NNA migrantes, se identifican por ciertas características comunes que se observan entre los miembros, las cuales son propias y que permite identificarlos de otros grupos que no tienen la condición de migrante, entre ellas, las que a continuación se proponen:

2.4.1.1. Baja escolaridad.

Para un grupo de entre las edades de 4 y 18 años, los NNA migrantes no han concluido con sus estudios básicos, otros han abandonado sus estudios y hay quienes no han tenido la posibilidad de acceder al sistema educativo, tal como lo muestran algunos estudios realizados anteriormente a NNA que migran en los países centroamericanos; *“de la muestra hondureña el 39,5% poseía secundaria incompleta, el 32,6% primaria completa, el 25,6% no había culminado la educación primaria y el 2,3% no ha tenido ninguna escolaridad; al igual que los NNA nacionales de Guatemala, Nicaragua, Panamá, Costa Rica y El Salvador que se encuentran en esta condición”*⁷⁶, muestran un índice de baja escolaridad o debido a que han abandonado los centros educativos, han sido forzados a no concluir sus estudios o no tienen posibilidades de acceder a un sistema educativo por falta de recursos tanto económicos como materiales, por las ubicaciones geográficas de los lugares en que habitan, porque el centro educativo de su lugar de residencia únicamente tiene hasta cierto grado, o simplemente porque prefieren dedicarse a realizar otro oficio o trabajo y obtener ingresos económicos.

⁷⁶ Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Oficina Regional, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Niños, niñas y adolescentes migrantes América Central y México*. Mayo 2013. San José Costa Rica. pp. 24.

2.4.1.2. Incorporación precoz a las actividades laborales.

Es posible que la gran mayoría de los NNA migrantes en su país de origen, se encontraban realizando actividades laborales en condiciones no adecuadas antes de iniciar su viaje, prestando sus servicios de mano de obra y obteniendo remuneraciones muy bajas, principalmente los NNA migrantes de las zonas rurales, realizan actividades agrícolas desde edades muy tempranas, asimismo las niñas y adolescentes se ven en la necesidad de incorporarse en actividades domésticas; algunos se ven en la obligación de abandonar la escuela y dedicarse a trabajar para colaborar con los gastos del hogar.

Las actividades mayormente realizadas por los NNA migrantes antes y después de migrar, son la agricultura, albañilería, actividades domésticas, cuidado de ganado, vendedores ambulantes de frutas y verduras, lustradores de zapatos, limpiadores de parabrisas, entre otros.

2.4.1.3. Pobreza y marginalidad.

Una de las características propias de los NNA migrantes, se deriva de la extrema pobreza en la que viven, la cual no les permite tener una calidad de vida adecuada, no se les presentan las oportunidades en educación, salud, trabajo, porque de cierto modo estas implican que ellos tengan que invertir al momento de trasladarse, gastos de alimentación, entre otros.

Sobreviven con los pocos ingresos que reciben sus familiares que son empleados, o porque ellos a su edad realizan ciertas actividades como las de agricultura y ganadería, se satisfacen y dan sustento a los hogares con las remesas que reciben de algún familiar o conocido; de igual forma hay NNA que por sus condiciones de pobreza no se les permite acceder a los servicios básicos porque estos pueden tener algún costo significativo y ellos o sus familiares no tienen como pagarlos, asimismo existen quienes han sido

incluidos en los programas sociales que ofrecen los Estados pero no es suficiente por tratarse en algunos casos de familias numerosas.

2.4.1.4. Proviene de hogares monoparentales (jefatura femenina).

Una de las características comunes halladas en los NNA migrantes a nivel centroamericano, se configura en que ellos antes de migrar viven únicamente con uno de sus padres, en la mayoría de los casos con su madre tal es el caso de los *“NNA hondureños migrantes, de su totalidad el 37,2 % vivía únicamente con su madre, el 32,5% con ambos padres, el 18,6% con una abuela, el 7% con hermanos y el 4,7% con tíos. Similar situación se encontró en el grupo de nicaragüenses que, que su mayoría, vivían únicamente con su madre, quien generalmente se encontraba desempleada o desempeñando trabajos precarios”*⁷⁷; esto último es lo que motiva a emprender un viaje en busca de oportunidades para los NNA nacionales de Honduras, sin embargo, existe una variante entre los países principalmente centroamericanos debido a que las realidades son diversas.

2.4.1.5. Predomina el sexo masculino.

Los niños y adolescentes del sexo masculino, por su condición de ser hombres, asumen más responsabilidades dentro del hogar y con su familia, así como tampoco se ven expuestos a tantos riesgos o peligros, por mostrar una figura de fuerza o superioridad, lo cual incide en las decisiones de iniciar una ruta migratoria, en cambio al momento de tratarse de una niña o adolescente del sexo femenino, se considera que mayormente se ven expuestas a los riesgos que pueda presentar una ruta migratoria por ser más vulnerables. Por otro lado los niños y adolescentes hombres, por ser la figura masculina del hogar independientemente de la edad, son quienes ejercen los trabajos para adquirir ingresos que ayuden a cubrir las necesidades

⁷⁷ *Op. Cit.*

familiares o propias, la mayoría de veces no es suficiente por lo que deciden migrar (impulsados por quienes ya han vivido una experiencia similar), para conseguir nuevas oportunidades de empleo y de esta manera cumplir con el rol de proveedores y con ello satisfacer las necesidades básicas, en este caso consideramos que influye el rango de edades, predominando principalmente edades entre los 15 y 17 años porque las posibilidades de finalizar el viaje no son las mismas entre un menor de 8 años, y las de un menor de 16 años.

2.4.2 Perfiles de Vulnerabilidad.

Para definir el perfil de los NNA migrantes en situación de vulnerabilidad (riesgo o exclusión), es importante considerar que el peligro de la travesía migratoria de la niñez, en su mayoría se basa en la carencia de recursos para viajar por rutas migratorias seguras y legales, obligándolos a elegir rutas irregulares y peligrosas. Aunque la vida de estos niños ya es de por sí dura en sus comunidades de origen, la travesía migratoria puede hacer aún más extremos el peligro y la privación.

Los NNA migrantes se enfrentan a numerosos riesgos en el camino por parte de diversos actores: agentes migratorios, fuerzas de seguridad, crimen organizado, entre otros.

Entre otros peligros, cabe mencionar cuestiones como la violencia sexual que aboca particularmente a las niñas a ser víctimas de trata, secuestro, robo y otros delitos; a ser detenidos y deportados arbitrariamente; a sufrir hambre, problemas graves de salud y accidentes en el transcurso de la ruta migratoria.

El primer paso hacia una protección efectiva es la identificación de aquellas personas o grupos de personas que, por sus características y/o condiciones, se consideran vulnerables. Una vez identificadas, es posible

activar los procedimientos de protección y asistencia. Sin embargo, es común que las personas con condiciones especiales de vulnerabilidad no sean identificadas como tales y que - por lo tanto - no reciban un trato diferenciado. Contrariamente, *“suelen ser re-victimizadas a partir de la aplicación indiscriminada de procedimientos como la detención, el rechazo, la devolución o la deportación”*⁷⁸.

En este contexto, *“los mecanismos para identificar los perfiles de las personas facilitaran la atención y la gestión de los movimientos migratorios, especialmente las llegadas a gran escala”*⁷⁹, así como asegurarán que personas con necesidades específicas sean identificadas rápidamente y sus necesidades atendidas (sean de salud, seguridad, protección, entre otras).

Es preciso señalar que estos perfiles no son mutuamente excluyentes, es decir, que el sujeto puede encajar o calificar para varios perfiles de forma simultánea, y por lo tanto tener múltiples necesidades.

2.4.2.1 Perfil víctima o posible víctima de trata de personas.

Trata de personas es *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al secuestro, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*⁸⁰.

La trata de personas es una de las violaciones a los derechos humanos con la que se enfrentan las personas migrantes en su trayecto,

⁷⁸ CRM. Lineamientos Regionales Para La Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condición de Vulnerabilidad, San José, Costa Rica, 2016.

⁷⁹ ACNUR. La protección de los refugiados y la migración mixta. El Plan de los 10 puntos en acción. Mecanismos para identificar perfiles y referir casos Capítulo 5. Introducción. Pág. 136

⁸⁰ UNODC. Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Recuperado de: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

especialmente las mujeres, las niñas y adolescentes, no obstante, aunque las mujeres son más vulnerables a la trata de personas, los hombres no se encuentran exentos a ser víctimas de este delito. Así, se han reportado casos de niños y jóvenes que fueron víctimas de tráfico sexual comercial, cuando el mismo coyote que los llevaba los vendió a otras personas para explotarlos sexualmente.

Para la determinación del perfil de víctima o posible víctima del delito de trata de personas, se debe considerar los siguientes indicadores básicos:

Identificar si el NNA recibió una oferta de trabajo o estudio pero desconoce el lugar donde va a trabajar o estudiar o a las personas que la contrataron o le hicieron la oferta, en cuanto a la persona que le hizo el ofrecimiento de trabajo o estudio, es necesario conocer si le facilitó los medios para su traslado, incluyendo documentación de viaje respectiva.

Un indicador bastante claro es que, la persona que traslada o acoge al NNA le quita sus documentos de identificación y viaje, por ejemplo su pasaporte.

En lo relativo a la toma de decisiones en el tránsito o en su lugar de destino, el NNA migrante se encuentra sometido a control y/o vigilancia por parte de la persona que dirige la ruta migratoria, o cualquier otra que la recibe en su destino, se le ha mantenido bajo amenazas constantes contra ella y/o sus familiares, se ha visto obligado a trabajar en una actividad diferente a la que le prometieron o en condiciones diferentes a las prometidas y contra su voluntad, se le tiene obligada/o a trabajar para saldar una deuda que corresponde al pago por su traslado hacia dicho lugar, ha estado sometido a situación de explotación en cualquier índole, ha estado coaccionado a participar en actividades ilícitas.

Las posibles afectaciones a su integridad física se perciben a través de distintas conductas, el NNA migrante ha recibido maltrato físico, sexual y/o psicológico con el propósito de mantener su sometimiento y coaccionar su libertad, fue secuestrado en su lugar de origen y luego trasladada y explotada.

Y en relación a los motivos de la exposición del NNA migrante a este tipo de situación, se requiere determinar si en el caso concreto hubo aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por parte de un tercero (pobreza, marginación, falta de oportunidades o desempleo).

2.4.2.2 Perfil niño, niña y adolescente migrante no acompañado/a y/o separado/a.

Los NNA migrantes no acompañados son todos aquellos menores de dieciocho años de edad que se dirigen o se encuentran en un país distinto del de su nacionalidad, que no viajan acompañados por sus padres u otros parientes, y no están al cuidado de ningún adulto, quien por ley o costumbre es responsable de ellos. Pueden carecer de experiencia y documentos legales, y por ello, en ocasiones, no pueden acceder a los servicios de protección social.

En algunos casos los menores no acompañados han perdido a sus padres debido a la violencia o a las condiciones del viaje. En otros, proceden de familias numerosas o muy pobres. Familias que se deshicieron de ellos, o les embarcaron con la esperanza de que consiguieran un futuro mejor para todos. La reunificación familiar se ha vuelto la principal razón del desplazamiento de NNA. La ausencia de criterios para regular los canales para la reunificación familiar o bien, la inflexibilidad de los mismos, ha sido otro de los detonantes en la migración de niños no acompañados.

NNA separados son los que están distanciados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. El término se utiliza para llamar la atención a las posibles necesidades de protección de estos niños y niñas, quienes pueden enfrentarse a riesgos a pesar de vivir con su familia extendida.

Los niños migrantes en esta situación son especialmente vulnerables. Traen a sus espaldas historias traumáticas. Y se encuentran solos, rodeados de desconocidos, en un entorno extraño y con un lenguaje que no comprenden. Lo mismo ocurre con aquellos niños inmigrantes que son separados a la fuerza de sus seres queridos en la frontera.

Se deben analizar también las diferentes experiencias, condiciones y necesidades del NNA migrante no acompañado y/o separado. No podemos pensar en ellos como un grupo homogéneo, es decir, que no se puede concebir que todos en este grupo tengan las mismas características. Por ejemplo, la edad del niño o niña tiene implicaciones importantes para los servicios y atención que requiere. El grupo étnico u origen al que pertenece también puede presentar retos significativos para establecer comunicación, identificar sus necesidades de protección y garantizar su acceso a información sobre el proceso migratorio, especialmente si su idioma nativo es diferente al de los países de tránsito y destino. De igual forma se debe tomar en cuenta que, una niña o niño no acompañado tiene experiencias distintas a las de aquellos que realizan el viaje junto a sus familias por lo que también la atención a sus necesidades es distinta.

2.4.2.3. Perfil posible persona refugiada/ solicitante de asilo.

Para la determinación del perfil del posible NNA refugiado o solicitante de asilo es importante considerar lo siguiente:

Los refugiados son personas que no pueden regresar a su país de origen debido a un temor fundado de persecución, conflicto, violencia u otras circunstancias que hayan perturbado seriamente el orden público y que, como resultado, requieren protección internacional.

Los NNA solicitante de asilo son aquellos que han salido de su país y busca en otro, protección frente a la persecución y violaciones graves de derechos humanos, pero que aún no han sido reconocidos legalmente como refugiados, pues está en espera de que se tome una decisión sobre su solicitud de asilo. Pedir asilo es un derecho humano, esto significa que se debe permitir a cualquier persona entrar en otro país para solicitar asilo.

“Existe una diferencia lógica entre los niños migrantes que buscan asilo y los que no. Los niños que buscan asilo como se ha mencionado anteriormente por lo general huyen de sus países por el miedo a la persecución, la guerra y la violencia generalizada. Los niños que migran y no buscan asilo, lo hacen por la pobreza y la falta de oportunidades en sus propios países. Buscan lo que sus países de origen deberían estar en condiciones de ofrecerles y a lo que tienen derecho: una vida digna basada en la satisfacción de sus necesidades más básicas: alimentación, salud, educación y protección. Los niños que no aplican para asilo, no está interesado en ser registrados o atendidos en un centro de recepción por lo que se hace más complejo contar con información sobre ellos”⁸¹.

Los motivos de la persecución de un NNA pueden ser por diversos tipos: persecuciones étnicas, religiosas, de género, por su orientación sexual, En todos ellos; estas causas han provocado temores fundados por su vida, lo que les convierte en ‘refugiados’ reconocidos internacionalmente, con acceso a la asistencia de los Estados y otras organizaciones.

⁸¹ VARELA, Carla Hanania, 2016, Niñez Migrante no acompañada y Derechos Humanos, 4.

En consecuencia, los NNA refugiados o solicitantes de asilo se configuran en este perfil en el sentido que salió de su país de origen o residencia de manera forzada debido a diferentes causas o circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y que debido a esto solicita la condición de refugiado puesto que se siente atemorizado de regresar a su país y o de ser perseguido.

Sin lugar a dudas, todas las personas que se desplazan entre los países merecen el pleno respeto de sus derechos humanos y su dignidad. Sin embargo, las personas refugiadas son un grupo específicamente definido y protegido en el derecho internacional, porque la situación en su país de origen les imposibilita el regreso a sus hogares.

En conclusión, los perfiles de vulnerabilidad son aquellas situaciones sociales, culturales, políticas o personales que colocan a los NNA en condiciones de mayor riesgo a sus derechos humanos, siendo el primer paso la identificación de cada persona de este grupo que por sus características o condiciones se consideran vulnerables, para la protección efectiva de sus derechos, por lo tanto, es de gran importancia conocer cada uno de estos perfiles y los mecanismos para poder identificarlos facilitando la atención y la gestión de los movimientos migratorios por las instituciones y organismos que se encargan de velar por la protección de los derechos de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

ESFERA DE PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS PLENA Y EFECTIVA DE LA NIÑEZ MIGRANTE EN EL SALVADOR.

CAPÍTULO III

ESFERA DE PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS PLENA Y EFECTIVA DE LA NIÑEZ MIGRANTE EN EL SALVADOR.

3.1 IGUALDAD: UNA POSIBILIDAD JUSTA PARA CADA NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE MIGRANTE.

“La igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación”⁸².

La igualdad constituye un elemento indispensable en el desarrollo de una sociedad y su concepto y contenido es bastante amplio, por lo que debe abordarse desde sus distintas acepciones.

3.1.1 La igualdad como valor, principio y derecho fundamental.

La igualdad es un valor de alcance general en los sistemas políticos modernos, se vuelve indispensable para cimentar el Estado social y democrático de Derecho en el que vivimos; se fundamenta en el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el simple hecho de serlo –dignidad que es inherente a la persona e inalterable por razón de las circunstancias–, sin dignidad no hay igualdad ni hay derecho, sin embargo, con la sola dignidad no basta, es necesario crear las condiciones que le permitan al hombre desarrollarla.

⁸² Florencia Ucha, Definición ABC, noviembre 2008 Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/social/igualdad.php>

Ese valor de la igualdad se proyecta en los Estados desde el punto de vista subjetivo, *“como garantía general de un trato igual y no discriminatorio de las personas por parte de los poderes públicos (principio de igualdad) y a la vez como derecho particular de cada individuo que debe ser protegido (el derecho fundamental a la igualdad)”*⁸³.

Asimismo, el valor de la igualdad opera desde el punto de vista funcional en dos dimensiones, una vertiente formal o jurídica que significa la garantía de la igualdad de trato ante la ley, siendo esta perspectiva de carácter más individual, y otra material o real, que supone la búsqueda de la igualdad efectiva en la vida social a través de la mejora de las condiciones de vida de los más desfavorecidos, teniendo un alcance más colectivo.

Este valor, se incluye en los ordenamientos jurídicos, siendo perseguido por estos como fin máximo, *“la igualdad en su condición de valor superior constitucional asume su dimensión trascendente, es decir, se presenta como un criterio para enjuiciar las acciones, ordenar la convivencia y establecer sus fines, que superan la esfera de la estricta positividad”*⁸⁴.

La proyección de este valor superior del ordenamiento jurídico sobre el sistema, se plasma en el principio de igualdad, que obliga a los poderes públicos a dar a las personas un trato acorde con su igual dignidad y que no puede ser diferenciado, para bien o para mal, en atención a sus características y condiciones particulares, salvo que tengan una relevancia objetiva y razonable que justifique esa diferencia.

El principio de igualdad para algunos autores consiste en la *“exigencia de un trato igual y carente de discriminación por la ley y los poderes públicos que la aplican, es respecto de las personas, derivado de la igualdad entre*

⁸³ Estudios y Comentarios Legislativos (Civitas). Igualdad de Mujeres y Hombres, Editorial Aranzadi, S.A.U., Septiembre de 2007.

⁸⁴ PEREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. Sobre la Igualdad en la Constitución Española, Sevilla.

*todos los hombres*⁸⁵; para Manuel Osorio es: *“tratar desigualmente a los desiguales”*⁸⁶; Cabanellas lo define como: *“el que establece igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones”*⁸⁷.

Se trata de un principio General del Derecho y cuya interpretación debe entenderse como un principio inspirador para todas las esferas jurídicas, que en la Constitución salvadoreña se encuentra consagrado en su artículo tres, que literalmente reza: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”.

*“Si bien, la igualdad se presenta como un mandato de carácter predominantemente formal, su correcta aplicación requiere del intérprete la valoración de las circunstancias fácticas concretas de las situaciones jurídicas comparadas, a efecto de determinar si procede equiparar a ciertos supuestos, o bien diferenciarlos”*⁸⁸. Lo que significa que en los casos en los que el trato igualitario consecuentemente genere una situación de desventaja, debe valorarse la aplicación de este principio constitucional, de manera que se utilicen criterios de equidad.

La Sala de lo Constitucional en su sentencia de Inconstitucionalidad 17- 95, se refiere al alcance del principio de igualdad y establece: *“que el Art. 3 de la Constitución de El Salvador contempla dos aspectos de este principio los cuales son: un mandato en la aplicación de la ley y un mandato en la formulación de la ley, vinculando al legislador no a la colocación de todas las personas en las mismas posiciones jurídicas ni que todas presentan las*

⁸⁵ Diccionario Jurídico; Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 2001; Pág. 1163.

⁸⁶ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta; Argentina, 1999; Pág. 490.

⁸⁷ Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, XIV Edición; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires Argentina, 1979, tomo III.

⁸⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad 15-2014, San Salvador, 2016.

mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas, siendo claro que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas, aquella ha de referirse necesariamente a uno o varios rasgos o cualidades discernibles, lo que obliga a recurrir a un término de comparación y esto no lo impone la naturaleza de las realidades objeto de comparación sino más bien su determinación es una decisión libre”⁸⁹.

Este principio supone el reconocimiento a cada persona del derecho individual a la igualdad de trato y a la no discriminación, tal derecho hace acreedora a la persona, en sus relaciones jurídicas, de una protección y garantías por parte de los poderes públicos, que al tratarse de un derecho fundamental tienen un carácter reforzado.

Al igual que otros derechos fundamentales el de igualdad no es un derecho absoluto, por lo que corresponde al legislador determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual; lo que constitucionalmente está prohibido es el tratamiento desigual carente de razón suficiente, es decir la diferenciación arbitraria, que existe cuando no es posible encontrar para ello un motivo razonable, que surja de la naturaleza de la realidad o en que al menos sea concretamente comprensible.

“La igualdad es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, obligando y limitando a los poderes públicos a respetarlo, exigiendo que los supuestos de hechos iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, es pues que frente a supuestos iguales, las

⁸⁹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad 17-95, San Salvador, 1995.

*consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y subjetiva*⁹⁰.

La igualdad como derecho fundamental, exigible por las personas, ha adquirido en su interpretación y aplicación niveles importantes de debate acerca de cuáles deben ser sus alcances y contenidos dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional, la actuación del legislador y el comportamiento de los órganos públicos para darle cabal realización y cumplimiento.

3.1.2 Igualdad: Garantía de las diferencias.

Con mucha frecuencia nos encontramos delante de la existencia de diferencias, más no, con el derecho a ser diferente, lo que significaría hacer una especie de discriminación positiva que llevaría como correlato acciones positivas por parte del Estado.

Si bien, todos los individuos somos libres y titulares de derechos en condiciones de igualdad, si se entiende la igualdad como “uniformidad”, se hace imposible el disfrute de la totalidad de derechos, es por eso que debe concebirse la igualdad como mecanismo ideal para el manejo de las diferencias.

La igual valoración jurídica de las diferencias como modelo de configuración jurídica de las diferencias, se basa en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad, y se refiere a *“la igualdad en los derechos fundamentales resulta así configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como*

⁹⁰ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Amparo 317-97, San Salvador, 1998.

todas las demás. Pero este igual derecho es, precisamente, una norma destinada, como todas las normas, a ser violada en algún grado y medida. De ello se sigue que las diferentes identidades pueden ser reconocidas y valorizadas en la misma medida en que, partiendo no de la proclamación de su abstracta igualdad, sino del hecho de que pesan en las relaciones sociales como factores de desigualdad en violación de la norma sobre la igualdad, se piensen y elaboren no sólo las formulaciones normativas de los derechos sino también sus garantías de efectividad”⁹¹.

La diferencia arbitraria, o la desigualdad de tratamiento de las personas carente de justificación objetiva y razonable, es lo que conocemos como acción discriminatoria, la cual, se realiza con o sin intención de ejercer discriminación.

3.1.2.1 Intención discriminatoria.

La palabra intención en un concepto general, que se refiere a los propósitos o la voluntad inmersa en la realización de algo. A través de ella se evidencia la razón de ser de una palabra o acción específica. La intención es absolutamente subjetiva.

Se entiende por intención discriminatoria a los motivos (expresos o no) que impulsan las acciones tendientes a discriminar a alguien por cualquiera que sea su condición. La intención discriminatoria refleja la esencia de la voluntad de una persona, que es transmitida a otra u otras, a través de las acciones que realiza.

“El material jurídico internacional sugiere que una intención discriminatoria no es un elemento necesario ni de la discriminación ni de una

⁹¹ Luigi Ferrajoli. Igualdad y diferencia. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0002-01.pdf>

*negación de la igualdad*⁹². Esta afirmación, se basa en que, en los instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen definiciones explícitas de discriminación, se establece esta con referencia a la finalidad o bien, al efecto de la misma; por lo que la intención no siempre está expuesta, y que claramente puede existir la discriminación sin intención discriminatoria.

La intención discriminatoria se relaciona con el concepto de discriminación oculta, que apunta a que la intención del sujeto que discrimina es irrelevante y no necesita demostración, dado que lo único significativo es que exista un resultado discriminatorio. *“De hecho, la regla jurisprudencial que se aplica para todos los derechos fundamentales es que no es necesario que haya una intención dolosa para que se vulnere el derecho en cuestión”*⁹³.

En tanto a la intención discriminatoria en contra de la niñez migrante, probablemente no se presente de forma expresa, es decir, por parte de los Estados no se realizan acciones con la finalidad de discriminar a este colectivo, no obstante, muchas veces se manifiesta de forma cultural, a través de circunstancias que desfavorecen a este grupo y que potencian su situación de vulnerabilidad. Como antes se refirió, no es necesario que exista una intención discriminatoria para que se produzca un resultado discriminatorio y es de esta forma que se da comúnmente una exclusión o discriminación a los NNA migrantes.

Para contrarrestar cualquier tipo de acción discriminatoria, surge el principio de no discriminación, siendo adoptado por el derecho internacional de los derechos humanos.

⁹² Op. cit.

⁹³ Antonio Álvarez del Cuvillo, Cuestiones Generales sobre Discriminación. Curso 2013-2014.

3.1.2.2 No discriminación para los niños, niñas y adolescentes migrantes.

El Comité de Derechos Humanos, en su Comentario General sobre la no discriminación considera que el término ‘discriminación’ tal como se emplea en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “*debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas*”⁹⁴

Durante mucho tiempo, la discriminación se entendió como la cara opuesta del concepto de igualdad. Toda acción que atentara contra esta era considerado un acto discriminatorio, sin embargo, si bien este enfoque ayudó a visibilizar el problema de la discriminación, al mismo tiempo lo limitó considerablemente. Lo que conocemos actualmente, es el resultado de la ampliación su concepción, por lo que se le dio una entidad propia: **el principio de no discriminación.**

*“El principio de no discriminación se refiere a la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas”*⁹⁵. Esta garantía debe ser resguardada por los Estados para que

⁹⁴ CCPR/C/21/Rev. I/Add. 1. Aprobado por el Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 40(4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la reunión del 21 de noviembre de 1989. Aparecerá en el Informe Anual A45/40 de próxima publicación. El Comité está autorizado para formular Comentarios Generales por el artículo 40(4) del Pacto y así lo ha hecho desde 1981.

⁹⁵ Sonia Rodríguez, ¿Qué entendemos por principio de no discriminación?, ACNUR, 2017.

toda persona goce de ella, en el ejercicio de sus actividades cotidianas y sus derechos.

“El principio de no discriminación va más allá de meramente prohibir prácticas y políticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas que tienen un impacto discriminatorio en contra de ciertas categorías de personas, incluso si no es posible demostrar su intención discriminatoria”⁹⁶.

En cuanto a la no discriminación aplicada a la niñez, la Convención Internacional de los Derechos del Niño tiene este principio como centro y resguarda el derecho todos los niños a ser tratados, protegidos y cuidados de la misma manera. No obstante esta regulación, en el mundo actual, muchos niños y grupos de niños son víctimas de discriminación.

Los niños tienen derecho a la no discriminación. Esto significa que todos los niños, sin excepción, deben disfrutar de su derecho a una protección eficaz. Ningún niño debería ser víctima de actos discriminatorios por motivos de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacionalidad, origen étnico o social, condición económica, discapacidad, etc.

“El derecho a la no discriminación no significa que todos los niños deben ser tratados de la misma manera. En realidad, en algunos casos, el tratamiento preferencial o la discriminación positiva podrían ser vistos como necesarios en la restitución del balance entre las oportunidades, los derechos y la protección ofrecida a los niños. Estos métodos se justifican por

⁹⁶ El impacto discriminatorio de la política educativa en la ciudad de Buenos Aires. 2015. Recuperado de: <https://amnistia.org.ar/el-impacto-discriminatorio-de-la-politica-educativa-en-la-ciudad-de-buenos-aires/>

*la necesidad de poner fin a las consecuencias de la discriminación y a las inequidades resultantes*⁹⁷.

Nos encontramos además, frente al fenómeno de las migraciones de NNA que en muchas ocasiones acarrea discriminación para este grupo, la discriminación de los niños migrantes es inaceptable y puede prevenirse. Ante todo son niños, independientemente del motivo por el que abandonen su hogar, el lugar del que procedan, dónde se encuentren o cómo hayan llegado hasta allí, y cada niño merece protección, cuidados y todo el apoyo y los servicios necesarios para su desarrollo.

Dentro del marco de protección para la no discriminación de los niños migrantes, a través de instrumentos internacionales, se encuentran dos niveles:

1) Nivel general. Los niños migrantes regulares e irregulares se encuentran protegidos por todas las normas del marco internacional de derechos humanos, las cuales se basan en el principio de igualdad y no discriminación, y están redactadas en un lenguaje inclusivo. A nivel universal, estas normas incluyen a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y los cinco tratados fundamentales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CTPCID); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR); y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM).

⁹⁷ Humanium. El derecho de los niños a la no discriminación. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/no-discriminacion/>

2) Nivel especializado. Los niños migrantes se encuentran protegidos por tres normas internacionales que tratan específicamente el tema de los derechos de los niños: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990 (CDTM) y los Convenios de la OIT sobre Trabajo Infantil.

3.1.3 Igualdad de Oportunidades.

“El concepto genérico de igualdad encuentra uno de sus desarrollos específicos en la llamada igualdad de oportunidades, que, sin desconocer las reales e inmodificables condiciones de desequilibrio fáctico, social y económico en medio de las cuales se desenvuelve la sociedad, exige de la autoridad un comportamiento objetivo e imparcial en cuya virtud, en lo que respecta a las condiciones y requisitos que ellas pueden fijar, otorguen las mismas prerrogativas y posibilidades a todos aquellos que tienen una determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo o estudio, ascenso dentro de una carrera, reconocimiento de una dignidad o estímulo, culminación de un proceso académico, etc.)”⁹⁸.

Cuando hablamos de igualdad de oportunidades, nos referimos a la idea de que todas las personas deberíamos contar con un mismo punto de partida en la sociedad. Es decir, que sólo nuestro esfuerzo y nuestras propias decisiones pueden marcar nuestro desarrollo, sin que nuestra existencia esté determinada por nuestra posición social o económica, nuestro lugar de origen, convicción religiosa, género, raza, etc.

La igualdad de oportunidades es una garantía de un futuro social más equitativo, que permita la diversificación, el crecimiento mutuo de los distintos sectores de la comunidad, y el intercambio de las riquezas en

⁹⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. T-624/95. Recuperado de: https://www.womenslinkworldwide.org/files/gjo_col_T62495_es.pdf

términos que realmente se deban al esfuerzo, a la creatividad, al trabajo, y no a las condiciones preestablecidas. Se basa en la idea de que una sociedad justa sólo puede lograrse si cualquier persona tiene las mismas posibilidades de acceder a unos mínimos niveles de bienestar social y sus derechos no son inferiores a los de otros grupos.

La igualdad de oportunidades tiene que ver con tratar a todos equitativamente y sin prejuicios, y con crear condiciones que estimulen y valoren la diversidad y promuevan la dignidad, además, con intentar remediar desequilibrios pasados y que se apoye una inclusión apropiada y no se dé pie a discriminación.

En cuanto a la igualdad de oportunidades para los NNA, *“la Convención sobre los Derechos del Niño funda una ruptura epistemológica, social, filosófica y jurídica al tener como uno de sus principales objetivos, transformar el concepto del ‘niño como objeto de atención por sus necesidades especiales’ al concepto del ‘niño como sujeto de sus derechos’ con igualdad de oportunidades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales, dentro del conjunto de los derechos de todos los ciudadanos, promoviendo su bienestar y su participación, y adicionalmente con derechos particulares, dada su propia condición de desarrollo”*⁹⁹.

Para los NNA migrantes, en múltiples ocasiones la igualdad de oportunidades se ve vulnerada por diversas circunstancias, un ejemplo claro es que muchos no tienen la oportunidad de acceder a la educación dentro del territorio nacional porque sus padres deciden no inscribirlos en ningún centro educativo por temor a que se conozca su situación migratoria, siendo esta una limitante para el desarrollo integral del infante.

La igualdad de oportunidades tampoco es garantizada en un cien por ciento por las entidades encargadas, pues la posibilidad de acceder a ciertos

⁹⁹ Op. cit.

servicios se frustra por la exigencia de requisitos que no siempre pueden ser cubiertos por este grupo, por ejemplo: requisitos formales para poder ingresar a las instituciones públicas y disfrutar de las prestaciones, presentación de documentos extendidos en el país de origen y que no poseen o no pueden obtener, entre otros.

3.1.4 Igualdad de Derechos.

La igualdad de derechos reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y que todas las personas gozan de las mismas posibilidades y condiciones en el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. *“Constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias”*¹⁰⁰.

La igualdad de derechos, comprende dos perspectivas: La igualdad ante la ley y La igualdad en la ley.

- **Igualdad ante la ley:**

Es propia de la aplicación de la ley y, consecuentemente, es una regla dirigida y aplicada fundamentalmente por los jueces. *“Afecta al alcance de la ley, que ha de ser la misma para todos los ciudadanos, y en consecuencia, debe tratar a todos por igual. Una ley que ha de ser general, abstracta y que debe tener un alcance universal. En consecuencia las Leyes singulares o de caso único han de tener carácter excepcional, pues no constituyen un ejercicio normal de la potestad legislativa quedando circunscrita ‘a aquellos*

¹⁰⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, El derecho a la Igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas.

casos excepcionales que, por su extraordinaria trascendencia y complejidad, no son remediables por los instrumentos normales”¹⁰¹.

La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares.

En cuanto a la igualdad ante la ley, “es útil dejar en claro que ella requiere una aplicación a todos los habitantes de la República de manera uniforme y sin discriminaciones injustas o arbitrarias en cuanto a su interpretación, valoración y alcance de sus efectos jurídicos e impide establecer estatutos legales diferentes, atendiendo a razones de raza, condición social, estirpe, fortuna, religión, ideología u otros atributos estrictamente particulares”¹⁰².

Se lleva a cabo cuando se aplican las mismas penas para los mismos delitos, cuando se exigen iguales impuestos para rentas iguales, cuando se aplica en la admisibilidad para cargos públicos, es decir, cuando no se establecen distinciones entre las personas.

La DUDH, en su artículo siete establece que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”, así una sucesión de tratados internacionales de derechos humanos ha ampliado los derechos contenidos en el Artículo 7, y con el paso de las décadas, la jurisprudencia ha añadido más obligaciones a la prohibición de la discriminación. No es suficiente que los países se abstengan de tratar a ciertos grupos de forma desfavorable. Ahora deben tomar medidas positivas para reparar la discriminación.

¹⁰¹ Ridaura Martínez, María Josefa. El principio y derecho fundamental a la igualdad y la prohibición de discriminación. Recuperado de: [https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2005_Todo\(16-02-2017\).pdf](https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2005_Todo(16-02-2017).pdf)

¹⁰² Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso de 16 de abril de 1998, considerando 11 ; confirmada por Sentencia de la Corte suprema de Justicia de 14 de mayo de 1998. XCV Revista de Derecho y Jurisprudencia, 2p. Sección 5, p . 91.

- **Igualdad en la ley:**

Se trata de un mandato dirigido principalmente al legislador, para que regule las diversas situaciones sin hacer discriminaciones bajo ningún tipo de circunstancia. *“No constituye sólo un límite formal, sino también material, que afecta al contenido de la Ley. Implica que a situaciones de hecho iguales, han de aplicarse soluciones jurídicas iguales”*¹⁰³.

La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho y frente al legislador, significa que dentro del ordenamiento jurídico se debe contemplar a cada persona en igualdad de trato, sin hacer ningún tipo de diferenciación.

*“La regla general de igualdad ante la ley (...) contempla, en primer lugar la igualdad en el trato dado por la ley o igualdad en la ley y constituye desde este punto de vista un límite puesto al ejercicio del Poder Legislativo, pero es asimismo igualdad en la aplicación de la ley, lo que impone que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable”*¹⁰⁴.

3.1.4.1 La igualdad de derechos plena y efectiva de la niñez migrante en El Salvador.

La DUDH establece en su artículo uno, que, *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*¹⁰⁵.

¹⁰³ Op. cit.

¹⁰⁴ Tribunal Constitucional Español, Sentencia N° 49. 1982. España.

¹⁰⁵ Op. cit.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, precisa en su preámbulo que, "*los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos*"¹⁰⁶.

El reconocimiento y aseguramiento de la igualdad de derechos es independiente de la edad, es por esta razón que se aborda en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, refiriéndose a que NNA tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Dentro del cuerpo normativo nacional, también se encuentra regulada la igualdad de derechos de los NNA, tal es el caso de la Constitución en su artículo tres y la LEPINA, en su artículo uno que literalmente reza: "La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de **toda niña, niño y adolescente en El Salvador**, contenidos en la presente Ley, **independientemente de su nacionalidad**, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño" (resaltado es nuestro).

¹⁰⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica

Con base a lo antes referido podemos asegurar que todo NNA migrante, goza de igualdad de derechos en el territorio salvadoreño, pero la cuestión realmente importante es si se garantiza la igualdad de derechos “plena y efectiva” a este grupo vulnerable.

La DUDHE, en el artículo cuatro establece que: “Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva”, agregando, que este derecho fundamental comprende la protección de los colectivos en situación de riesgo o exclusión, dentro de los cuales se encuentran los NNA y los migrantes.

Ahora bien, que este derecho se encuentre consagrado en diversos instrumentos nacionales e internacionales no garantiza que realmente los NNA migrantes gocen de él, al menos no en un cien por ciento.

Dentro del derecho a la igualdad de derechos, la categoría “plena” se refiere a que se pueda gozar de igualdad de derechos de forma completa, total o absoluta, sin que medie ningún tipo de restricción o distinción en el ejercicio de la misma, mientras que, cuando hablamos de igualdad de derechos efectiva, hacemos alusión a que esta igualdad que se encuentra plasmada en diversos instrumentos jurídicos (o no), se materialice en las actuaciones de los Estados a través de sus diversas organizaciones y estructuras, de manera que el derecho pueda ejercerse de la forma que se espera y respondiendo a las necesidades sociales.

La doble situación de vulnerabilidad de la niñez migrante, los vuelve, en muchas ocasiones, víctimas de violaciones en el ejercicio de su igualdad de derechos, el reto de la sociedad y los gobiernos es fomentar la inclusión dentro de los programas y permitir que este grupo tenga igual acceso a los servicios públicos y los procesos correspondientes para gozar de los mismos.

3.2. ENTES ENCARGADOS DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE EN EL SALVADOR.

La Migración se ha incrementado considerablemente en nuestro país en los últimos años. El Salvador como país de tránsito y destino enfrenta dicha problemática, referida a la niñez y adolescencia, exponiéndola a diferentes riesgos, tales como amenazas o vulneraciones a derechos a la vida, integridad personal, libertad, salud, protección frente al traslado y retención ilícita.

En ese sentido, los derechos humanos de la niñez y la adolescencia migrante deben ser respetados, protegidos y garantizados por el Estado Salvadoreño, lo que requiere organizar el aparato estatal para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante acciones positivas para tal fin y que las Instituciones que participan en el proceso de recepción, atención y protección realicen coordinaciones interinstitucionales para asegurar que las decisiones que se tomen en torno a los niñas , niñas y adolescentes migrantes sean las que más derechos garanticen, respetando el Principio de Interés Superior de la niña, niño y adolescente y rol primario y fundamental de la familia establecidos en la CDN y regulados además en la LEPINA.

Con el propósito de alcanzar la protección efectiva de los derechos de los NNA migrantes, se debe establecer como primer paso los perfiles de vulnerabilidad en los que se pueda encontrar dicha población, al momento de su identificación en el país de origen, tránsito, destino y retorno. Así como también para brindar, la protección integral adecuada al ser identificados en fronteras. En ese sentido, las y los operadores de todas las instituciones que intervienen en las diferentes fases del proceso de protección y atención, deberán tomar en cuenta ciertos perfiles de vulnerabilidad para que, una vez

identificados estos, se activen las instituciones y organismos que proporcionen la protección especializada que se requiera.

El Salvador aborda la situación de la niñez y adolescencia en situación de migración, acompañada, no acompañada y/o separada, desde un enfoque integral y de corresponsabilidad, en donde se intenta poner el interés superior en cada decisión que emitan las autoridades administrativas o judiciales.

Es importante conocer las diferentes instituciones que tienen la finalidad de garantizar la eficacia y efectividad de la atención que se brinda a las niñas, niños y adolescentes migrantes en El Salvador; entre ellas están el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Ministerio de Educación (MINED), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría Para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH). Así mismo se cuenta con organizaciones internacionales que van encaminadas a la misma finalidad de la protección de los derechos humanos de la niñez migrante, entre estas están: Consejo Nacional para la Persona Migrante y su familia (CONMIGRANTES), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros.

Por lo anterior, siendo algunas de las instituciones que se encargan de velar y garantizar los derechos de los NNA, entre ellos la población migrante en El Salvador, es importante retomar las más relevantes para el tema en estudio, siendo las siguientes: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) Y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); esto

debido al mandato vinculado a la protección de derechos humanos de la población en estudio.

3.2.1. Consejo Nacional De La Niñez Y Adolescencia (CONNA).

Es la máxima autoridad del Sistema Nacional de protección integral y la institución rectora de la política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia en El Salvador, que con la participación de la familia, el estado y la sociedad garantiza el goce de los derechos de los NNA, que habitan en territorio nacional.

En enero del 2011 según Decreto Legislativo No. 839, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383, tiene entrada en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, LEPINA; siendo la finalidad de dicha ley *“la de Garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, independientemente de su nacionalidad, creando así un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño”*¹⁰⁷.

En virtud de lo anterior, *“el Art. 105 de la LEPINA, establece cómo debe estar conformado dicho sistema de protección Integral, por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia; las Asociaciones de Promoción y Asistencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; el Órgano Judicial, la Procuraduría General de la República, la*

¹⁰⁷ Reseña histórica del CONNA, encontrado en : <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna>

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y los miembros de la Red de atención compartida”¹⁰⁸.

Este Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, también denominado “Sistema de Protección Integral”, “es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”¹⁰⁹.

Es así, como el CONNA siendo el ente de máxima autoridad en la protección de la niñez y adolescencia, abarca el grupo en estudio de la niñez migrante, ya que no existe diferencia de ningún tipo para la aplicación del sistema de protección integral, siendo su finalidad garantizar el goce de los derechos de los niños en El Salvador, actuando para ello las instituciones u organizaciones correspondientes.

3.2.1.1. Lineamientos de Atención y Protección de los derechos del niño, niña y adolescente migrante.

De conformidad con los artículos 109 y 115 LEPINA, es obligación del CONNA la Política Nacional y el Plan de acción de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador; Respecto a la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador con vigencia 2013-2023 la cual fue aprobada mediante Acuerdo N°13, en la IX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo con fecha 16 de mayo de 2013, la cual fue presentada públicamente en el mes de Junio del año 2013 y el 10 de diciembre 2015 fue la presentación Pública del Plan Nacional de Acción, el cual, orienta las acciones que se ejecutarán en forma corresponsable entre el

¹⁰⁸ Op. cit.

¹⁰⁹ Art 103 Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Estado, la familia y la sociedad, para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia de El Salvador.

“La Política Nacional de Protección Integral de la Niñez Y de la Adolescencia De El Salvador en adelante (PNPNA), propone entre sus objetivos fundamentales el favorecer un cambio cultural que promueva la responsabilidad familiar y social con la protección de los derechos de la niñez”¹¹⁰.

“Lo cual implica que el Estado salvadoreño asume la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, instituyéndolos en objetivos, metas sociales y planes de acción en los que se requiere la participación corresponsable de la familia y la sociedad”¹¹¹.

No obstante, ante la garantía y protección de los derechos de los NNA, aunque no se exprese de forma literal la protección específica al grupo en estudio que en este caso es la niñez migrante, el ámbito de aplicación según al LEPINA en su artículo 6, expone que dicha ley será aplicada a NNA tanto nacionales como extranjeros, siempre y cuando se encuentren en territorio nacional.

“La PNPNA, hace un análisis del estado de la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, en el cual dentro de su proceso diagnóstico reconoce que cierto grupo de niños, niñas y adolescentes tienen una condición especial de vulnerabilidad”¹¹², haciendo alusión a la condición de migrante. Reconociendo el desafío institucional de establecer protocolos de atención y definición de rutas para la protección especial de las NNA en condiciones de vulnerabilidad, requiriendo en este caso una atención prioritaria a este grupo en específico.

¹¹⁰ Política Nacional De Protección Integral De La Niñez Y De La Adolescencia De El Salvador en adelante, PNPNA 2013-2023, Pag 6.

¹¹¹ Op. Cit.

¹¹² Op. Cit.

En relación a lo anterior, para una efectiva atención y protección a este grupo de niñas, niños y adolescentes migrantes existen las Juntas de Protección que son dependencias del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), con autonomía técnica y se encuentran en todo el país para defender los Derechos individuales de los NNA.

Ante la amenaza o violación a derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes en El Salvador, la Junta de Protección más cercana actúa rápidamente por medio de oficio, aviso o denuncia para proteger los derechos, por medio de medidas administrativas de protección y el dictado de sanciones, para ello deben actuar de la siguiente forma:

- a) Se activa el Sistema de Protección para la niña, niño o adolescente migrante extranjero, Se decretan las medidas de protección establecidas en el artículo 120 de la LEPINA.
- b) en caso que el mismo entorno del NNA le vulnere sus derechos o no se encuentre a nadie responsable, se decreta Medida de Acogimiento de Emergencia, según el artículo 123 de la LEPINA.
- c) Se dará aviso al consulado de la nacionalidad del niño, niña o adolescente.
- d) El niño, niña o adolescente ingresa a un Centro de Protección, en donde se le brinda la atención adecuada y necesaria.
- e) La medida de Acogimiento de emergencia tiene un plazo máximo de 15 días, en este tiempo la Junta de Protección deberá resolver la situación jurídica del NNA y actuar con demás instituciones.
- f) Si la Junta de Protección no lograra resolver la situación del NNA en el plazo mencionado anteriormente, envía solicitud al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA).
- g) El Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia decide dependiendo de cada caso en particular ratificar la medida de

acogimiento o decretar cualquier otra establecidas en el capítulo II, del título IV de la LEPINA.

- h) Una vez ratificada la Medida de Acogimiento, la Junta de Protección hará los trámites necesarios para resolver la situación jurídica del niño, niña y adolescente.

En ese contexto, la protección y atención brindada a los NNA migrantes por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y sus diferentes dependencias está encaminada a lograr la protección de los derechos reconocidos a ellos, activando el sistema de protección integral y realizando las gestiones necesarias con las demás instituciones para lograr esa protección de los derechos a este grupo determinado.

3.2.1.2. Estadísticas de casos atendidos por el CONNA de niños, niñas y adolescentes migrantes.

A partir de las consultas realizadas a NNA, que las mayores problemáticas de estos grupos vulnerables la conforman:

***"Derecho a la identidad:** Familias extranjeras residiendo en el país no cuentan con la documentación legal requerida. Su condición les ha generado dificultades para registrar a sus hijos nacidos en el país, y no cuentan con partida de nacimiento".¹¹³*

***"Acceso a la educación y cultura.** La condición por inmigración afecta el acceso a la educación media de las y los adolescentes. Los centros educativos para realizar el proceso de matrícula solicitan presentar documentos que identifiquen a las y los adolescente y a sus familiares o responsables. Por su condición de inmigrantes, los padres y madres tienen*

¹¹³ Política Nacional De Protección Integral De La Niñez Y De La Adolescencia De El Salvador en adelante, PNPNA 2013-2023, Pag 52.

serias dificultades para ir al país de origen a apostillar partidas de nacimientos u otros documentos de sus hijos e hijas”¹¹⁴.

Según datos estadísticos proporcionados por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de NNA migrantes extranjeros irregulares del año 2019, son los siguientes: en el mes de enero fueron ubicados 6, en el mes de febrero 8, en marzo se ubicaron a 5 (en su mayoría adolescentes), en abril se ubicaron 7, en mayo 10 NNA y en junio la cantidad de 14.

En relación a lo anterior, se denota que el CONNA como ente garante de los derechos de los NNA ya sean nacionales o extranjeros, no cuenta con datos estadísticos específicos sobre los NNA migrantes regulares o irregulares que residan en el país, situación que hace más difícil su protección.

3.2.2. Dirección General De Migración Y Extranjería (DGME).

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, fiel a los compromisos adquiridos en la legislación nacional e internacional en materia de atención y protección a la niñez y adolescencia migrante extranjera, y siendo el ente público que controla el ingreso y salida de personas nacionales, regula la permanencia de personas nacionales y extranjeras en el país.

Los niños, niñas y adolescente migrantes extranjeros que se encuentran en situación irregular, es un asunto de primer orden en la región y en el país para la Dirección General de Migración y extranjería. Hay una necesidad constante por brindar la atención y protección requerida durante su estancia en el país de tránsito o destino y en el proceso de repatriación para garantizar que este se lleve a cabo de manera regular (documento

¹¹⁴ Op. Cit.

provisional de viaje y resolución emitida por parte de la autoridad migratoria) ágil, digna, segura y ordenada respetando los derechos humanos, considerando siempre su interés superior.

“A partir de 2007, se identificó que los flujos migratorios en las Américas se componen por una considerable cantidad de niños, niñas y adolescentes, cuyas estadísticas a la fecha han experimentado un crecimiento aún mayor. Este incremento ha sido asociado a diferentes causas entre las que se pueden identificar: la búsqueda de mejores oportunidades, mayores ingresos, familiares que ya han migrado con anterioridad”¹¹⁵.

En relación a lo anterior, La DGME sigue lineamientos para la atención y protección de los NNA, siguiendo mecanismo y directrices de cómo actuar o que procedimiento les corresponden aplicar cuando conocen de un caso de NNA migrante extranjero en territorio salvadoreño, es por ello que se toma a bien mencionar dichos lineamientos.

3.2.2.1. Lineamientos de Atención y Protección de los derechos del niño, niña y adolescente migrante.

La convención de los Derechos del Niño, aprobado en 1989 por las Naciones Unidas y ratificada por El Salvador en 1990, es el primer instrumento garantista de los derechos de los NNA en donde se establece la obligación del Estado de revisar y adecuar su legislación a las nuevas exigencias en materia de niñez y adolescencia, este compromiso se encuentra plasmado en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada el 26 de marzo de 2009 por el Gobierno de El Salvador.

¹¹⁵ OIM; UNICEF; OIT, Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes América Central y México, OIM: San José, Costa Rica, 2013, pp. 100.

En virtud de ello, la DGME ha asumido la responsabilidad de adecuar sus procedimientos en aplicación a los tratados internacionales, legislación nacional y atender junto con otras instituciones estatales a este grupo poblacional como son los NNA migrantes extranjeros en territorio salvadoreño; y por ello que se desarrolló el **“Protocolo de Actuación y Articulación para la Atención y Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros”**. Dicho protocolo responde a los lineamientos regionales para la Atención de niñas, niños y adolescentes Migrantes Extranjeros no acompañados.

“El Protocolo contempla los procedimientos para la detección, atención y protección inmediata de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros y sus familias que se encuentran en territorio salvadoreño. A su vez, plantea los mecanismos y directrices para que la niñez y adolescencia migrante extranjera sea atendida y protegida de manera adecuada garantizando sus derechos humanos y la satisfacción de las necesidades básicas mientras se encuentran en resguardo en El Salvador”¹¹⁶.

El procedimiento de intervención de las diferentes dependencias de la DGME en el abordaje de los NNA migrantes extranjeros, siempre resguardando el interés superior y el respeto de sus derechos humanos, se detalla de la siguiente forma:

Niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados de forma irregular:

Detención: al detectar una niña. Niño y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados, los Oficiales de Migración

¹¹⁶ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia CONIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (2017). Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña. San Salvador, El Salvador. Recuperado el 17 de junio de 2019, de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isna/documents/209461/download>.

destacados en los diferentes puestos migratorios actuarán de la siguiente forma:

- a) Facilita la protección de forma inmediata
- b) Proporciona seguridad y privacidad en resguardo de los derechos de las personas menores de edad.
- c) Realiza entrevistas para recabar información, siguiendo la guía elaborada para tal finalidad.
- d) Garantizar la seguridad del niño, niña y adolescente migrante extranjero, aislándolo de situación de riesgo y manteniéndolo bajo su protección a fin de determinar si se encuentra en condición de vulnerabilidad.
- e) Realizar comunicación con la Junta de Protección de forma inmediata, con la finalidad de coordinar el traslado. Será su responsabilidad proteger a la niñez migrante hasta que se haga presente la Junta de Protección.
- f) Elabora y entrega el informe correspondiente, según el formulario oficial para el registro al referir al niño, niñas y adolescente a la Junta de Protección o a la PNC.
- g) Ingreso al módulo de información al sistema.
- h) Elabora y actualiza registro de todos los casos atendidos donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros.

Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados de forma irregular.

Al detectar un grupo familiar que incluye niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros y estos no porten documentos de viaje, los Oficiales de migración destacados en los distintos puntos migratorios procederán de la siguiente manera, según la fase de la migración:

- Detención
 - a) Realizar entrevistas a representantes legales; así como a los NNA, de forma conjunta, pero en caso de observar manifestaciones emocionales se separan a los NNA de los representantes legales y se realizara entrevista individual.
 - b) Analizar y determinar, si se está en presencia de un posible delito, se deriva el caso a la División de Seguridad Fronteriza de la Policía Nacional Civil, caso contrario se continúa con el literal c).
 - c) Se gestiona la evaluación médica al grupo familiar, a través de la Oficina de Sanidad Internacional (OSI) o en su defecto con la Unidad de Comunitaria de Salud Familiar u hospitales nacionales.
 - d) Se deriva mediante oficio de remisión anexando el acta de intervención al Centro de Atención Integral al Migrante (CAIM) es un espacio de articulación interinstitucional, donde los NNA migrantes extranjeros y sus familias puedan recibir la atención pertinente de acuerdo a su situación física y psicosocial.
 - e) Se coordina traslado con el CAIM y remite oficio a la PNC para la respectiva custodia.
- Recepción: el proceso de recepción de los NNA migrantes extranjeros acompañados con sus representantes legales o familiares se realiza en el CAIM, donde se procede a ingresarlos.
 - a) Recibe acta de intervención, oficio de derivación y las evaluaciones medicas remitidas por parte de los Oficiales de Migración.
 - b) Captura información personal y familiar en la ficha de ingreso.
 - c) Levanta acta de aceptación.
 - d) Remite aviso a la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia.
 - e) Coordina entrevista con la Junta de Protección respectiva.
 - f) Notifica a la Unidad Jurídica para realizar el debido proceso.

- g) Gestiona financiamiento para el transporte de los NNA con sus familiares, en caso de retorno asistido con la Dirección de Atención al Migrante.
- Atención y Resguardo: este proceso se brinda en las instalaciones del CAIM, siendo este centro de resguardo quienes realizaran las siguientes funciones:
 - a) Realizar análisis y evaluación de riesgo.
 - b) Brindar alimentación y vestuario a los NNA migrantes extranjeros y su familia.
 - c) Coordinar atención medica con el Ministerio de Salud.
 - d) Coordinar con la Unidad Jurídica para obtención de documentos de nacionalidad e identificación.
 - e) Implementar un plan de atención psicosocial con actividades recreativas.
 - f) Facilitar llamadas telefónicas gratuitas.

Protección: al recibir la notificación de la Junta de Protección, informara de forma inmediata a la Unidad Jurídica para que proceda a emitir la resolución migratoria. La unidad jurídica recibe notificación por parte del CAIM y procederá a:

- a) Entrevistar a todo el grupo familiar para conceder el derecho de audiencia. A partir de lo manifestado en las entrevistas, se perfilan los casos para identificar si requieren algún tipo de protección.
- b) Notificar a la embajada o consulado acreditado en el país. Así mismo se solicita emita su respectivo documento de viaje en caso de no portarlo.
- c) Se analiza el caso y se emite resolución administrativa, la cual podrá ser: Repatriación del grupo familiar, Salida ambulatoria por arraigo familiar y retorno asistido.
- d) Remite la resolución para revisión y firma a secretaria general.

- e) La Secretaria General remite para firma al Director General.
- f) Se distribuye la certificación de la resolución autorizada.

En ese contexto, la protección integral es la doctrina que sustenta el deber del estado salvadoreño de la sociedad y la familia, en donde se debe garantizar que todos los NNA logren su desarrollo integral y disfruten del pleno ejercicio de sus derechos, en un marco de dignidad, libertad, igualdad y seguridad.

3.2.2.2. Estadísticas Migratorias sobre Niñas, Niños Y Adolescentes extranjeros según la Dirección General De Migración Y Extranjería.

“Dentro del Istmo centroamericano hay flujos migratorios en su interior, los cuales han ido cambiando con el tiempo, actualmente en la nueva lógica de la migración intrarregional, el tercer flujo migratorio de importancia es el movimiento de nacionales de Honduras y de Nicaragua hacia El Salvador, en el año de 2007 el número de hondureños ascendió a 10,387, casi una 49% más que los nicaragüenses”¹¹⁷.

Dentro de estos flujos migratorios, viajan las niñas, niños y adolescentes migrantes en situación irregular y lo hacen en compañía de algún familiar, amigo o solos. Además niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros provenientes de la región centroamericana; también se atiende a otros provenientes de otras regiones, tal como lo indica en los datos proporcionados por la Dirección General de Migración y Extranjería. Durante el periodo del 2009 al 2016, se reportó la atención de 111 niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, la mayoría proveniente de México, Honduras, Nicaragua, Estados Unidos de América, Belice y Guatemala.

¹¹⁷ ACUÑA GONZALES, Guillermo, et al: Flujos migratorios laborales intrarregionales: situación actual, retos oportunidades en Centroamérica y República Dominicana. Informe Regional, OIM, OIT, MTSS, CECC, SICA, OCLAD, Red de Observatorios del Mercado Laboral, AECID, San José, 2011.

Según los datos estadísticos brindado por la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, los NNA extranjero con edades comprendidos entre los 0 y 17 años de edad, residentes en El Salvador, entre los años de 2014 y 2019, son los siguientes: en el año de 2014 fueron ubicados 322 NNA en territorio salvadoreño, en 2015 la cantidad de 367, en el año de 2016 la cantidad de 379, en el año de 2017 la cantidad de 412, en el año de 2018 la cantidad de 405, en el presente año se cuenta hasta la fecha con 343 NNA migrantes.

Datos estadísticos sobre menores de edad extranjeros en situación de resguardo en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM), entre los años 2014 a 2019. En el año 2014 se resguardo 1 niño y 1 niña, en 2015 se resguardo en dicho centro la cantidad de 8 niños y 8 niñas y adolescentes, en el año 2016 y 2017 la cantidad de 20 niños, niñas y adolescente cada año, en el año 2018 5 niños y 4 niñas, y en año actual 2019 se cuenta con el dato de 8 niños y 9 niñas migrantes.

3.2.3. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

“La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) es una institución creada para cumplir la misión esencial de promover los derechos humanos y velar porque estos sean respetados”¹¹⁸. Su antecedente se encuentra en las reformas constitucionales de “los Acuerdos de México, del 27 de abril de 1991, que posteriormente formaron parte de los Acuerdos de Paz de El Salvador, suscritos en Chapultepec, México D.F., del 16 de enero de 1992”¹¹⁹.

¹¹⁸ Acuerdos de México. Capítulo II, referido al Sistema Judicial y Derechos Humanos, letra c), del 27 de abril de 1991. Acuerdos de Paz. Capítulo III, referido al Sistema Judicial, apartado 2, Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, del 16 de enero de 1992.

¹¹⁹ Inicialmente se le denominó “Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos”, derivado de la figura del “Ombudsman”, que nace en Suecia en el siglo XVI,

“En 1990, El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual establece los derechos humanos de la niñez, tanto civiles como económicos, sociales y culturales. Es así como se constituye en el marco normativo que sirve de guía para la protección de esos derechos, estableciendo lineamientos de acción y recomendaciones que deben ser considerados por los Estados Parte. Posteriormente, nuestro país también ratificó los dos Protocolos Facultativos”¹²⁰ de dicha Convención.

En el artículo 191 de la Constitución de la República que incluye a la PDDH en el Ministerio Público; el artículo 192 que designa a la Asamblea Legislativa la elección del Procurador por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos, para un período de tres años y con posibilidad de reelección; y el artículo 194 romano I, del mismo cuerpo normativo citado, define su misión y funciones. *“Su mandato es desarrollado en la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”¹²¹* que establece su carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto es el velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos. Por lo tanto, la PDDH se encuentra habilitada para conocer cualquier situación en la que los derechos humanos estén siendo amenazados o se hayan violado, incluyendo a los NNA migrantes.

designado por el Parlamento para que pudiera controlar la actividad gubernamental y balancear las facultades del Rey y de su Consejo, es a él a quien se le confiere entre otros, la función de convertirse en un contralor de la actividad estatal, en materia de derechos y garantías fundamentales.

¹²⁰ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que se refiere específicamente a la participación de niños en los conflictos armados (2001), y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2004).

¹²¹ Decreto Legislativo número 183 del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial número 45, Tomo 314 del 6 de marzo de 1992.

3.2.3.1. Lineamientos de Atención y Protección de los derechos del niño, niña y adolescente migrante.

En los últimos años se han generado crisis humanitarias migratorias, en donde niñas, niños y adolescentes han sido los principales afectados, además que afecta a miles de familias inmigrantes de la región Centroamericana y otros países. Dicha medida no contempla la observancia y cumplimiento Interés Superior del Niño, así como del principio de no devolución, consignados en su propia legislación y en el marco normativo internacional.

De acuerdo con la LEPINA en los Art. 219 y 220, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos se encuentra legitimado para requerir la protección judicial de los derechos de la niñez y adolescencia, pudiendo, cuando tenga conocimiento de la violación o amenaza de los derechos de NNA, avisar a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para que ejerzan las acciones legales correspondientes.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos vela por el respeto y la garantía de estos derechos. Por ello está compuesta por varias procuradurías adjuntas, dentro de las que destaca la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, que tiene dentro de sus principales funciones el diseño, la realización de propuestas y coordinación de las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la niñez y la juventud; además, existen unidades juveniles, creadas a partir del año 2002 para fomentar el conocimiento de los derechos de este grupo poblacional, velar por el cumplimiento de los mismos y participar e incidir en la política pública.

Esta Procuraduría Adjunta debe desarrollar, según lo establece su manual, acciones en las áreas de situación de la niñez y juventud privada de

libertad, monitoreo permanente de las instituciones encargadas de la protección social de la niñez, revisión permanente de la normativa relacionada con los derechos de la niñez, promoción y difusión de los derechos de la niñez y juventud a través de las unidades juveniles.

La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se encarga de la “coordinación, el monitoreo permanente, así como la verificación de situaciones de crisis en centros de internamiento y resguardo”¹²².

El Salvador exporta migrantes, pero también los recibe. Desde que el país se dolarizó en el año 2001, miles de hondureños y nicaragüenses, acompañados de sus hijos, cruzan la frontera, a veces por puntos ciegos y con ayuda de “coyotes”, con tal de buscarse un mejor porvenir. Pero nada es fácil aquí. Muchos son discriminados. Se les estigmatiza y estafa. Se les prohíbe vender en las calles. Y, aunque tengan 15 años aquí, pocos consiguen el derecho de nacionalizarse.

Así mismo, la PDDH cuenta con una procuraduría adjunta para la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales (PADESC); siendo la unidad institucional encargada de apoyar directamente a la señora Procuradora en el impulso y desarrollo de las iniciativas estratégicas institucionales relacionadas al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC); así mismo en relevancia a nuestro tema en estudio se encarga de dirigir y supervisar el trabajo del departamento de atención al migrante.

¹²² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud). “Principales acciones realizadas por la PADNJ” [versión electrónica]. El Salvador: PDDH. Recuperado el 27 de octubre del 2019 de: <http://www.pddh.gob.sv/menuareas/menuninez>.

Las personas migrantes son consideradas como grupos o poblaciones en condición de vulnerabilidad, por tanto su atención forma parte los mecanismos de protección establecidos reglamentariamente por la PDDH para velar por el respeto y la garantía de todos sus derechos humanos, incluyendo el grupo en estudio de la “niñez migrante” en El Salvador.

Este mecanismo de protección está a cargo del Departamento de Atención a la Persona Migrante. Este Departamento tiene, según el *“Reglamento de Organización y Funciones de la PDDH, algunas de las responsabilidades siguientes”*¹²³:

1. Brindar atención a personas en condición de vulnerabilidad por su situación migratoria;
2. Apoya a las diferentes instancias del sistema de Protección en la tramitación de expedientes o en diligencias sobre personas migrantes en condición de vulnerabilidad;
3. Dar seguimiento de forma permanente a la situación de las víctimas de violaciones a derechos humanos en razón de su condición migratoria; así como a los casos abiertos a nivel nacional sobre la temática para la realización de acciones pertinentes;
4. Promover acciones para la protección de los derechos humanos de personas migrantes salvadoreñas en el exterior y de las personas extranjeras en el territorio nacional;
5. Proponer acciones para fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, a efecto de establecer mecanismos o redes de acción que permitan ampliar la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de las

¹²³ Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, 2017.

personas migrantes y sus familiares; a través del Departamento de Atención a las Personas Migrantes supervisa la actuación de las instituciones que intervienen en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes por medio de la intervención directa en espacios de toma de decisiones.

“El Departamento de Atención de Personas Migrantes de la PDDH realiza visitas frecuentes para identificar violaciones a derechos humanos en el proceso establecido por la DGME para el ingreso de las y los connacionales, por medio de la cual logra obtener información sobre la situación de las personas repatriadas para activar a las instancias competentes a quienes corresponde atender sus necesidades inmediatas”¹²⁴, para ello hacen las visitas siguientes:

➤ **Visitas al Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIM).**

Este espacio fue creado por la Dirección General de Migración y Extranjería con el propósito de brindar mejores condiciones de resguardo a las personas extranjeras que no cumplan las regulaciones migratorias establecidas por las leyes salvadoreñas. En casos de identificación de necesidades de las personas extranjeras, la PDDH realiza las gestiones que sus facultades le permiten, tanto ante autoridades nacionales como con Consulados y Embajadas de otros países.

➤ **Albergue Especializado para niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas.**

Es un espacio a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el cual es visitado en forma periódica por el Departamento de Atención a las Personas Migrantes de la

¹²⁴ Atención a Personas Migrantes, recuperado de: <https://www.pddh.gob.sv/migrantes/atencion-a-personas-migrantes/>.

PDDH para conocer los procesos iniciados por las autoridades en cuanto a investigación del delito y atención a las víctimas.

El Departamento de Atención a las Personas Migrantes de la PDDH realiza visitas a cualquier lugar público o privado, cuando tiene noticia de que pudieran estar ocurriendo violaciones a derechos humanos de una persona o grupos de personas de cualquier nacionalidad.

Finalmente, y en conclusión, expuestos los lineamientos de atención y protección, así como los esfuerzos nacionales para la protección de la Niñez y Adolescencia migrante y el compromiso de algunas instituciones involucradas en el proceso de los NNA migrantes extranjeros que son clave para el cumplimiento de los objetivos trazados de proteger los derechos humanos de este grupo en particular.

3.3 CUERPO NORMATIVO Y ENTES NACIONALES QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS PLENA Y EFECTIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN, EN EL SALVADOR.

El Salvador con el paso del tiempo ha avanzado en garantizar la protección de la igualdad de derechos plena y efectiva de este grupo vulnerable, tal como se ha mencionado anteriormente, El Salvador ha sido participe y ha ratificado tratados internacionales que permiten que el Estado brinde la protección idónea de los NNA migrantes, asimismo, ha sido creador de políticas nacionales que garantizan los derechos de los NNA, entre los cuales podemos mencionar:

3.3.1. Normativa Jurídica Internacional.

Actualmente El Salvador cuenta con convenciones, tratados, declaraciones y una serie de instrumentos jurídicos internacionales que

garantizan la protección a los NNA migrantes que residen en el país, siendo estas:

- *“Declaración Universal de Derechos Humanos”*¹²⁵, específicamente en su primer artículo reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, es decir que se garantizan sus derechos sin excepción alguna.
- *“Convención Americana sobre Derechos Humanos”*¹²⁶, en su artículo 1 regula la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre en su jurisdicción, sin discriminación.
- *“Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”*¹²⁷: mediante su ratificación se reconoce la obligación que tiene la República de garantizar la igualdad ante la ley de todos, eliminando y prohibiendo la discriminación racial en todas sus formas; así como también obliga a que se respete por los Estados Partes el goce de los derechos (artículo 5).
- *“Convención sobre los Derechos del Niño”*¹²⁸, con su ratificación se garantiza en particular los principios de no discriminación, el interés

¹²⁵ ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

¹²⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”. Ratificado por el Estado de El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 5 de fecha 15 de junio de 1978. Publicado en el Diario Oficial No.113, Tomo 259, de fecha 19 de junio de 1978

¹²⁷ ONU: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965. Ratificado por el Estado de El Salvador mediante Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 27 de 23 de noviembre de 1979. Publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N°265 de 23 de noviembre de 1979.

¹²⁸ ONU: Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de la ONU en 1989, entro en vigor en septiembre de 1990. Ratificada por el Estado de El Salvador en 1990, publicada en el Diario Oficial No.105, Tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981. Publicada en el Diario Oficial No.108, tomo 307, de fecha 9 de mayo de 1990.

superior del niño y el derecho de éste a expresar libremente sus opiniones.

- “*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”¹²⁹. Por medio de esta Convención se reconocen los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, que de conformidad a los Instrumentos internacionales se deben de respetar y asegurar sin distinción alguna, tal como se regula en el artículo 7 de esta, asimismo en la Parte III denominada: Derechos Humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; se reconoce el derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen (artículo 8.2.); derecho a la vida (artículo 9); derecho a la libertad (artículo 12); derecho a opinar (artículo 13); derecho a la protección de la ley (artículo 14); derecho a la salud (artículo 28); derecho a la educación (artículo 30); entre otros derechos de los cuales gozan los nacionales, así como el derecho al debido proceso (artículo 18); se permite y se obliga a los Estados partes a garantizar los derechos de las personas migrantes dentro de su territorio nacional de igual manera que los nacionales.
- “*Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*”, en su artículo 4.1 figura el reconocimiento a la igualdad de derechos plena y efectiva a toda persona sin ningún tipo de discriminación, de la misma manera en su número 2 garantiza el derecho a la protección de los colectivos en situación de riesgo o de exclusión dentro de los cuales se encuentran, los NNA.

¹²⁹ ONU: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990. Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 1164, de 19 de febrero de 2003. Publicado en el Diario Oficial N° 49, Tomo N° 358, del 13 de marzo de 2003.

3.3.1.1. Instrumentos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño; con incidencia en la protección y garantía de la igualdad de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

3.3.1.1.1. Opinión Consultiva OC-21/14¹³⁰.

Solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por medio de la cual los países solicitantes plantean un déficit de la legislación y de las políticas públicas en relación con la protección de los derechos y garantías de los NNA migrantes.

En virtud de la solicitud, la Corte basándose en la normativa internacional, considera que es obligación de los Estados partes brindar y garantizar la protección a los NNA migrantes, sean esos países de origen, tránsito o destino, haciendo ver que es necesario la individualización de cada caso, y los procedimientos para identificar necesidades de protección, en el mismo contexto expone los principios que se le deben de respetar primordialmente; principio de no privación de libertad y principio de no devolución, de igual forma desarrollo la reunificación familiar, la garantía del debido proceso, la priorización de medidas de protección integral de los derechos de los NNA migrantes, el cumplimiento de la creación y las condiciones básicas de alojamientos o albergues para los migrantes.

La Corte reconoce que cuando se trata de la protección de los derechos de niñas y niños se debe de lograr dicha protección dando seguimiento a los principios rectores y transversales de la CDN: *“a) el principio de no discriminación, b) el principio del interés superior de la niña o*

¹³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Opinión consultiva oc-2/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Resumen oficial. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen-seriea-21-esp.pdf>

del niño, c) el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y d) el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su protección”¹³¹.

En relación con la opinión consultiva, el país cuenta con procedimientos administrativos y judiciales para detectar situaciones de NNA migrantes en situación de riesgo o vulnerabilidad, que ingresan al territorio, de la misma manera cuenta con un albergue para migrantes denominado CAIM, en el cual se aloja a los NNA migrantes en caso que estos se encuentren acompañados por algún familiar, en caso contrario los encargados de alojar a los NNA migrantes es el CONNA o el ISNA, quienes siguen el trámite correspondiente, garantizando los derechos.

3.3.1.1.2. Observaciones generales.

Observación general N°6¹³².

Se aplica a los menores no acompañados y separados de su familia que se encuentran fuera de su país de origen; *“se entiende por niños no acompañados, también llamados menores no acompañados, los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe la responsabilidad”¹³³*, de los cuales realiza una diferencia en comparación con los niños separados quienes son *los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros*

¹³¹ *Op. Cit.*

¹³² Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación general N°6, trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Recuperado de: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/06.pdf

¹³³ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Naciones Unidas. 2013. Párrafo 7. Pp 6.

miembros adultos de la familia"¹³⁴. El objetivo principal de la dicha observación es la identificación o el reconocimiento de la situación de cada niño, así como los riesgos a los cuales se exponen debido a esta situación.

Se centra en lograr el trato adecuado de los NNA no acompañados y separados de sus familias y que todos los Estados reconozcan los derechos humanos a este grupo, basado en los principios de no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, principio de no devolución y el principio de confidencialidad. Con el fin de que los Estados de origen, tránsito y destino protejan y tutelen a cada uno de los NNA migrantes

Observación general N° 14¹³⁵

La observación general trata sobre el derecho que tiene todo niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se establece en el artículo 3, párrafo 1° de la CDN.

El interés superior del niño, tiene como finalidad garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos y cada uno de los derechos reconocidos en la CDN, y permitir el desarrollo de los niños. El fin que se persigue con dicha observación es garantizar que los Estados respeten el interés superior del niño y que esto sea considerado como una norma de procedimiento, es decir, que se estime para las decisiones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, que afecte a los NNA, de manera que se evalúe lo positivo y lo negativo de una incidencia.

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017).

¹³⁴ *Op. cit.*

¹³⁵ Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Naciones Unidas. Recuperado de: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf

Esta observación se establece a partir de las recomendaciones que dan dos Comités integrantes de la Organización de Naciones Unidas, como lo son el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño, encontrándose dentro de sus atribuciones de interpretación de las convenciones internacionales: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta observación general conjunta establece obligaciones jurídicas específicas de los Estados partes de protegerlos derechos de los niños en el contexto de la migración internacional en su territorio, tales como las relacionadas con la Edad ¹³⁶, en el sentido que aun los niños de edades comprendidas de 15 a 18, sin importar su avanzada edad, se les debe brindar iguales niveles de protección de sus derechos humanos, independientemente de la edad que este tenga.

Por otro lado respecto de la detención de niños por situaciones migratorias esta observación conjunta establece tajantemente que: *“5. Todo niño, en todo momento, tiene un derecho fundamental a la libertad y a no ser detenido como inmigrante. El Comité sobre los Derechos del Niño ha afirmado que la detención de cualquier niño por la situación de residencia de sus padres constituye una violación de los derechos del niño y una contravención del principio del interés superior de este. Desde ese punto vista, ambos Comités han afirmado reiteradamente que nunca debe detenerse a niños por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres y que los Estados deben cesar o erradicar de manera rápida y*

¹³⁶ Párrafo 3 de Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno

completa la detención de niños como inmigrantes. La detención de cualquier tipo de niño como inmigrante debería estar prohibida por la ley y esta prohibición debería aplicarse plenamente en la práctica.”¹³⁷

Además de esta prohibición, la referida observación conjunta regula derechos específicos para la niñez migrante tales como el derecho a una inscripción del nacimiento, el derecho posterior a una nacionalidad, con el fin de evitar niños apatrios, y promoviendo tanto la unidad familiar como la reunificación de la familia, por ser estas medidas activas del Estado las que mejor garantizan el interés superior del menor.

3.3.2. Normativa Jurídica Nacional.

Con el paso de los años, El Salvador ha demostrado que existen avances dentro de la protección de los derechos de los NNA migrantes y de forma especial lo referente a la igualdad.

- *“Constitución de la República de El Salvador”¹³⁸. Nuestra Carta Magna en su artículo 3, otorga la igualdad ante la ley a todas las personas sin discriminación alguna, para el goce de los derechos civiles, asimismo en el artículo 96 regula que los extranjeros, desde el instante que lleguen al territorio están sujetos a respetar las leyes y adquieren el derecho de ser protegidos por ellas; de igual forma se brinda protección a la igualdad de derechos plena y efectiva de los NNA migrantes, desde el momento que considera como leyes de la República los tratados internacionales celebrados por el Estado con otro Estado o con organismos internacionales (artículo 144).*

¹³⁷ Párrafo 5 de Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

¹³⁸ Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38, de 15 de diciembre de 1983, Publicad en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

- Se creó un mayor auge al derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva de los NNA con la “*Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*”¹³⁹; expresamente no se encuentra regulada la protección y garantía de los derechos y el cumplimiento de los deberes de nuestro grupo de estudio, sin embargo, su aplicación no se limita a los NNA nacionales, tal como se establece en el artículo 1, de la misma manera en su contenido se encuentran apartados que tácitamente hacen referencia a los NNA migrantes, tal es el caso del artículo 41, el cual regula que se debe de brindar protección a los NNA migrantes de igual forma que a los NNA salvadoreños que puedan ser víctimas de trata de personas.
- Otro avance ha sido la aprobación de la “*Ley Especial contra la Trata de Personas*”¹⁴⁰; que tiene como objetivo la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas.
- *Ley Marco Regional para la Atención y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Migrantes.* impulsada por la Comisión Interparlamentaria de Asuntos Internacionales e Integración Regional del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL); esta ley tiene como fin promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este sector, en consonancia con instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la niñez ratificados por cada Estado, y las constituciones de estos.

¹³⁹ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Aprobada mediante Decreto No 839 del Órgano Legislativo y publicada en el Diario Oficial Tomo 383, con fecha 16 de abril del 2009.

¹⁴⁰ Ley Especial contra la Trata de Personas. Aprobada mediante Decreto No 824, de fecha 16 de octubre del 2014, publicada en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, de fecha 14 de noviembre de 2014

- Actualmente también cuenta con una “*Ley Especial de Migración y de Extranjería*”¹⁴¹ (de aquí en adelante LEME), garantiza la igualdad ante la ley, regula la igualdad de oportunidades y tratos que tienen los NNA migrantes nacionales como extranjeros que residen en el país; asimismo en su artículo 72 tiene cabida el interés superior del niño, independientemente de las condiciones en las que estos viajan, en el artículo 74 se encuentra el derecho que los NNA migrantes tienen de opinar y ser oídos, y el artículo 76 expresa el mandato de protección y atención inmediata que se debe de brindar a este grupo para garantizar sus derechos.
- “*Reglamento Ley Especial de Migración y de Extranjería*”¹⁴². En su contenido se encuentra de manera implícita el derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva debido a que no se encuentra en las excepciones del ámbito de aplicación de este cuerpo normativo al igual que en la respectiva ley; en el artículo 18 se enumeran una serie de funciones de los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y Adolescencia, asimismo en el Capítulo VI se regula la existencia de un Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, en la cual se albergan las personas extranjeras en situación migratoria irregular, asimismo el mencionado reglamento contempla un capítulo especial para los NNA denominado: Ingreso y salida de niñas, niños y adolescentes. Con la entrada en vigencia de estas normativas que se complementan, se busca garantizar de forma segura los derechos de los NNA.

¹⁴¹ Ley Especial de Migración y Extranjería. Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 286 recientemente reformada y publicada el 25 de abril del 2019

¹⁴² Reglamento Ley Especial de Migración y de Extranjería. Aprobado mediante Decreto Legislativo No 35. De fecha 24 de mayo de 2019.

3.3.3. Entes nacionales.

En el territorio salvadoreño cuenta con instituciones que responden a las necesidades y respaldan los cuerpos normativos nacionales, así como internacionales, dando cumplimiento a los mandatos que emanan de ellos y que permiten que los NNA migrantes puedan acceder a los procesos justos que garantizan su igualdad ante la ley.

- La Dirección General de Migración y Extranjería, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ministerio al cual se le atribuye el control migratorio en el artículo 6, 2) LEME, de igual manera establece en su artículo 12 y 13 regula las facultades y la función principal de la DGME que es velar por el cumplimiento de la ley y su respectivo reglamento, así como contar con personal capacitado, destacado en las fronteras del país, quienes se encuentran preparados para detectar y atender de manera personalizada las necesidades de los NNA salvadoreños y extranjeros no acompañados, víctimas de trata de personas y de abuso sexual (artículo 18 Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería), de igual forma esta institución cuenta con un protocolo interinstitucional denominado Protocolo de Actuación y Articulación para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Extranjeros; con su creación, el Estado busca garantizar y hacer efectivo los derechos de este grupo vulnerable.
- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA): integrante del Sistema de Protección Integral establecido en el artículo 105 de la LEPINA. Es el rector de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, garantiza los procesos correspondientes para retornar a los NNA migrantes extranjeros que se encuentran en el país de forma irregular, de la misma manera que vela por la protección de sus derechos por medio de instancias

administrativas denominadas Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, que se encargan de dictar medidas urgentes de protección que permitan garantizar el principio del interés superior de los NNA migrantes (artículo 75 LEME), algunas de las medidas que dicta son: el ingreso temporal a un centro de protección o acogida; del mismo modo, se realiza la comunicación ágil e inmediata con los consulados del país de origen del niño, niña o adolescente a fin de que de manera oportuna opere la protección consular.

- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Al igual que otras instituciones públicas forma parte del Sistema de Protección Integral, establecido en el artículo 105 literal e) de la LEPINA. Es el encargado de hacer efectivas las medidas interpuestas por el DGME o el CONNA por medio de sus juntas, cabe mencionar que quien interpone las medidas urgentes o alternativas pueden ser las instituciones mencionadas dependiendo del caso en particular, el ISNA es el competente de administrar los albergues en los cuales se encuentran los NNA migrantes extranjeros no acompañados.
- Centro de Atención Integral al Migrante (CAIM), albergue de acogida para migrantes extranjeros irregulares en El Salvador, se les brinda la atención y el resguardo en las condiciones idóneas mientras son devueltos a su país de origen, se incluye a los NNA migrantes cuando estos se encuentran acompañados de sus familiares para hacer efectiva la reunificación familiar.
- Procuraduría General de la República, en casos concretos es esta institución la encargada de asumir la representación de los NNA migrantes no acompañados, dando cumplimiento al mandato del artículo 70 inciso 2 LEME.
- Ministerio de Salud, brinda asistencia a los NNA migrantes, para asegurar el derecho a la salud (artículo 66 Cn), cuando los NNA

migrantes se encuentran en un albergue estos son trasladados para chequeo general o cuando tienen algún problema de salud son atendidos de manera adecuada, para poner continuar con el proceso para ser devueltos a su país de origen o ya sea para reunificar a las familias.

- Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), como se sabe la Constitución en su artículo 32 establece que la familia es la base de la sociedad y que esta tendrá la protección del Estado. CONMIGRANTES *“es el organismo interinstitucional de carácter autónomo que tiene como finalidad elaborar, proponer, canalizar y verificar el cumplimiento de la Política Nacional para la protección y Desarrollo de las Persona Migrante Salvadoreña y su Familia”*¹⁴³, su mayor labor es garantizar la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y de esta manera hacer efectivos los derechos de los NNA sin distinción ni discriminación alguna. La Ley exige la creación del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, regulado en el artículo 6 de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.
- Ministerio de Educación: en virtud a lo establecido en el artículo 56 de la Constitución, se encargan de garantizar la educación en un plano de igualdad para los NNA, incluyendo población migrante, quienes pueden optar por iniciar sus estudios en los centros educativos de su preferencia, incluso pueden presentar su certificación de estudios y se les autoriza la equivalencia, asimismo pueden ingresar en las modalidades flexibles también conocidos como estudios a distancia o

¹⁴³ Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. Nuevo Consejo de Conmigrantes se compromete a impulsar transformaciones en materia migratoria. 14 de agosto de 2019. Recuperado de: <https://rree.gob.sv/nuevo-consejo-de-conmigrantes-se-compromete-a-impulsar-transformaciones-en-materia-migratoria/>

nocturnos; de la misma manera los NNA migrantes en condición de igualdad son beneficiados con la alimentación en las instituciones educativas, sin embargo, existen otros beneficios a los cuales pueden acceder pero que se ve obstaculizado por la exigencia de ciertos requisitos como es la entrega de uniformes, zapatos y paquetes escolares, debido a que se entregan por medio de un formulario en el cual expresamente se solicita el Documento Único de Identidad (DUI), sin dar alternativa a presentar otro documento de identificación y porque los padres al igual que ellos son de una nacionalidad distinta a la salvadoreña no portan este documento.

3.3.4. Organización Intergubernamental.

Organización Internacional para los Migrantes (OIM), es una organización conexas de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es el competente de trabajar con organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, en nuestro país ha sido un impulso que de forma implícita vela y hace efectivos los derechos de los NNA migrantes extranjeros, ha sido uno de los mayores aportadores de la Ley Especial de Migración y Extranjería, trabaja de forma paralela con la DGME, asimismo cuenta con programas que brindan soluciones a los problemas migratorios y de esta manera garantizar una migración ordenada y humana.

3.3.5. Política Nacional.

Actualmente El Salvador cuenta con una “*Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2013-2023) (PNPNA)*”¹⁴⁴, la cual está basada en el principio de interés superior de niño y el principio de no discriminación, desarrolla estrategias que establecen líneas de acción

¹⁴⁴ La PNPNA se fundamenta en los contenidos señalados en la Convención sobre Derechos del Niño y la LEPINA y se estructura alrededor de 24 estrategias y 138 líneas de acción para las cuatro áreas (Supervivencia y Crecimiento Integral, Protección, Desarrollo y Participación).

para las instituciones gubernamentales entre ellas las encargadas de los temas de migración, derechos humanos y principalmente como innovación los derechos humanos de los NNA migrantes tanto nacionales en el exterior como extranjeros, en su contenido busca fortalecer y exigir a las instituciones que se humanicen y brinden la ayuda necesaria y justa, siguiendo los procesos establecidos para cada institución en aras de proteger a los NNA.

La PNPNA tiene como objetivo garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador el cumplimiento de todos sus derechos, con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad; cabe mencionar que El Salvador actualmente no cuenta con una política nacional migratoria, sin embargo, la LEME en su artículo 6, atribuye al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la creación de una Política Integral de Migración y Extranjería del Estado, y en atención a que la PNPNA tiene como fin avanzar en el fortalecimiento de la cooperación entre los países de origen, tránsito y destino para enfrentar, de manera conjunta y articulada, las causas y los desafíos de la migración irregular, para generar una migración en condiciones humanas, ordenada y segura.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADAS.

4.1.1. Entrevista dirigida a especialistas en temas migratorios, niñez y adolescencia en El Salvador.

4.1.1.1. Entrevista N°1

Pregunta N° 1	¿Considera que El Salvador brinda la protección adecuada a los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes dentro de su territorio?	
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental
Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.	Dentro de lo posible y de los recursos con los que cuenta El Salvador considero que sí se le da una protección, tal vez no como debería de ser, porque ni a los nacionales que vienen retornados se les brinda una protección adecuada. Sabemos el tipo de país que es, la estructura, las instituciones del Estado. En el caso de la niñez, la protección que se tiene es bien escasa. Pero se están haciendo esfuerzos a través de una estructura organizada en la que se quiere salir adelante y a los niños extranjeros, si es dentro de la ruta de la migración que se encuentran en el país hay	La protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes dentro del territorio salvadoreño.

	hogares que les dan protección. Pero no es como debe ser, sino dentro de lo posible.	
Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.	Primero a nivel de legislación si se encuentra regulado, la LEPINA no establece distinción entre nacional y extranjero, se aplica indistintamente en tema de salud, educación; lógicamente en cada uno de los derechos que hay que darle protección, hay que cumplir los requisitos, puede variar pero no hay excusa, sin embargo el sistema carece de un plan de monitoreo, se ven a los niños en los semáforo, pidiendo en las iglesias pero no se sabe si son nacionales o extranjeros, es decir, que el sistema de protección como tal no está dando la protección completa, hace falta respaldar, si hay legislación pero no hay sistema, si la mesa solo tiene tres patas le falta para tener equilibrio y estar completa, en este caso hace falta entrar en acción.	
Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.	Si, sin embargo, la LEPINA debía de haber incluido una diferencia entre las condiciones de niñez migrante, aunque aborda de forma general niños y eso tendría que valorarse para saber si en realidad abona o resta respecto a restitución de los derechos del niño porque hay particularidades que no se pueden aplicar de forma directa a un niño migrante extranjero, otro punto es lo referente a la	

	<p>niñez que requieren medidas de protección, incluye y no discrimina ni distingue, niño es aquí y niño es en otro país, pero existe una articulación interinstitucional que se activa para dar respuesta frente a niñez migrante extranjera, designa al CONNA como ente rector para girar medidas de protección y a otras instituciones para ejecutarlas de acuerdo a su competencia.</p>	
<p>Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República, San Miguel.</p>	<p>Una protección adecuada en su totalidad no, pero se les da un tratamiento conforme a la LEPINA que nos manda a darle la protección a los niños, niñas y adolescentes independientemente de su nacionalidad, acá se les da el tratamiento, resguardo y se pone en marcha el procedimiento administrativo ya que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se trata de localizar a la familia o responsable del niño migrante en su país de origen y las demás instituciones que se encargan de velar por los derechos de los niños migrantes.</p>	
<p>Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.</p>	<p>Con la creación del nuevo sistema de protección integral para la niñez y adolescencia, se establecen a ciertas instituciones que hacen relaciones interinstitucionales para velar por la protección de los derechos de la niñez migrante, entonces, si se ha avanzado bastante en cuanto a la protección de los</p>	

	<p>derechos en el territorio salvadoreño en el sentido de que nosotros como institución a través de las juntas de protección una vez se tenga conocimiento de un niño migrante, se activa el sistema de protección y se aplica el procedimiento, en caso de que sean niños no acompañado y no hay ninguna persona responsable se decreta una medida de acogimiento de emergencia institucional en donde el niño ingresa a un centro de protección en donde se hacen efectivas las medidas decretadas y se busca garantizar sus derechos.</p>	
<p>Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización para las Migraciones-OIM</p>	<p>Hay ámbitos, es decir, existen pro y contra. Empezando por los pro: todo niño o niña extranjero en El Salvador, estudia, el Ministerio de Educación no pone ningún reparo en el estudio; el problema es cuando llegan a bachillerato, se vuelve más obligatorio tener la partida de nacimiento certificada o autenticada de su país de origen; si bien no se les niega la posibilidad de estudiar, no se les da el título de bachiller por no tener la documentación respectiva y queda como si no hubiesen estudiado; este trámite puede parecer sencillo de obtener, pero se vuelve un poco largo. Otro pro es que a ningún NNA se le restringe el derecho a la salud, pueden acudir a</p>	

	<p>cualquier centro de asistencia médica y son atendidos sin problema. Ahora, los contras, el bienestar y los derechos del NNA van unidos a sus padres, el goce pleno de sus derechos está unido al goce pleno de los derechos de los padres en la Convención sobre los trabajadores migrantes y sus familias, junto a la Convención sobre los derechos del niño y la LEPINA, la que indica que cualquier NNA dentro del territorio salvadoreño va a ser protegido, no dice solo los salvadoreños, por lo que en teoría se cumple, pero si nos vamos a toda la batería de derechos del niño como la recreación, a un medio ambiente sano, entre otros; todo esto, ¿Qué tanto se cumple si sus padres no poseen documentos que respalden su residencia dentro del país?</p>	
<p><u>ANALISIS:</u> Si existe una protección a los derechos de los NNA migrantes en el territorio, sin embargo, en su mayoría los entrevistados concuerdan que la protección no es la adecuada puesto que no se abarca la protección para el cumplimiento de todos sus derechos, no se les garantizan en su totalidad, tal como manifiesta el representante del ISNA, en relación con los demás entrevistados si existe regulado a nivel de legislación pero no existe un sistema o mecanismo como tal que les haga valer sus derechos.</p>		
<p><u>SINTESIS:</u> Se nos plantea una idea cierta, El Salvador actualmente cuenta con una legislación especializada en la niñez y adolescencia “LEPINA”, que en su artículo 1 en relación con el artículo 6, se aplica a los NNA salvadoreños y extranjeros que se encuentran en el territorio de El Salvador sin distinción alguna, pero como mencionaba la licenciada Solorzano sería necesario trabajar en base a la condición de cada NNA, tal es el caso de los NNA migrantes extranjeros que viajan en situaciones diversas. Se debe de realizar un análisis para saber qué tipo de protección se le puede brindar en su estadía o tránsito por el territorio salvadoreño,</p>		

es por ello que se hace necesario el conocimiento y la consecuente aplicación de los perfiles de vulnerabilidad para la identificación de este grupo poblacional.

Pregunta N° 2	¿Cuáles considera que son las limitantes para la protección efectiva de NNA migrantes en El Salvador?	
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Quizás los hogares de acogida, donde se les tiene que dar la protección son muy escasos, tengo entendido que solamente hay uno en San Salvador, tendría que haber más según el territorio, por ejemplo, más cercanos a las fronteras. Estos hogares tendrían que ser para el grupo familiar cuando estos vienen acompañados, no separar al niño de ellos, esto lo estableció la Corte Interamericana en la opinión consultiva veinticuatro. Luego conocer si dentro de esta institución se le garantizan todos los derechos al niño migrante, lo desconozco, pero me imagino que sí, se garantiza la alimentación, vivienda, salud.</p>	<p>Limitantes para la protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes en El Salvador.</p>
<p>Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.</p>	<p>Los recursos en todos los niveles: materiales, financieros y humanos, no se cuenta, es el área en la que menos inversión hacen los Estados, si hay inversión, pero no es la adecuada, incluso el país es pionero en algunas áreas de salud, por ejemplo, pero hablando en el tema de</p>	

	<p>vulneración no se cubre toda la población, falta inversión en infraestructura, recursos humanos para tener completos los programas.</p>	
<p>Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.</p>	<p>Una de las limitantes serían los niños acompañados, hoy por hoy se activa la alerta dependiendo del caso, si es una mujer violentada se avisa a ISDEMU pero tiene limitantes de acuerdo a las edades, el niño se ve en riesgo por la condición del adulto, se trabaja como abordar el grupo familiar para dar una respuesta adecuada frente al interés superior del niño, al hablar de grupos familiares, si el niño es violentado en el seno su grupo familiar en el país, dentro de la ley es fácil de abordar, se sustrae al niño del grupo o se separa al autor que lo pone en riesgo, pero en una familia extranjera que puede estar en condición de vulnerabilidad el niño pero esta con un adulto es más complicado; otra limitante se encuentra dentro de la LEPINA es que únicamente vela por el interés superior del niño pero debería de incluir el grupo familiar porque como Dirección dentro de los grupos de retornos hemos tenido prácticas en donde el sistema únicamente ve al niño, sin embargo se tiene la familia completa por la cual responder, pero esta respuesta debe de ser articulada en busca de la reunificación familiar, entonces</p>	

	<p>se debe de atender al adulto porque consecuentemente se asiste al niño, en la práctica se hace pero la ley no lo regula.</p>	
<p>Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República, San Miguel.</p>	<p>Una de las primeras limitantes es que no todos los niños migrantes logran ser identificados o no son localizados porque pasan por puntos ciegos y no se le protegen sus derechos, obstante, pienso que hay falta de protocolos para la atención y protección de este grupo migrante, pero también existe una falta de voluntad para brindar una mayor eficacia por parte de las instituciones encargadas y de los legisladores.</p>	
<p>Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.</p>	<p>Que a pesar de que el sistema ya tiene bastante tiempo establecido, pero muchas veces hay relaciones interinstitucionales que no logran ser efectiva y hay niños que pasan por puntos ciegos y no se tiene conocimiento de ellos por lo tanto no se les logra dar la seguridad, entonces, a veces eso nos limita para que nosotros activemos el sistema y se les proteja, entonces cuando el sistema no se activa ahí quedan desprotegidos este grupo de niñez migrante porque somos el ente rector de la protección de los derechos del niño, nosotros como juntas de protección velamos por los derechos individuales y están los comité locales que establece que ellos</p>	

	<p>garantizan los derechos colectivos y difusos.</p>	
<p>Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización para las Migraciones-OIM</p>	<p>El gobierno debería llevar la información sobre los procesos de residencia para las personas extranjeras que viven en El Salvador, es decir, que puedan tener información sobre los mecanismos que tiene para regularizarse la situación de las familias, ahí se encuentra inmerso el NNA. La limitante sería la falta de información y mucho más de niños y niñas. Otra limitante es que son portadores de sus derechos, pero no los ejercen todos, tienen que ser ejercidos algunos a través de las personas adultas, por lo tanto, que sus padres o tutores son bastante necesarios para su proceso.</p>	
<p>ANALISIS: Los especialistas entrevistados, exponen diferentes limitantes, entre ellos y que como grupo de investigación consideramos como principal es la falta de control o de identificación de los NNA que ingresan al país, independientemente de la situación en que se realice, limitante en la que concuerda la delegada de la PDDH y el colaborador del CONNA; asimismo se pueden enumerar otras como lo es la falta de información de los mecanismos de protección para los migrantes, falta de legislación que abarque lo referente a la protección del grupo familiar y no solo del NNA migrante en virtud que algunos niños viajan acompañados, escasas de centros de acogida en los que se garanticen el derecho a la vivienda, alimentación y salud, así como la falta de recursos materiales, financieros y humanos.</p>		
<p>SINTESIS: El Salvador como se sabe es un país tanto de origen, tránsito y destino para los NNA y para sus familiares, sin embargo, la protección para ellos no es en absoluto efectiva puesto que se ve afectada por algunas limitantes que inicialmente impiden la localización de los NNA migrantes por lo tanto no se puede llevar a cabo los mecanismos idóneos de protección, de la misma manera que no existe normativa específica que regule la protección de NNA migrantes.</p>		

Pregunta N° 3	¿Conoce si en El Salvador existe una política migratoria que contemple la protección de NNA migrantes?, en caso de que su respuesta sea positiva, ¿responde está a las necesidades de este grupo?	
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Sí lo hay. Hay instituciones organizadas. Que no se dé efectividad total es otra cosa, pero la organización existe, de esta los juzgados no somos parte, sino que se realiza administrativamente.</p>	<p>Política migratoria para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes.</p>
<p>Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.</p>	<p>Desconozco si existe una política, pero si se encuentra en la legislación, a raíz de la creación de la LEME tiene que existir, hay algunos esfuerzos como la Dirección de Atención al Migrante que es integral, o sea la familia, pero por temas humanitarios se aplica la reunificación familiar.</p>	
<p>Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.</p>	<p>Se cuenta con dos diferentes políticas, está la Política Nacional en el Marco del Consejo Nacional de la niñez y la adolescencia y como institución se cuenta con una política institucional que habla de personas en condiciones de vulnerabilidad, la primera aplica para nacionales y la institucional para toda la niñez; tendría que existir una política nacional transversal que aborde tanto nacionales como extranjeros en el tema de migración.</p>	

<p>Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República, San Miguel.</p>	<p>No, no una política en sí que yo tenga conocimiento para este sector vulnerable no, pero si hay leyes de protección que independientemente de su nacionalidad los protege, en el artículo 6 de la LEPINA claramente nos dice que la Ley se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en territorio salvadoreño.</p>	
<p>Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.</p>	<p>Existe la política nacional de la niñez y adolescencia, en esta política se establece la protección en general de los derechos y como eso conlleva que una persona migrante entra a nuestro país, eso conlleva que el estado a partir de la ratificación de la convención de los derechos del niño y la eficiencia de la LEPINA estamos obligados a garantizar los derechos a este grupo poblacional dentro de nuestro territorio, entonces, la política la política está bien estructurada y hubo participación de todos los sectores y muchas veces a la hora de ejecutar no se lleva en toda su eficacia ya sea por cuestiones presupuestarias o que nosotros no logramos articularlo como sistema.</p>	
<p>Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización para las Migraciones-OIM</p>	<p>Si nos vamos a la definición propia de política, no es algo que necesariamente tenga que estar escrito, sino, las actuaciones del gobierno. Pero no, no existe una política. En la nueva Ley</p>	

	<p>Especial de Migración y Extranjería se establece una tarea para el Concejo de crear esta política, también, en el art. 17 de la misma, se establecen las obligaciones de la DGME, dentro de las cuales se encuentra la creación de oficiales de protección migratoria y para ello se debe crear toda una política de cómo, cuándo y dónde van a actuar estos oficiales, asimismo, los oficiales migratorios de protección a la niñez y la adolescencia. Estos son los retos que tiene la DGME. Antes de la LEME no había una entidad que velara y protegiera a las personas extranjeras dentro del país, ahora con la promulgación de la misma tenemos el camino a seguir, pero todavía no están estas estructuras conformadas.</p>	
<p>ANALISIS: En este apartado existe una controversia, se tienen tres puntos de vistas diferentes, quienes desconocen si existe o no esta política migratoria, por otra parte, quienes dicen que no existe y por últimos los entrevistados que dicen que si existe una política nacional o institucional que abarca la protección de los NNA migrantes y que regula las instituciones encargadas para velar su cumplimiento, no obstante en su mayoría conocen un dato importante y es que según la LEME en su artículo 6, si debe de existir una política migratoria, es decir una política exclusiva que haga efectiva la protección de los migrantes en la que se debe de hacer referencia al interés superior de los NNA.</p>		
<p>SINTESIS: Hasta la fecha el país no cuenta con una política migratoria exclusiva que incluya la protección de NNA migrantes en El Salvador, únicamente cuenta con una política nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia, que está basada en el principio del interés superior del niño y que por tal razón incluye la protección de este grupo vulnerable de forma indirecta.</p>		

Pregunta N° 4	¿Cuenta esta institución con programas de protección y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes migrantes?	
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Lo único es la colocación de las medidas de protección, lo demás le compete a los entes administrativos. Antes sí lo conocía el juzgado, hoy es competencia de las Juntas de Protección.</p>	<p>Programas adoptados por las instituciones para la protección de NNA migrantes.</p>
<p>Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.</p>	<p>Como institución no se hace diferencia, se da la misma atención ya sea salvadoreño o extranjero, hay programas iniciando con el de acogida, se da la primera protección, en teoría son NNA que no están con un adulto, los que no tienen vulneración a sus derechos son los que han ingresado al país de forma regular, los que no, son detectados pero no se pregunta <i>y vos de donde sos</i>, no es lo primordial, entran al programa y luego se les da la atención, es lo que se ha ido mejorando y en relación al Centro de Acogida Ernestina, se han tenido nacionales de México, Guatemala y Honduras, que son los más comunes; luego se inicia a través de las instituciones un proceso de repatriación porque el ISNA solo vela por protección pero todo el tema de la situación jurídica se encarga las Juntas de Protección, ellos dictan la medida de protección o el JENA</p>	

	<p>y el ISNA le da cumplimiento a las medidas. Hay otros programas como los CDI (Centro de Desarrollo Integral) en los cuales se brindan los servicios y no se hace diferencia por su nacionalidad.</p>	
<p>Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.</p>	<p>Programas como tal no, sin embargo en el marco de la LEPINA somos parte de las instituciones que según el principio de corresponsabilidad actuamos por el interés superior del niño y se cuenta con marcos jurídicos y administrativos para velar por la protección de la niñez y la adolescencia, está la política nacional, la LEME, y con instrumento administrativos que son protocolos y procesos que incluyen el resguardo de familias por el tema del interés superior del niño pero un programa <i>per se</i> para niñez migrante no porque por la LEPINA le correspondería al ISNA que es el que ejecuta, debido a que como CAIM no conocemos de casos de niños solos, el ISNA si genera programas con planes de vida o con la ejecución de las medidas de protección que dicte el CONNA, como institución tenemos respaldos frente a las unidades familiares y coadyuvamos a los esfuerzos del sistema de protección cuando se trata de niños solos migrantes pero por competencia no corresponde a al CAIM tener un programa para NNA migrante</p>	

	extranjero.	
Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República, San Miguel.	No, la institución como tal no cuenta con programas, en la LEPINA en su artículo 6 en relación con el 120 donde se aplican medidas judiciales o administrativas cuando se han vulnerado derechos.	
Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.	Sí, porque ya hay mecanismos articulados para cómo garantizar los derechos de los niños, está el departamento de protección que en este caso recibe a los niños retornados y desde ahí se activa el sistema, se contactan con sus familiares para que los recojan. De igual forma cuando es un niño migrante extranjero se le da misma protección, es decir, se activa el sistema y con la coordinación con las demás instituciones para velar por la protección	
Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM.	No directamente. Trabajamos con las personas migrantes, especialmente con las más vulnerables, entre ellas NNA pero por el momento no tenemos un programa de protección. Aunque eso no quiere decir que si hay un NNA migrante que necesite retornar a su país de origen o protección y se nos solita apoyo, no actuemos, sino que no se hace a través de un programa específico.	
<u>ANALISIS:</u> Asegurar que todo NNA migrante dentro del territorio nacional goce de condiciones adecuadas para su correcto desarrollo progresivo y la protección de sus derechos, es una tarea que conforme a la LEPINA corresponde a una estructura organizada de entes que coadyuvan, activando así el sistema de protección. De		

todas estas instituciones que se encuentran dentro de la estructura protectora, únicamente el ISNA cuenta con programas de desarrollo en los que los NNA migrantes pueden incorporarse, por lo que las otras instituciones, protegen a este grupo dentro de sus facultades y posibilidades, que en muchas ocasiones no se conoce con claridad, es decir, ante ciertos casos surgen las interrogantes: ¿qué procede?, ¿cómo actuar en estos casos?

SINTESIS: La inexistencia de programas de protección o desarrollo para los NNA migrantes no significa que estos se encuentran desprotegidos dentro del territorio nacional, sino que, dentro de las instituciones se encuentran limitados a la hora de actuar en pro de este grupo, por diversas circunstancias, ya sea que a los NNA migrantes no se les proporcionen las herramientas necesarias para sobrellevar la situación en la que se encuentran, o bien, que las personas que están encargadas de tratarlos no poseen una capacitación adecuada para hacerlo. Es importante que aparte de esta estructura de protección conformada por distintas instituciones, estas posean programas que faciliten el acceso a mejores condiciones de vida para este grupo vulnerable.

Pregunta N° 5	A la fecha, ¿Cuáles son los datos estadísticos que posee esta de cuantos NNA migrantes residen en el territorio salvadoreño o transitan por el mismo?	
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Se han judicializado unos tres casos. En los casos de extranjeros casi nunca se conocen, es raro que se judicialicen los casos porque se procura dar una solución pronta a la situación del menor. Al menos acá se han conocido muy pocos.</p>	<p>Datos estadísticos que poseen las instituciones en relación al ingreso y atenciones de NNA migrantes.</p>
<p>Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.</p>	<p>Como CANAF no tenemos ningún dato estadístico, no aplica para nuestro programa, sin embargo, sabemos que el departamento de San Miguel es un lugar de destino y no</p>	

	específicamente de forma regular, se sabe que en los centros escolares en un aula de veinticinco niños dos son de nacionalidad diferente a la salvadoreña.	
Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.	Ver anexo 5.	
Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República, San Miguel.	No se cuenta con este dato, este dato lo tiene la junta de protección más que todo la de San Salvador porque hace un consolidado de todas las fronteras.	
Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.	Los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros irregulares del año 2019, son los siguientes: en el mes de enero fueron ubicados 6, en el mes de febrero 8, en marzo se ubicaron a 5 (en su mayoría adolescentes), en abril se ubicaron 7, en mayo 10 NNA y en junio la cantidad de 14.	
Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM.	No. No hay. Ese dato es bien difícil de tener, especialmente de las personas que no realizan su respectivo control migratorio. Sin embargo, se puede consultar en la DGME.	
ANÁLISIS: En las instituciones que conocen sobre migración o sobre niñez, no siempre se cuenta con los registros debidos, especialmente en materia de migración. Cuando el ingreso al país se realiza de forma irregular, se dificulta conocer que estas personas se encuentran residiendo de forma temporal o permanente dentro del territorio nacional, por lo que, claramente no se puede tener		

datos estadísticos exactos respecto de esta población. La Dirección General de Migración y Extranjería y la Junta de Protección para la Niñez y Adolescencia de San Miguel, nos brindan algunos de los datos estadísticos que ellos poseen sobre los NNA migrantes que han sido atendidos en esa instancia o ha sido posible su identificación a través del registro migratorio correspondiente.

SINTESIS: La migración irregular es el factor común en estos casos, muchos NNA ingresan al país por puntos ciegos, evadiendo realizar los controles migratorios respectivos y en múltiples ocasiones evitan acudir a instituciones especializadas que puedan brindar cualquier tipo de atención, por temor a que esto pueda traer repercusiones en su estadía dentro del país, especialmente, para evitar el retorno a su país de origen, cuando su intención es permanecer en este. El hecho de no poseer datos estadísticos, de ubicación geográfica o perfiles de vulnerabilidad de los NNA migrantes limita de gran manera las actuaciones del Estado en cuanto a la protección adecuada y a las garantías que deben proporcionarse a este colectivo.

Pregunta N° 6	¿Considera que los niños, niñas y adolescentes migrantes en El Salvador tienen acceso a la justicia? Explique	
Entrevistado	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Si es necesario sí. Es porque se les violenta un derecho, como les decía antes son pocos los casos que se han conocido pero tienen el derecho, la misma protección jurisdiccional, ya lo establece la LEPINA de forma indistinta para todos, incluye el debido proceso y todas las garantías.</p>	<p>El acceso a la justicia como garantía de todo NNA migrante.</p>
<p>Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.</p>	<p>Sí por la legislación, pero un niño que no fue recibido en la escuela por no ser de El Salvador, no saben dónde acudir por información, incluso los salvadoreños no saben que las Juntas de Protección conocen de la vulneración de derechos, hay</p>	

	<p>violaciones que no se denuncian: cuando una niña de catorce años está embarazada, niños campesinos que trabajan, sin embargo se puede considerar que tienen temores, pero institucionalmente se conoce que en realidad es que no saben la información de que hacer si vulneran sus derechos, o no conocen los mecanismos, porque si existe el acceso, es algo que no se les niega.</p>	
<p>Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.</p>	<p>Sí, a través del sistema de protección.</p>	
<p>Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República, San Miguel.</p>	<p>Sí, porque realmente a través de la LEPINA se les garantiza un debido proceso, la representación legal en sede administrativa o judicial que solamente la tiene la procuraduría no la tiene ningún abogado particular esto relacionado al artículo 224 y 223 del Código de Familia.</p>	
<p>Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.</p>	<p>Sí, se le garantiza el acceso a la justicia en cuanto a la protección que establece la LEPINA está el derecho que los niños tengan acceso a la justicia, todo niño que ha sido vulnerado en sus derechos nosotros como institución tenemos que garantizarles el derecho al acceso a la justicia, así como también el derecho a ser escuchado porque algo que</p>	

	<p>caracteriza al sistema nacional de protección es que el niño es un sujeto, entonces, el niño tiene acceso a exigir que se le garanticen sus derechos.</p>	
<p>Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM.</p>	<p>Es un poco difícil. Según la Convención para los trabajadores migrantes y sus familias ratificada por El Salvador, sí. Tendría que ser el CONNA y la PGR quienes los representen, pero no creo que las instituciones estén capacitadas para llevar este tipo de procedimientos. Además se debe hacer una exploración de los procedimientos que se siguen.</p>	
<p>ANALISIS: Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o hacer frente a la discriminación. Para el caso de los NNA migrantes, los representantes de las instituciones que conocen lo relacionado a este grupo, concuerdan con que todos tienen acceso a la justicia, derecho que se encuentra consagrado en el cuerpo normativo y que se materializa poniendo en marcha el sistema de protección diseñado para garantizar a todos los NNA sin distinción alguna, el goce pleno de sus derechos y el acceso a todas las garantías que le ley le otorga.</p>		
<p>SINTESIS: Mas que la determinación sobre el goce o no, del acceso a la justicia, conviene advertir en qué medida este se hace efectivo. Se ha creado una estructura organizada que se conoce como “Sistema de Protección” para la niñez, con el objeto de dar cumplimiento a este supuesto, no obstante, esta estructura no siempre es efectiva porque no todos la conocen, el acceso a la justicia está dado por la ley y se ejecuta bajo las actuaciones de las instituciones pertinentes, pero existen otras limitantes para el ejercicio de la misma, por ejemplo la exigencia de algunos requisitos para acceder a ella.</p>		

<p>Pregunta N° 7</p>	<p>¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los Derechos Humanos de los NNA migrantes y</p>
-----------------------------	--

		cuáles de ellos se aplican a El Salvador?
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental
Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.	La LEPINA, la Ley Especial de Migración y Extranjería. Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño, las opiniones consultivas, la Convención Internacional de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, la Convención Americana de los Derechos Humanos.	Instrumentos Nacionales e Internacionales de protección a los Derechos Humanos de los NNA migrantes.
Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.	Como primero la Convención de los Derechos del Niño, que es la base, LEPINA, LEME y algunos protocolos relacionados con la migración en si y con temas referentes a la trata de personas.	
Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.	Constitución, Convención de los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre los Derechos de todos los trabajadores, Convención sobre los Estatutos de los Refugiados, Convención Americana sobre Derechos Humanos, LEPINA, LEME, Ley para la Determinación de la Condición de Refugio y su Reglamento, Manuales administrativos y procedimientos internos como migración.	
Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República,	Nacionales son la constitución, LEPINA, Código de Familia, Código Procesal de Familia y las internaciones están la Convención sobre los derechos del niño, las observaciones que	

San Miguel.	hace el comité de los derechos del niño ya que es el garante o vigilante de que se cumpla la convención de los derechos del niño y este comité hace recomendaciones a cada país para mejorar la eficacia.	
Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.	La convención internacional de los derechos del niño, LEPINA, Ley Especial contra la Trata de Persona, Código Penal, con estos instrumentos trabajamos nosotros con el fin de garantizarles los derechos a los niños y adolescentes.	
Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM.	La Convención sobre los Trabajadores Migrantes y sus familias, la Convención sobre los derechos del niño, principalmente. También se encuentra la Convención sobre el estatuto de personas refugiadas. Dentro de la legislación nacional, la LEPINA, la LEME.	
<p>ANALISIS: La información brindada por los entrevistados/as nos permite establecer que se tiene un claro conocimiento por parte de las instituciones sobre los instrumentos nacionales e internacionales que se aplican para la protección los derechos humanos de los NNA migrantes, evidenciando que hay una concordancia por parte de las instituciones entrevistadas, mencionando todos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que confirman la titularidad de las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos, además, que ellas y ellos tiene un rol protagónico en la decisión de cómo ejercer y proteger los mismos, de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades. Así como también se establece la necesaria obligación estatal de los Estados Parte de la Convención sobre Derechos del Niño, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para garantizar los derechos de ellas y ellos.</p>		
<p>SINTESIS: Las normas internacionales de derechos humanos son de aplicación</p>		

universal, es decir, se extienden a todas las personas o grupos de personas, sin discriminación de ningún tipo. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos ha ido adoptando normas específicas para ciertos colectivos, incluyendo a los NNA migrantes que han sido objeto de una creciente protección por parte del derecho nacional e internacional de los derechos humanos. Actualmente existe un amplio conjunto de instrumentos internacionales que protegen sus derechos, esta protección se ha dado con más auge debido al creciente flujo migratorio y a su constante necesidad de protección debido a las violaciones a sus derechos.

Pregunta N° 8	¿Los niños, niñas y adolescentes migrantes en El Salvador gozan de una igualdad de derechos plena y efectiva en comparación con los niños, niñas y adolescentes salvadoreños?	
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Licda. Guadalupe Privado. Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Es igual. No hay diferencias. No se aplican normas diferentes a extranjeros y nacionales. La protección de la Convención y la LEPINA es para todos. Si se hiciera distinción sería una violación de sus derechos. Aquí, dentro de lo posible se les da igual tratamiento, incluso, muchas veces se tratan mejor que los nacionales.</p>	<p>Igualdad de derechos plena y efectiva entre NNA migrantes y nacionales.</p>
<p>Lic. Ángel Argueta. Coordinador CANAF, ISNA, San Miguel.</p>	<p>Gozan del pleno derecho, la ley salvadoreña les otorga los derechos porque ya están establecidos, sin embargo, se cree que las instituciones obstaculizan pero en realidad son las personas que se respaldan de lo burocrático, la ley establece que se tienen los</p>	

	derechos y deben de respetarse.	
Licda. Ana Solórzano. Directora de Atención al Migrante, Dirección General de Migración y Extranjería.	Si, la ley lo establece puesto que no distingue, se aplica tanto para nacionales como para extranjeros, el marco jurídico aborda de igual manera nacionales y extranjeros.	
Licda. Nuvia Reyes. Coordinadora de Unidad de Niñez, Procuraduría General de la República, San Miguel.	Si, y muchas veces se les da hasta un trato más especial por el hecho de presentar mejor eficiencia y ser más ágiles para regresarlos a su país de origen.	
Lic. Oscar Alejandro Flores. Colaborador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Miguel.	Si, en la LEPINA establece que la protección de los niños, niñas y adolescentes debe ser sin distinción de raza, religión, nacionalidad, etc. Por lo tanto a todo niño y adolescente que este dentro del territorio salvadoreño se le debe garantizar sus derechos a través del inicio del procedimiento de protección que nosotros realizamos, entonces, no hay ninguna distinción; incluso en los centros de resguardo no hay distinción entre salvadoreños o extranjeros.	
Licda. Kiriam Nuila. Asistente de Programas de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM.	No, están en desventaja. Podríamos decir que a veces son trámites los que no se pueden realizar, hay falta de capacitación y procedimientos para que los procesos sean ágiles para personas extranjeras aun cuando tienen todo el derecho. La LEME es el principal avance pero habría que ver la aplicación de la misma.	

ANALISIS: De las entrevistas realizadas, coinciden en que tal y como lo establece la Ley, la igualdad de derechos plena y efectiva entre los niños, niñas y adolescentes entre migrantes y nacionales, es garantizada de igual forma a ambos y sin distinción alguna, sin embargo, la representante de OIM plantea que los NNA migrantes se encuentran en desventaja por cuestiones de trámites y que existe una falta de capacitación y procedimientos para que los procesos de este grupo sean más ágiles.

SINTESIS: La igualdad de derechos entre NNA migrantes y nacionales, se garantiza por medio del marco jurídico, siendo la más mencionada la LEPINA, puesto que no se hace ninguna diferencia entre nacionales y migrantes, que contempla el acceso a los derechos de los migrantes en igualdad de condiciones que los nacionales, y prohíbe efectuar distinciones cuyo impacto sea negativo en el reconocimiento y ejercicio de los derechos en razón de la nacionalidad.

4.1.1.2. Entrevista N°2

Pregunta N° 1	¿Considera que, dentro del territorio salvadoreño, los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes se enfrentan a alguna situación de riesgo o exclusión? Explique.	
Entrevistados	Respuesta	Concepto Fundamental
Lic. Ezequiel González Díaz. Asesor Jurídico, Región Oriental de Salud	Sí. Por regla general todos los migrantes por dicha condición poseen o se sitúan en riesgo a su persona y además exclusión en el acceso a ciertos derechos fundamentales que como persona poseen.	Niños, niñas y adolescentes migrantes se enfrentan a situación de riesgo o exclusión.
Lic. Oscar Garciaguirre Ministerio de Educación. Departamento de San Miguel.	Como institución y en base a mi experiencia propia de visitar centros escolares como asesor pedagógico no vemos ninguna diferencia entre los niños	

	que están en un salón de clase si son nacionales e internacionales, ya que no hay distinción de nacionalidad.	
<p>ANALISIS: Existe una contraposición en las respuestas, de que por un lado, el representante del MISAL reconoce que los NNA migrantes por regla general se encuentran expuestos a riesgos y se excluyen del disfrute de algunos derechos fundamentales; mientras que el representante del MINED expone que no existe diferencia en el trato de los NNA con los nacionales; es notorio que no existe una uniformidad de criterio respecto a la percepción de los riesgos y la exclusión de la población de niñez migrante en El Salvador, ya que algunos solamente retoman la experiencia que han tenido a nivel institucional para advertir si se excluye o no de sus derechos o si se garantiza el disfrute de los mismos, y por otra parte se observan desde un punto de vista humanitario en el cual se reconoce que si se encuentran expuestos a riesgos y exclusiones por la población en condiciones diferentes a la de los NNA migrantes.</p>		
<p>SINTESIS: En virtud de y a la luz de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 4.2. considera a los NNA un colectivo en situación de riesgo o de exclusión, así como a los inmigrantes; en conclusión y en base a nuestra investigación los NNA migrantes por el hecho de ser migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, no obstante, a pesar de la percepción con la que cuenta cada institución, por ser niños y ser migrantes se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, criterio que apoya lo establecido en la DUDHE.</p>		

Pregunta N°2	¿Considera que este, es un grupo vulnerable? Explique.	
Entrevistado	Respuesta	Concepto Fundamental
<p>Lic. Ezequiel González Díaz. Asesor Jurídico, Región Oriental de Salud</p>	<p>Por supuesto. Los migrantes sufren violaciones a sus derechos humanos y fundamentales ya sea por el Estado y sus operadores y ciudadanos comunes donde van en</p>	<p>Situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes migrantes.</p>

	tránsito o están viviendo en dicha condición.	
Lic. Oscar Garciaguirre. Ministerio de Educación, Departamento de San Miguel.	Si, Los migrantes siempre tienen alguna dificultad con respecto a vulneración y los riesgos que cada niño tiene más que todo cuando recién llegan al país receptor o de destino, sin duda alguna, aunque no tengamos datos de las dificultades que han pasado los niños migrantes ya que otras instituciones se encargan de llevar ese control, pero se consideran un grupo vulnerable.	
<p>ANALISIS: Ambos entrevistados están de acuerdo que los NNA migrantes si son un grupo vulnerable, estos se encuentran expuestos a situaciones que representan violaciones a sus derechos, es necesario mencionar que no solo se pueden dar durante la ruta migratoria, sino que también al momento de querer establecer en el país de destino, las violaciones a sus derechos no son exclusivas de los demás habitantes de la sociedad, sino que las puede ejercer el Estado mismo por medio de sus instituciones.</p>		
<p>SINTESIS: Se ha establecido que los NNA migrantes son vulnerables ante el actuar de las personas y de las instituciones, por lo tanto, se reconoce que esta situación se puede presentar en cualquiera de las fases de la ruta migratoria y El Salvador no está exento de realizar algún tipo de violación a los derechos de este grupo poblacional.</p>		

Pregunta N° 3	¿Existe algún tipo de exclusión o discriminación en el acceso a la educación/salud pública? Explique.	
Entrevistados	Respuestas	Concepto Fundamental

<p>Lic. Ezequiel González Díaz. Asesor Jurídico, Región Oriental de Salud</p>	<p>Sí. Porque a veces solicitan documentos, lugar de residencia y una serie de requisitos para acceder a estos derechos, que ellos como migrantes no pueden cumplir.</p>	<p>Exclusión o Discriminación del acceso a la educación y salud.</p>
<p>Lic. Oscar Garciaguirre</p>	<p>El articulado de la Ley General de Educación nos obliga a atender a los estudiantes con el derecho a la educación, en la convención de los derechos del niño se regula el interés superior del menor, nosotros brindamos el servicio de la educación a la población en general sin ninguna distinción de nacionalidad, raza, etc.</p>	
<p><u>ANALISIS:</u> Es claro que existe una contraposición en cuanto a la respuesta, por un lado, el delegado del MISAL manifiesta que si existe una exclusión o discriminación; y por otro lado la respuesta del delegado del MINED se reduce a que no existe discriminación de este grupo en cuanto al acceso a la educación. En relación con lo anterior es menester retomar que se plantean dos circunstancias diferentes, depende mucho de la experiencia o practica que se realizan al interior de cada institución que desafortunadamente no corresponden a una política nacional que integre el actuar de ellas, sino que cada una actúa conforme a la realidad social del entorno laboral en el que se desarrolla.</p>		
<p><u>SINTESIS:</u> La Constitución de la Republica en sus artículos 53 regula que la educación es un derecho inherente a la persona humana; y en el artículo 65 establece que es obligación del Estado y de las personas velar por la conservación de la salud puesto que esta constituye un bien público, al hacer un estudio minucioso, estos derechos y el acceso a ellos no se encuentra limitado o restringido por un ámbito de aplicación, es por esta razón que no debe de existir una discriminación para gozar de dichos derechos.</p>		

Pregunta N° 4	¿Se permite a los niños, niñas y adolescentes migrantes acceder a este servicio de la misma forma que a un niño salvadoreño? Explique.	
Entrevistado	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Lic. Ezequiel Gonzales Díaz. Asesor Jurídico. Región Oriental de Salud.</p>	<p>Se permite pero con limitantes, es decir, hasta que cumplen ciertos requisitos, sin embargo el sistema de salud es más abierto en cuanto a la atención de los niños migrantes.</p>	<p>Acceso a servicios públicos de la misma forma entre NNA migrantes y nacionales.</p>
<p>Lic. Oscar Garciaguirre. Ministerio de Educación. Departamento de San Miguel.</p>	<p>Si, La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos da derechos a todas las personas sin distinción de ninguna índole, con respecto al servicio educativo El Salvador no ha violentado este derecho a la educación, porque hasta el momento no hay ningún reporte de parte los padres o encargados de los niños de que se les haya negado el acceso a este servicio.</p>	
<p>ANÁLISIS: Con respecto al acceso a servicios públicos de salud y educación, según los entrevistados y en concordancia, manifiestan que si es permitido el acceso a los niños, niñas y adolescentes migrantes al igual que a un salvadoreño, pero como lo manifiesta el representante del MINSAL, existen limitantes y hasta que se cumplen ciertos requisitos, pero de igual forma los NNA son atendidos, mientras el representante del MINED manifiesta que si es permitido el derecho a la educación a todos los niños sin distinción de ninguna índole y hasta el momento no existe un reporte sobre negar el acceso a dicho servicio público.</p>		
<p>SÍNTESIS: Los servicios públicos son aquellos servicios prestados por el gobierno a sus ciudadanos, determinada a satisfacer una necesidad de carácter general; se evidencia que es permitido el acceso a NNA migrantes de igual forma que a un nacional a servicios públicos como la educación y la salud en territorio salvadoreño, puesto que la Ley no hace ningún tipo de discriminación en razón de su</p>		

nacionalidad; y según lo obtenido en las entrevistas no se le niega este derecho a los NNA migrantes dentro de territorio salvadoreño y no existe discriminación a comparación de NNA nacionales.

Pregunta N° 5		¿Qué tipo de requisitos se exigen al NNA migrante para poder acceder al sistema educativo/salud en nuestro país?	
Entrevistado	Respuestas	Concepto Fundamental	
<p>Lic. Ezequiel Gonzales Díaz. Asesor Jurídico. Región Oriental de Salud.</p>	<p>En cuanto al sistema de salud, se solicitan ciertos requisitos para atender a los niños, pero con los niños migrantes, cuando llegan a un establecimiento de salud siempre son atendidos, se procura que ellos puedan acceder a él, sin trabas innecesarias.</p>	<p>Requisitos para acceder a servicios públicos para NNA migrantes.</p>	
<p>Lic. Oscar Garciaguirre. Ministerio de Educación. Departamento de San Miguel.</p>	<p>No, no hay ningún requisito o limitante exigido por parte de esta institución que obstaculice el goce de ese derecho, pues la educación es gratuita, lo único que se debe hacer, es acercarse al centro escolar para matricular al niño, niña o adolescente para que el disfrute de este derecho.</p>		
<p>ANALISIS: Según lo manifestado por los entrevistados, no existe mayor limitante u obstáculo para que este grupo poblacional de niñez migrante tenga acceso al sistema de salud y educación.</p>			
<p>SINTESIS: En el acceso a los servicios públicos de educación y salud, según la información obtenida no se requiere de mayores requisitos o procedimientos de carácter administrativos, ya que a los NNA migrantes se les facilita el goce y aprovechamiento de estos servicios sin discriminación o distinción en razón a su nacionalidad.</p>			

Pregunta N° 6	A la fecha, ¿Cuáles son los datos estadísticos que posee de cuantos NNA son recibidos y/o atendidos en el MINED o MINSAL, en el sistema nacional?	
Entrevistado	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Lic. Ezequiel Gonzales Díaz. Asesor Jurídico. Región Oriental de Salud.</p>	<p>Como asesor jurídico de esta entidad, no tengo acceso a los datos estadísticos.</p> <p>Ver anexo 6.</p>	<p>Datos estadísticos de NNA atendidos por instituciones que prestan servicios públicos.</p>
<p>Lic. Oscar Garciguirre. Ministerio de Educación. Departamento de San Miguel.</p>	<p>Existen tres niveles de registro, el primer nivel es el de la escuela donde se encuentra con nombre, apellido, nacionalidad, etc. Porque existe un registro de matrícula; el segundo es a nivel regional en donde solo se reciben cantidades de estudiantes de la escuela y por grado, pero no se reciben nombre solo cantidades; y el tercero es a nivel nacional y es el consolidado, Pero no le podría brindar datos porque no contamos con ello.</p>	
<p>ANALISIS: Según la información obtenida se establece que en las instancias entrevistadas no poseen un dato específico de cuantos NNA migrantes son atendidos por cada institución, puesto que según lo manifestado por el representante del MINED posee datos generales sin distinción de nacionalidad, mientras que la persona entrevistada del MINSAL no tiene acceso a datos estadísticos, limitándose una posición de carácter institucional que permite identificar si efectivamente existe un control o un registro sobre la atención de este grupo poblacional.</p>		
<p>SINTESIS: Claramente se establece la idea de que no se cuenta con un dato específico de atención a los NNA migrantes por parte de los representantes de las instituciones entrevistadas, siendo evidente que no existe un control detallado sobre la prestación de estos servicios a este grupo poblacional, puesto que los datos en el</p>		

caso del MINED son ingresado de forma general; dándose por un lado un impacto positivo porque no se hace diferenciación entre nacionales y extranjeros en dicha institución; y por otro lado un impacto negativo ya que no se visibiliza a este grupo en mención.

Pregunta N° 7	Según su experiencia, ¿existe un trato diferenciado a nivel institucional o de servicios brindados respecto a los NNA migrantes en relación a los nacionales?	
Entrevistado	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Lic. Ezequiel González Díaz. Asesor Jurídico, Región Oriental de Salud.</p>	<p>Sí. Pero el trato es para que estos reciban el servicio con calidad y calidez, es decir, por su doble calidad de migrantes y niñez tienen preferencia en su atención y en el acceso a la salud.</p>	<p>Trato diferenciado entre los NNA migrantes y los nacionales, en los servicios públicos.</p>
<p>Lic. Oscar Garciaguirre. Ministerio de Educación, Departamental San Miguel.</p>	<p>No, no existe ningún trato diferenciado entre los estudiantes nacionales o extranjeros, pues cabe señalar que a nivel centroamericano tenemos rasgos similares de estatura, color de piel, etc. No existe una diferencia bien marcada, por lo tanto no se sabe quiénes son nacionales o extranjeros; no se hace ninguna diferenciación.</p>	
<p>ANÁLISIS: El trato diferenciado no siempre se refiere a algo negativo, es decir, que en los casos que se realice para efecto de crear un ambiente más favorable para este grupo vulnerable, el trato diferenciado se convierte en una discriminación positiva, tal es el caso del Ministerio de Salud. Por otra parte, en el ámbito educativo, no se realiza ningún tipo de diferenciación, atendiendo a que no se establecen distinciones marcadas entre los estudiantes y en la mayoría de los casos se desconoce su condición de migrante.</p>		

SÍNTESIS: Claramente se reitera una discrepancia en las respuestas de los representantes de las instituciones aludidas, no obstante, las ideas se centran en que para tener acceso a los servicios médicos y educativos, los NNA migrantes no reciben un trato diferenciado en sentido negativo, sino que se asegura que dentro de estas instituciones, todos pueden recibir y gozar de los servicios que se prestan en ella sin discriminar en razón de su nacionalidad.

Pregunta N° 8	En su institución, ¿Existen programas en funcionamiento que promuevan y/o faciliten la inclusión de los NNA migrantes? Explique.	
Entrevistado	Respuestas	Concepto Fundamental
<p>Lic. Ezequiel González Díaz. Asesor Jurídico, Región Oriental de Salud.</p>	<p>Aplicamos las convenciones y tratados internacionales de niñez y migrantes y las cien reglas de Brasilia de las personas en riesgo y vulnerabilidad, así como la LEPINA y el Protocolo de Actuación Integral Inmediata de las personas víctimas de trata de personas.</p>	<p>Programas que se ejecutan en las instituciones para garantizar los derechos de los NNA migrantes.</p>
<p>Lic. Oscar Garciguirre. Ministerio de Educación, Departamental San Miguel.</p>	<p>Un criterio es que aquí no se le niega el derecho a la educación a nadie, el programa de los paquetes escolares a beneficiado a todos los estudiantes e incluso por eso vienen los niños extranjeros a estudiar a este país.</p>	

ANÁLISIS: Los programas son el conjunto de acciones que se organizan con el propósito de mejorar las condiciones de vida de cierto grupo, para este caso, de los NNA migrantes dentro del territorio nacional, con base a las respuestas vertidas, en ninguna de estas instituciones existen programas que favorezcan la protección y/o el desarrollo de este colectivo, sino que actúan conforme a los lineamientos institucionales que en algunos casos son temporales que se dan para brindar la atención y servicios respectivos a este grupo poblacional según se evidencie la

necesidad, no así, programas permanentes que favorezcan la atención a este colectivo.

SINTESIS: Implementar este tipo de programas en las instituciones que tienen trato directo con los NNA migrantes, favorece el correcto desarrollo de este grupo, atendiendo a las necesidades especiales del mismo; de la misma manera, permite que el personal que labora en ellas, se encuentre capacitado para brindar atenciones especializadas en el caso que lo requiera, por lo que se vuelve necesario que estos sean instaurados en los entes correspondientes.

4.1.2. Entrevista dirigida a especialista en derechos humanos.

Licda. Gertrudis Ernestina Reyes.

Directora de la Escuela de Derechos Humanos.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

1. ¿Sabe de la existencia de los derechos humanos emergentes?

SI

2. ¿Conoce el contenido de la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes?

SI

3. ¿Conoce cuáles son los valores y principios transversales de la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes?

SI

4. Desde sus conocimientos, ¿De dónde surgen los Derechos Humanos Emergentes?

Desde la mención de la sociedad civil, que los considera emergente aunque ya están plenamente, falta en algunos casos normativa pero principalmente cumplimiento, sin embargo, todos los derechos que se mencionan ya están plenamente establecidos en otros instrumentos nacionales, hay algunos que tienen un poco de novedad pero no están

vinculados a la protección de la niñez por ejemplo la movilidad en los espacios públicos, pero los que están vinculados a la niñez ya están establecidos desde la Declaración de los Derechos del Niño

5. ¿Cuáles son los actores sociales que intervienen en la aplicación y protección de los derechos humanos emergentes?

El Estado, la sociedad civil, el gremio, las empresas, los países.

6. ¿Quiénes conforman los colectivos protegidos por los derechos humanos emergentes?

Forman los grupos en condiciones de igualdad, pero la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes no los menciona todos únicamente incluye NNA, Inmigrantes, personas mayores, personas discapacitadas, por ejemplo: las personas con VIH, los indígenas, en materia de niñez hay niñez con VIH, el grupo LGTBI, las personas afrodescendientes, personas con enfermedades crónicas, personas en condición de pobreza extrema.

7. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de los derechos humanos emergentes?

El Estado y el contexto de la sociedad.

8. ¿Los derechos humanos emergentes tienen un límite de aplicación? SI, Explique:

Hay algunos derechos que pertenecen al núcleo duro, que no van a tener límites, pero en general los derechos se pueden restringir como la libertad que, si tienen límites, pero con relación a la niñez, el límite de aplicación en nuestro país es la Ley, aun cuando el derecho sea reconocido en esta.

ANÁLISIS:

Como es sabido, los derechos humanos emergentes constituyen reivindicaciones de la sociedad civil internacional, tras la búsqueda de mayor cobertura de los derechos según las necesidades propias de cada grupo. La

entrevista se realizó a la directora de la Escuela de Derechos Humanos, pues, es esta la institución que se encarga de la promoción de los derechos.

A pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes constituye un instrumento que ha tomado fuerza en distintos países, dentro del territorio salvadoreño se conoce muy poco. Según lo manifestado por la licenciada Reyes, sí tienen conocimiento de la existencia y contenido de los mismos, sin embargo, no se llevan a cabo ningún tipo de acciones de promoción o divulgación de ellos debido a que se considera que los derechos contemplados en la DUDHE, se encuentran regulados dentro del cuerpo normativo nacional, por lo que no gozan de esa característica de “emergente”.

Los actores sociales que intervienen en la aplicación y protección de los DHE son (según la respuesta brindada) el Estado, la sociedad civil, el gremio, las empresas y los países, no obstante, en El Salvador debido a que estos carecen de fuerza, los actores sociales no tienen ningún tipo de protagonismo.

En el artículo cuarto de la DUDHE se contempla como colectivos en situación de riesgo o exclusión a: Los niños, niñas y adolescentes, los inmigrantes, los adultos mayores y los discapacitados. La licenciada Reyes considera pertinente que se incorpore a estos colectivos a las personas con VIH, los indígenas, el grupo LGBTI, los afrodescendientes, personas con enfermedades crónicas y personas que viven en extrema pobreza, esto para efecto de ampliar el ámbito de protección de los mismos, que es el Estado y su contexto social y que ninguna persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad quede fuera de sus límites.

Los límites en la aplicación de los derechos humanos son las restricciones establecidas por los poderes públicos para su ejercicio, para el caso de los

DHE en El Salvador, de acuerdo a lo expresado en la entrevista se ven limitados únicamente por la ley.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.2.1. Verificación de Hipótesis.

Se ha verificado que las condiciones de igualdad de los derechos de la niñez migrante en El Salvador no han mejorado a raíz del surgimiento de los derechos humanos emergente, puesto que a pesar de que las instituciones garantes de proteger los derechos de este grupo en estudio, sí conocen sobre derechos humanos emergentes, pero no hacen nada al respecto por su promoción y promulgación, pues se considera que estos derechos ya se encuentran contemplados dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Conforme a la hipótesis de investigación sobre la tutela de los derechos humanos emergentes, se ha verificado que se tiene conocimiento sobre estos derechos, pero se encuentran limitados por las leyes nacionales, en nuestro país no tienen ninguna aplicabilidad; puesto que los derechos humanos emergentes se encuentran regulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes un instrumento que no vincula a los Estados para su aplicación. Por lo que El Salvador dentro de la tutela que brinda a los NNA migrantes, no incorpora todos los derechos que se proclaman en la DUDHE.

Se comprobó que los niños, niñas y adolescentes por su condición de migrante se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, lo que puede llevar a una serie de riesgos y discriminación a su persona, por lo que conllevan a no gozar de los derechos de igualdad plena y efectiva; puesto que se encuentran expuestos a situaciones que puedan vulnerar sus derechos, y es necesario destacar que no solo los habitantes de la sociedad

pueden violar los derechos, sino que las puede ejercer el Estado mismo por medio de sus instituciones.

De acuerdo a la hipótesis planteada sobre las limitantes y los alcances correspondiente a la protección en El Salvador de la niñez migrante en el ejercicio de su derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva, se destaca y verifica que se cuenta con más limitantes que alcances en nuestro país, y que no existe voluntad por parte del Estado para que se alcance una mejor cobertura y protección sobre estos derechos a los NNA migrantes en territorio nacional.

4.2.2. Logro de Objetivos.

En el desarrollo de la investigación se logró identificar que los derechos humanos emergentes surgen como respuesta a las necesidades de la sociedad, pese a esto, en El Salvador no han tenido incidencia en lo referente al mejoramiento de las condiciones de igualdad del colectivo en estudio, sin embargo, si existiera una incidencia por parte de los derechos humanos emergentes, el ordenamiento jurídico salvadoreño estuviera dotado de leyes que reconocieran que la población migrante en general, incluyendo NNA migrantes, se encuentran en una situación de desventaja en comparación con los nacionales y contendría líneas de acción que permitirían a las instituciones y a la sociedad garantizar la igualdad de derechos de este colectivo en situación de riesgo y exclusión.

Con primer objetivo específico se logró determinar que el ámbito de aplicación de los derechos humanos emergentes, se basa en el actuar de la sociedad civil, puesto que su contenido es una solución a las exigencias planteadas por ella, las cuales van surgiendo con el paso de los tiempos y se van convirtiendo en realidades que exigen nuevos derechos, su aplicación debe de ser de interes para los Estados pues no siempre se cuenta con normativas que cubran estas necesidades por ser estas mayores o diferentes

a las plasmadas en las leyes nacionales, por ellos es necesario que las instituciones indaguen sobre los beneficios de su aplicación mediante el conocimiento de su contenido y la realidad actual de la sociedad.

Asimismo, mediante el segundo objetivo, inclinamos nuestra investigación a definir cuáles son las situaciones que demuestran ser un riesgo y una exclusión durante la ruta migratoria para nuestro colectivo en estudio y que lo colocan en dicha posición, es decir, ser un colectivo en situación de riesgo o de exclusión, con ello logramos reconocer que por regla general los NNA migrantes son un grupo vulnerable que se encuentran expuestos a riesgos entre ellos: accidentes, a grupos delictivos, ser víctimas de trata de personas, exclusiones laborales, educativas y en el área de salud, desintegración familiar, afectaciones psicológicas, entre otros; riesgos que se evidencian en todas las etapas de la ruta migratoria para el caso de El Salvador al hablar de este grupo poblacional lo enmarcamos en el destino, a pesar de que es menor el riesgo, existen condiciones propias del país que colocan el riesgo a la población migrante, por ejemplo: los reclutamientos forzados por los grupos delictivos, desintegración familiar, afectaciones psicológicas, que se observan con mayor frecuencia.

Lo concerniente al objetivo específico número tres, que consistía en determinar el alcance y límite de la protección que brinda El Salvador a la niñez migrante en el ejercicio de su derecho de igualdad de derechos plena y efectiva; en el desarrollo de la investigación se corroboró que son más los límites que obstaculizan el disfrute pleno y efectivo de los derechos en comparación con los derechos de los nacionales, y que es poco el esfuerzo realizado por el Estado para garantizar el derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva, pues no se dedican los esfuerzos necesarios para efectuar una discriminación positiva o un trato igualitario para este grupo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Finalizada la investigación, a la luz del marco normativo y doctrinario, así como, las acciones de campo realizadas, como grupo investigador concluimos:

- Ante las exigencias de una sociedad cambiante y globalizada, los derechos humanos emergentes, pretenden solventar todas las necesidades propias de los colectivos que protege, en El Salvador, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que es la institución garante de la protección de los derechos de todas las personas dentro del territorio salvadoreño frente al actuar del Estado y sus dependencias, si bien, manifiestan ser conocedores de la existencia y contenido de estos derechos, no realiza acciones de promulgación y protección de los mismos, pues se considera que todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, ya están contemplados dentro del ordenamiento jurídico nacional, en consecuencia, la aplicación de estos es casi nula, ya que la institución correspondiente no los promueve ni exige que se apliquen en ejes o áreas de trabajo específicas dentro de las instituciones gubernamentales por considerar que estos derechos ya son tutelados por nuestra normativa.

- Aun cuando se tiene conocimiento de la existencia de los derechos humanos emergentes y que estos deben de ser aplicados en el marco institucional, la estructura del Estado y el contexto social,

en nuestro país se encuentra limitado por las leyes nacionales, durante la investigación y el desarrollo de las entrevistas a las diferentes instituciones, hemos descubierto que a pesar de que se brinda una protección a los NNA migrantes, en nuestra legislación nacional, no existen leyes específicas que regulen la protección de los NNA migrantes de forma expresa, sin embargo, sí se encuentran de forma tácita. No existe una visibilización del tema y esto limita el actuar de las instituciones, pues, por no ser un mandato de ley no se brinda una protección ni un trato adecuado. Por otro lado, los derechos humanos emergentes, que son regulados en un instrumento creado por la sociedad civil internacional, no tienen carácter vinculante y pese a que las instituciones conocen la existencia de estos, al igual que la protección de los derechos de los NNA migrantes, no se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, generando una desprotección a los NNA migrantes en el ámbito legislativo como institucional debido a que no se garantiza la igualdad de derechos plena y efectiva de los NNA migrantes en comparación con los nacionales.

- Que los niños, niñas y adolescentes por su condición de migrante, se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad, lo que acarrea un serie de riesgos y exclusiones a su persona, los riesgos a los que se enfrentan este grupo de estudio dentro de El Salvador son los siguientes: uno de ellos es el reclutamiento a grupos delictivos ya sea voluntario o forzado para ser integrantes de estos grupos criminales y accionar de forma delictiva y de corrupción, otro riesgo al cual se enfrentan los NNA es a ser deportados a su país de origen por migrar de forma irregular; la desintegración familiar es otro riesgo, puesto que se ven forzados a abandonar sus hogares por diferentes motivos; y esto que afecta a los NNA por la distancia y la

falta de comunicación entre los miembros de la familia; de la misma forma causa daños emocionales por la falta de compañía, tratando de adaptarse a una sociedad diferente a la que vivían, experimentan una tristeza permanente, que puede estar acompañada de ansiedad, estrés, desorden en el sueño, desorden alimenticio, dificultad para concentrarse, y otros riesgos como desapariciones forzadas e incluso la muerte siendo víctimas de la violencia o delincuencia dentro del país.

- En cuanto a la exclusión que sufren los NNA migrantes, puede darse en distintas dimensiones, ya sea en el acceso a los servicios públicos, en el disfrute de los mismos o en su correcto desarrollo en la sociedad. En el acceso a los servicios, conviene destacar que en El Salvador, todos los niños pueden ser inscritos en una institución educativa y atendidos en un centro hospitalario, no obstante, no siempre gozan del cien por ciento del servicio, lo que los pone en desventaja frente a los niños salvadoreños. Por ejemplo: En la entrega de los paquetes escolares, en las fichas que deben completarse para que estos sean entregados a cada alumno, se exige que el padre o responsable presente su DUI, y en el caso de que los padres o responsables no posean este documento, no es posible que se presente uno de su nacionalidad. En ese entendido, se presenta una mayor exclusión en el ámbito educativo que en el de salud, que no exige mayores requisitos para gozar de este derecho. En el desarrollo integral dentro de la sociedad, no es que intencionalmente se realice algún tipo de exclusión, sin embargo, por las diferencias culturales o incluso, rasgos físicos, en múltiples ocasiones se dan tratos diferenciados a los migrantes.

- Apreciamos ciertos alcances que ha logrado El Salvador en materia de migración, como las acciones institucionales, administrativas y jurídicas, que se basan en satisfacer las necesidades y velar por los derechos de las personas migrantes y sus familias, siendo el más reciente la aprobación y vigencia de la Ley Especial de Migración y Extranjería juntamente con su reglamento, que dedica un capítulo específico para el ingreso y salida de los NNA, sin embargo, en relación a la protección de la igualdad de los derechos plena y efectiva de los NNA migrantes no se han efectuado las acciones necesarias, en vista de que, hasta la fecha no existe una ley especial orienta a brindar mecanismos, lineamientos y procedimientos de protección idóneos para este grupo vulnerable, sino que únicamente las instituciones se basan en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se puede considerar como un alcance ya que su ámbito de aplicación es para los NNA que se encuentran en el territorio sean estos nacionales o no.

- La protección que brinda El Salvador a los niños, niñas y adolescentes migrantes que se encuentren en territorio salvadoreño, no es en absoluto efectiva puesto que se ve afectada por algunas limitantes que inicialmente impiden la localización y registro de los NNA migrantes, al ingresar de forma irregular por puntos ciegos fronterizos o no se localizan estando en territorio salvadoreño, por lo tanto no se pueden llevar acabo los mecanismos idóneos de protección; de la misma manera otra limitante va encaminada a que no existe normativa específica que regule lo referente a la atención y protección de NNA migrantes extranjeros por lo que se denota una falta de voluntad para brindar una mayor eficacia por parte de las instituciones encargada y de los legisladores; así mismo hasta la fecha el país no cuenta con una política migratoria que incluya la protección

de los NNA migrantes en El Salvador; y puesto que la inexistencia de programas de atención, articulación y protección a los NNA migrantes, ya que dentro de las instituciones se encuentran limitados a la hora de actuar en pro de este grupo y no se les brinda las herramientas necesarias para sobrellevar la situación en la que se encuentra; y también la falta de presupuesto, ya que los recursos tanto materiales y financieros son limitados para la promoción y protección de los derechos de los NNA migrantes extranjeros en territorio nacional.

- Con el devenir de los años, los flujos migratorios que se dirigen hacia El Salvador han incrementado, dentro de estos se encuentra una población considerable de NNA, como consecuencia de este aumento, se vuelve necesario que la protección para este sector se incremente. La DUDHE contempla a este grupo como un colectivo en situación de riesgo o exclusión, haciendo alusión a que los NNA tienen derecho a la protección y cuidados necesarios para su bienestar y pleno desarrollo, asimismo, que los migrantes, cualquiera que sea su estatuto legal en el Estado en que se encuentran, tienen derecho al reconocimiento y disfrute de los derechos proclamados por la misma. Dentro de nuestro país se proporciona una atención especializada a la niñez y para garantizar su protección se aplica una normativa determinada dirigida a este grupo, no obstante, no contamos con regulaciones específicas para proteger a los NNA migrantes.

La legislación nacional, tiene contenido de DHE, pues con la creación de las leyes se pretende mejorar las condiciones de vida a través de normas que correspondan a la realidad y la exigencia social de ese momento, sin embargo, no se han inspirado en la DUDHE; por lo que concluimos que el surgimiento de los DHE no ha contribuido de

forma directa para mejorar las condiciones de igualdad de derechos plena y efectiva de la niñez migrante dentro del territorio salvadoreño.

5.2. RECOMENDACIONES.

- A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como institución garante de la protección de derechos, se recomienda realice acciones de promulgación y protección de los derechos humanos emergentes contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, puesto que la mayoría de las instituciones públicas desconoce sobre estos derechos.

- Que el Estado a través de diferentes instituciones públicas desarrolle y facilite herramientas y capacitaciones relacionadas a la atención y protección para los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros que se encuentren dentro del territorio salvadoreño, basados en los derechos humanos y dirigido a agentes estatales y no estatales de las diferentes instituciones que se encargan de velar por los derechos de este grupo poblacional que se estudió.

- Que se creen programas específicos e idóneos para garantizar los derechos de los NNA migrantes y que las instituciones públicas permitan el acceso a este grupo sin establecer obstáculos de índole documental o de carácter administrativo con el propósito de garantizar el derecho humano a la igualdad.

- Que se realicen mayores esfuerzos en cuanto a la identificación, localización y documentación de este grupo poblacional, pues, únicamente se cuenta con los datos de los NNA migrantes que realizan el control migratorio respectivo, mas no, de todos los que ingresan al territorio por puntos ciegos u otros medios, por lo que no es posible evitar los riesgos que pueden acarrear ni solventar las situaciones de exclusión a las que se enfrentan, asimismo, que se adquieran compromisos para garantizar un trato igualitario a este colectivo.

- Que dentro de la normativa nacional referente a niñez, se incorpore de forma expresa los procedimientos que deben seguirse en los casos de encontrarnos en la necesidad de tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes que se sitúan temporal o permanentemente en El Salvador.

- Que se fortalezca el sistema de protección integral para la niñez, de manera que en todas las instituciones intervinientes se cuente con personal capacitado para abordar la problemática de la niñez migrante y se pueda proporcionar la atención necesaria para garantizar su bienestar y desarrollo, así como el ejercicio de su igualdad de derechos plena y efectiva.

- Que se incorpore en el presupuesto general del Estado un monto destinado a la atención y resguardo de los NNA migrantes acompañados o no, dentro del territorio nacional, asimismo, para la difusión de la información necesaria para que quienes se encuentren en esa condición puedan acceder a las instituciones correspondientes.

- Que se garantice la protección a la igualdad de derechos plena y efectiva de la niñez migrante en situación de riesgo o exclusión mediante la creación de leyes especiales o incorporar en las ya existentes de forma expresa un apartado dedicado a la regulación efectiva de este derecho, con enfoque de derechos humanos emergentes.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA.

- ACUÑA GONZÁLEZ, GUILLERMO. *Flujos migratorios laborales intrarregionales: situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana*. Informe Regional, OIM, OIT, MTSS, CECC, SICA, OCLAD, Red de Observatorios del Mercado Laboral, AECID, San José, 2011.
- AGUILAR CAVALLO Y CONTRERAS ROJAS. *El Efecto Horizontal de los Derechos Humanos y su Reconocimiento Expreso en las Relaciones Laborales en Chile*. Revista *Ius et Praxis*. 2007.
- AGUSTINI, IVELISSE. *Valor Mora: La libertad*. En: Placerespr.com. Disponible en: <http://www.placerespr.com/valor-moral-la-libertad/>
- AIDA GUILLÉN Y OTROS. *Naturaleza y Alcance de los Derechos Humanos Emergentes: La Carta de Derechos Humanos Emergentes y el derecho a la renta básica de ciudadanía*. IDHC.
- ARMIJO, GILBERT. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XVII*. Montevideo. 2011.
- AROCHE AGUILAR, Ernesto. (2017). *Violencia sexual obliga a niños centroamericanos a migrar a México, aquí también abusan de ellos*. Kind In Need Of Defense. Disponible en: <https://supportkind.org/media/violencia-sexual-obliga-ninos-centroamericanos-migrar-mexico-aqui-tambien-abusan-de-ellos/>
- AYUNTAMIENTO DE PARLA. *Personas en situación o riesgo de exclusión*. Parla (Madrid). Disponible en: <http://www.ayuntamientoparla.es/servicios/servicios-generales/personas-en-situacion-o-riesgo-de-exclusion>.
- BELTRÃO, JANE FELIPE; MONTEIRO DE BRITO y otros. *Derechos humanos de los grupos vulnerables*. Manual. 2014- dhes. Red de derechos humanos y educación superior.
- CABANELLAS, GUILLERMO; *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. XIV Edición. Editorial Heliastra S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1979. tomo III.
- CASTELLÓ ROSELLÓ, VICENTE. *Las Migraciones desde una perspectiva histórica*. Disponible en: http://www.ces.gva.es/sites/default/files/201803/art1_34.pdf

- CERNADAS, Pablo Ceriani (coord.). *Niñez y Migración en Centro y Norte América: Causas, Políticas, prácticas y desafíos, programa de Migración y Asilo Centro de Justicia y Derechos Humanos*, Buenos Aire, Argentina. 2015
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II). 11 de Noviembre de 2015.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2005). *Observación general N°6, trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*. Disponible en: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/06.pdf.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Observación general N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Naciones Unidas. Naciones Unidas. 2013.
- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia CONIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (2017). *Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña*. San Salvador, El Salvador. Recuperado el 17 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isna/documents/209461/download>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Decreto Legislativo N° 38, de 15 de diciembre de 1983, Publicad en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”. Ratificado por el Estado de El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 5 de fecha 15 de junio de 1978. Publicado en el Diario Oficial No.113, Tomo 259, de fecha 19 de junio de 1978
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia No. T-624/95*. Disponible en: https://www.womenslinkworldwide.org/files/gjocolT62495_es.pdf.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Opinión consultiva oc-2/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Resumen oficial. 2014.

- DEL CUVILLO, ANTONIO ÁLVAREZ. *Cuestiones Generales sobre Discriminación. Curso 2013-2014*. 2013
- Diccionario jurídico. Editorial Espasa Calpe. Madrid. España. 2001.
- Diccionario online: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com>
- *El impacto discriminatorio de la política educativa en la ciudad de Buenos Aires*. 2015. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/el-impacto-discriminatorio-de-la-politica-educativa-en-la-ciudad-de-buenos-aires/>.
- Estudios y Comentarios Legislativos (Civitas). *Igualdad de Mujeres y Hombres*. Editorial Aranzadi, S.A.U. Septiembre de 2007.
- Exigibilidad y justicialidad de los derechos humanos. En: derechosoc.civilisac.org. Disponible en: <http://derechosoc.civilisac.org/exigibilidad-y-justicialidad-de-los-derechos-humanos.html>
- FERRAJOLI, LUIGI. *Igualdad y diferencia*. Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0002-01.pdf>
- FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *La esperanza viaja sin visa: Jóvenes y migración indocumentada de El Salvador*. Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» San Salvador, UNFPA-UCA © 2012.
- FRAGUAS MADURGA, Lourdes. *El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos*. Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud N.º 21. 2015.
- Fundación Juan Vives Suriá - Compilador/a o Editor/a; *Derechos Humanos: historia y conceptos básicos*. Fundación Editorial El perro y la rana. Caracas. 2010
- Gobierno de El Salvador. *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2013-2023*.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, edición actualizada, tomo VIII, México, 1986.
- Humanium. *El derecho de los niños a la no discriminación*. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/no-discriminacion/>

- Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, Fórum Universal de Las Culturas, Barcelona. 2004.
- Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. Declaración de los Derechos Humanos Emergentes. Aprobada en la Conferencia de Monterrey de 2007
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Organización internacional para las Migraciones OIM. *Derechos Humanos de la Niñez Migrante*. Buenos Aires, Argentina. 2016.
- JUAN PABLO II. Sollicitudo rei sociales. 1987.
- **KAMM RAMÍREZ, RAQUEL MARÍA.** *La Solidaridad el valor humano por excelencia*. Septiembre 2009. Editorial AZETA S.A
- LAPORTE, FRANCISCO. *El Concepto de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.biblioteca.org.ar/libros/141710.pdf>
- Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Decreto Legislativo número 183. del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial número 45, Tomo 314 del 6 de marzo de 1992.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Aprobada mediante Decreto No 839 del Órgano Legislativo y publicada en el Diario Oficial Tomo 383, con fecha 16 de abril del 2009.
- Ley Especial contra la Trata de Personas. Aprobada mediante Decreto No 824, de fecha 16 de octubre del 2014, publicada en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, de fecha 14 de noviembre de 2014
- Ley Especial de Migración y Extranjería. Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 286 recientemente reformada y publicada el 25 de abril del 2019
- MANZ, Beatriz. *Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua): Patrones de Violaciones de los Derechos Humanos*. Universidad de California, Berkeley. Agosto 2008.
- MARCOS, Mariana; MERA, Gabriela. (2018). *Migración, vivienda y desigualdades urbanas: condiciones socio-habitacionales de los migrantes regionales*. Buenos Aires. *Revista INVI*, vol. 33.

- MAYOR ZARAGOZA, FEDERICO. *“Una cuestión de voluntad”* en AA.VV. *Los Derechos Humanos en el siglo XXI, Cincuenta ideas para su práctica*. Ediciones Unesco, editorial Icaria, Barcelona 1998.
- MEYERS, DIANA T. *Los Derechos Inalienables*. Alianza Universal. 1988.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. *Nuevo Consejo de Conmigrantes se compromete a impulsar transformaciones en materia migratoria*. 14 de agosto de 2019. Disponible en: <https://rree.gob.sv/nuevo-consejo-de-conmigrantes-se-compromete-a-impulsar-transformaciones-en-materia-migratoria/>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York, Estados Unidos. 2014
- NIKKEN, PEDRO. *La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Revista IIDH. 2010.
- NIKKEN, PEDRO; GONZÁLEZ VOLIO, LORENA. *“El concepto de derechos humanos”*. *Antología básica de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. San José. Costa Rica. 1994.
- NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO. *El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas*.
- OCAMPO SARAIVA, Tania. *Guerra y desapariciones forzadas de infantes en El Salvador (1980-1984)*. *Cultura representaciones sociales*. Vol.8 no.15. México. Sep.2013.
- Oceano Uno. *Diccionario enciclopédico ilustrado de Oceano*. Grupo editorial OCEANO. Edición 1992. Carvajal S.A. Bogotá, Colombia.
- OLMOS, CECILIA. *América Central: situación migratoria después de los conflictos*. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers*. 2003, Publicado el 14 febrero 2005. Disponible en: <http://journals.openedition.org/alhim/366>.
- ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

- ONU: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965. Ratificado por el Estado de El Salvador mediante Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 27 de 23 de noviembre de 1979. Publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N°265 de 23 de noviembre de 1979.
- ONU: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990. Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 1164, de 19 de febrero de 2003. Publicado en el Diario Oficial N° 49, Tomo N° 358, del 13 de marzo de 2003.
- ONU: Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de la ONU en 1989, entro en vigor en septiembre de 1990. Ratificada por el Estado de El Salvador en 1990, publicada en el Diario Oficial No.105, Tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981. Publicada en el Diario Oficial No.108, tomo 307, de fecha 9 de mayo de 1990.
- ONU: Resolución 66/290 de la Asamblea General.
- ORELLANA, Carlos. *Migración irregular de niños y niñas: ejercicio y búsqueda de ciudadanía desde la invisibilidad*. Volumen 69.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Oficina Regional, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Niños, niñas y adolescentes migrantes América Central y México*. San José, Costa Rica. Mayo 2013.
- OSORIO, MANUEL. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Argentina. 1999.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- PADRÓN INNAMORATO, MAURICIO; ROMÁN REYES, PATRICIA. *Exclusión social y exclusión en salud: apuntes teórico-conceptuales y metodológicos para su estudio social*. Boletín mexicano de derecho comparado. Vol.3. México. Mayo 2010.

- PÉREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. *Los derechos fundamentales*. Madrid. Tecnos. 2004.
- PEREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. *Sobre la Igualdad en la Constitución Española*. Sevilla.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud). *“Principales acciones realizadas por la PADNJ”* [versión electrónica]. El Salvador: PDDH. Disponible en: <http://www.pddh.gob.sv/menuareas/menuninez>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York, Estados Unidos. 2013.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que se refiere específicamente a la participación de niños en los conflictos armados (2001).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2004).
- RAMIREZ, GLORIA. *El cómo y el porqué de la declaración universal de los derechos emergentes*. Editorial de Nuevo León, México. 2018.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. San Salvador. 2017.
- Reglamento Ley Especial de Migración y de Extranjería. Aprobado mediante Decreto Legislativo No 35. De fecha 24 de mayo de 2019.
- RIDAURA MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA. *El principio y derecho fundamental a la igualdad y la prohibición de discriminación*. Disponible en: [https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2005_Todo\(16-022017\).p df](https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2005_Todo(16-022017).p df)
- RODRÍGUEZ, SONIA. *¿Qué entendemos por principio de no discriminación?* UNHCR ACNUR La agencia de la ONU para los Refugiados. Enero 2017

- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Amparo 317-97*. San Salvador. 1998.
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Inconstitucionalidad 15-2014*. San Salvador. 2016.
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Inconstitucionalidad 17-95*. San Salvador. 1995.
- Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso de 16 de abril de 1998, considerando 11 ; confirmada por Sentencia de la Corte suprema de Justicia de 14 de mayo de 1998. XCV Revista de Derecho y Jurisprudencia.
- *Síntesis histórica de la migración internacional en El Salvador. 2014*. Sistema continuo de reportes sobre migración en las Américas, Organización de Estados Americanos.
- *Sube el número de inmigrantes que viven en El Salvador*. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/elsalvador>
- Tribunal Constitucional Español. *Sentencia Nº 49*. España.1982.
- UCHA, FLORENCIA. *Definición ABC*. Noviembre 2008. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/social/igualdad.php>
- UNAM, (1992) *Diccionario Jurídico Mexicano*.
- UNICEF. *Derraigados de Centroamérica y México, la Infancia en Peligro*. New York. 2018
- UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSE SIMEON CAÑAS”. *Maras y pandillas en Centro América: pandillas y capital social*. UCA editores. San Salvador.
- VILLACORTA, ENRÍQUEZ. LOYA, NAYELLY Y OTROS. *Informe de investigación: Migración Internacional, Niñez y Adolescencia en El Salvador*. ISBN: 978-99923-29-38-2. Impreso en los talleres de GRAFIKA Imprenta y Diseño. 700 ejemplares. San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Octubre 2011.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

ANEXO 1. DECLARACION UNVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES

Declaración Universal De Derechos Humanos Emergentes

I ¿Por qué una Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes?

Todos los seres humanos, libres e iguales y dotados de dignidad, somos acreedores de más derechos de los que tenemos reconocidos, protegidos y garantizados. La Declaración de Derechos Humanos Emergentes nace desde la sociedad civil global en los inicios del siglo XXI, con objeto de contribuir a diseñar un nuevo horizonte de derechos, que sirva de orientación a los movimientos sociales y culturales de las colectividades y de los pueblos y, al mismo tiempo, se inscriba en las sociedades contemporáneas, en las instituciones, en las políticas públicas y en las agendas de los gobernantes, para promover y propiciar una nueva relación entre sociedad civil global y el poder.

Los derechos humanos son el cimiento de las sociedades libres. La sociedad globalizada debe manifestarse por la defensa de la garantía eficaz de los derechos humanos, asegurando a todos la paz, la justicia, la libertad y las condiciones de bienestar como base de una vida armoniosa y feliz.

En los años transcurridos desde que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó solemnemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han producido cambios políticos, sociales, ideológicos, culturales, económicos, tecnológicos y científicos que han incidido de manera profunda en el saber de los derechos humanos, en los mecanismos para su garantía y en la fuerza e impacto de las voces y movimientos que desde la sociedad civil global demandan su respeto.

Más de medio siglo ha pasado, sin duda un camino considerable ha transcurrido y un patrimonio jurídico universal comienza a construirse y a consolidarse. Sin embargo, los derechos humanos no han sido definidos de manera permanente, porque cada evolución social o técnica vuelve las relaciones más complejas y abre nuevas y eventuales vías de dominación o de expoliación. ¿Quién puede dudar que hoy nos encontramos ante una de esas etapas, quizás una de las más difíciles que ha atravesado la historia de la humanidad?

El mundo se ordenó alrededor del reparto entre Estados soberanos, cada Estado con la responsabilidad del grupo a quien representaba. En el siglo XXI, sin embargo, asistimos

inevitablemente, a un mundo de una complejidad más grande. Las relaciones interestatales y los movimientos transnacionales se entrelazan y se cruzan con enfrentamientos entre los Estados, conflictos que persisten y violencias sociales que alcanzan regiones enteras. Numerosos Estados se encuentran debilitados y con signos de inestabilidad y corrupción. La pobreza aparece como una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes en este siglo. La efectividad de los derechos se pone en entredicho como tampoco se resuelve la cuestión de las violaciones cometidas por los propios Estados. Éstas últimas, lejos de reducirse, se multiplican en un contexto marcado por la obsesión de la seguridad. Junto a ello, las relaciones transnacionales crean situaciones que escapan al control de los Estados y a la aplicación efectiva de los derechos cuya proclamación tanto ha costado.

La noción de Estado-nación en la que se construyen las bases de la doctrina de los derechos humanos ha cambiado. Asistimos no solo al debilitamiento del Estado-nación sino al fortalecimiento del mercado transnacional y de actores financieros que a través de empresas o alianzas multinacionales y consorcios económicos, definen políticas económicas que inciden en todo el planeta. El credo neoliberal, signo del pensamiento único, se consolida ante nuevos e inciertos escenarios en el marco de la globalización económica y política.

Esta situación aparece al mismo tiempo que los peligros aumentan en el mundo. Algunos provienen de representaciones ideológicas mezcladas con fanatismos religiosos, en que aquellos que pertenecen a otra identidad nacional, religiosa o cultural son considerados enemigos. Otros están ligados a los avances tecnológicos no controlados: desarrollo de medios de control y vigilancia en la vida individual; armas cada vez más peligrosas e indiscriminadas que alcanzan el medio ambiente y la diversidad biológica; intervenciones sobre el ser humano, manipulación de las libertades.

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes reconoce y se inspira en el espíritu y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en instrumentos internacionales y regionales adoptados hasta hoy por la comunidad internacional; así mismo recoge y ratifica sus dimensiones de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y la indispensable articulación entre derechos humanos, paz, desarrollo y democracia.

Mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos surge de una Asamblea de Estados, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes se construye desde las diversas experiencias y luchas de la sociedad civil global, recogiendo las reivindicaciones más perfiladas de sus movimientos sociales.

Asimismo, mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos es una resolución adoptada solemnemente por las Naciones Unidas, como documento fundador de una ética humanista del siglo XX y el “ideal común a alcanzar” desde una óptica individualista y liberal, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes surge desde la experiencia y las voces de la sociedad civil global en los inicios del siglo XXI.

Esta Declaración comprende una nueva concepción de la participación ciudadana y concibe los derechos emergentes como derechos ciudadanos. Se trata de superar el déficit político y la impotencia entre los cambios deseados y las precarias condiciones actuales para su realización.

Los derechos humanos son, sin embargo, resultado de un proceso inacabado y en permanente transformación. Emergen nuevos compromisos, necesidades, nuevos derechos y, sobre todo, una toma de conciencia de las sociedades actuales que hacen visibles a pueblos y grupos sociales que hoy aparecen con voz a través de la emergencia de una sociedad civil internacional organizada. La Declaración de Derechos Humanos Emergentes se inscribe como respuesta a los procesos de globalización cuya naturaleza parcial y desigual excluye de sus beneficios a amplias capas de la población mundial, en particular a los países subdesarrollados, pero también en los desarrollados, diseñando como marco de relación global un escenario de pobreza, violencia y exclusión.

Hoy, ante nuevos contextos y mundialización de la economía, grandes transformaciones de la ciencia y la tecnología, la ingeniería médica, fenómenos como las migraciones mundiales y desplazamientos de grandes núcleos de la población, aumento de la pobreza a nivel mundial y de la extrema pobreza en el tercer mundo, aparición de nuevas formas de esclavitud, agudización del terrorismo y el narcotráfico, pervivencia e intensificación de los conflictos interétnicos y de la hegemonía política de un país ante bloques políticos en construcción en las configuraciones geopolíticas actuales, entre otros grandes desafíos que enfrenta el mundo en la actualidad, surgen también nuevos actores sociales, económicos y políticos que aparecen o se visibilizan en el siglo XXI.

Esta Declaración corresponde a la idea reciente según la cual la humanidad entera formaría una comunidad política con el deber de asumir su destino en forma compartida. Esto es compatible con el respeto de las comunidades políticas estatales existentes. Sin embargo, una nueva combinación se impone entre las comunidades plurales y la comunidad política compartida a la que todos pertenecemos.

El fundamento de los derechos formulados en esta Declaración corresponde a una noción de síntesis, aquella del interés público universal que debe permitir garantizar a todos los seres humanos sin excepción, los medios para la libertad que respete la igualdad de la persona, los pueblos y la naturaleza.

La presente Declaración tiene por objeto fortalecer la interdependencia e integridad de los derechos de hombres y mujeres, no pretende reemplazar ningún instrumento existente, al contrario, los completa y refuerza. Se trata de una Declaración que emana de la sociedad mundial global y debe de ser considerada como parte de un proceso normativo consuetudinario, pero también debe de ser considerada para los individuos y los Estados como un nuevo imperativo ético del siglo XXI.

Nos encontramos entonces ante la necesidad de globalizar la solidaridad, desarrollar proyectos alternativos, imaginar nuevas alianzas, favorecer nuevas formas de resistencia, garantizar efectivamente nuevas propuestas de democracia internacional, de desarrollo sostenible y de la paz y concebir desde la óptica de la sociedad civil los derechos humanos del siglo XXI.

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes marca el paisaje de un mundo muchas veces tocado por la barbarie para recordarle que en el peor de los riesgos y de los conflictos, la humanidad siempre se levanta y encuentra en sí misma las energías para el progreso.

II Valores

Las sucesivas declaraciones de derechos humanos se han sustentado en el reconocimiento de una serie de valores considerados como la base de la convivencia de los seres humanos en paz y libertad. La libertad, la igualdad y la fraternidad han pasado a la historia como los valores básicos de la modernidad. La libertad, la justicia, la paz, la dignidad, son los valores que constituyen el sustrato de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Son valores que remiten los unos a los otros, se entrecruzan y se reclaman mutuamente: no hay libertad sin igualdad, la libertad y la igualdad son ingredientes de la dignidad y de la justicia, sin paz no hay libertad, la falta de paz puede ser la consecuencia de la falta de justicia o de igualdad.

Los valores no son estáticos. O no lo es el significado de sus términos. Las palabras que nombran a los valores fundamentales, aún siendo siempre las mismas, adquieren matices distintos de acuerdo con cada época. La libertad que defendían los revolucionarios del siglo XVIII, aunque está ya parcialmente aceptada en las sociedades regidas por un Estado de derecho, se manifiesta hoy con nuevas exigencias que también hay que defender.

Por lo demás, nuestras libertades hoy se ven amenazadas por una serie de circunstancias que no se daban hace dos siglos. La igualdad se ha ido llenando de contenido a raíz del impulso y desarrollo de la sensibilidad social en el siglo XX. El derecho a la paz y a la vida, que hoy reivindicamos, es visto en función de una serie de peligros nuevos, como las armas de destrucción masiva, el terrorismo, la globalización de la desigualdad, o un desarrollo tecnológico que puede esclavizarnos por falta de control o de orientación adecuada. La fraternidad, o la solidaridad, van adquiriendo dimensiones cada vez más internacionales. Finalmente, un valor como el de la tolerancia, que nació como antídoto a las guerras de religión, ha acabado siendo el mínimo exigible a los ciudadanos de las democracias actuales. Quizá demasiado mínimo para que nos deje satisfechos.

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes viene a explicitar y poner de manifiesto cómo entendemos, o queremos que se entiendan hoy, los valores fundamentales que, a continuación, se describen sucintamente.

Dignidad

El ser humano tiene dignidad porque no tiene precio. El ser humano tiene dignidad porque es un fin en sí mismo y no sólo un medio para los fines de otras personas. Ambas aseveraciones se deben a Kant y aún no hay mejor manera de definir la dignidad humana que la que dicho filósofo propuso. Por otra parte, el renacentista Pico della Mirandola había definido la dignidad humana como la posibilidad del individuo de decidir sobre su propia vida, de poder escoger cómo vivir. En ambos casos, la dignidad va intrínsecamente unida a la libertad. La dignidad le viene dada al ser humano por su condición de agente libre. Dado que todo individuo es merecedor de la misma dignidad, ésta debe entenderse hoy como un derecho y, a la vez, como una obligación: el derecho a ver reconocida la libertad y la obligación de ejercer la libertad responsablemente y sin menosprecio de la libertad de los demás.

En nuestro mundo, se hacen acreedores de tal dignidad muy en especial las personas y grupos más vulnerables: los que viven en la pobreza, los que sufren enfermedades incurables, las personas con discapacidad independientemente de cuál sea la tipología de su discapacidad, las minorías nacionales, los pueblos indígenas. A todos ellos les falta las condiciones materiales y el reconocimiento de su capacidad de comportarse como agentes libres y de funcionar, por tanto, como seres humanos.

Vida

El valor de la vida siempre ha sido el primero y el más básico. Sin vida, ningún otro valor es sostenible. La paradoja es que las posibilidades de destruir vidas humanas no han decrecido con el tiempo, sino que han aumentado. El desarrollo armamentístico, el afán imperialista de algunos Estados, la incomprensión e indiferencia ante el malestar ajeno, hacen de la vida de las personas uno de los valores más vulnerables. Que aún exista, en algunos lugares, la pena de muerte o las ejecuciones extrajudiciales, que exista el tráfico de personas, y que aún no se haya abolido el hambre y la pobreza extremas muestran la necesidad de seguir insistiendo en el valor de la vida.

Por otra parte, si bien el individuo quiere vivir por encima de todo, quiere al mismo tiempo vivir bien, quiere una vida de calidad. El desarrollo científico y técnico, unido al desarrollo económico, puede estar al servicio de la vida humana e incluso no humana, pero también puede desarrollarse en detrimento de dicho valor. La defensa de un medio ambiente sano y equilibrado, la reclamación del derecho a una muerte digna, el valor que damos a la ciudad, ponen de manifiesto que la vida que valoramos hoy es una vida de calidad.

Igualdad

La afirmación de que no hay libertad sin igualdad sigue vigente. El valor de la igualdad es una condición de la libertad. Pero está lejos de las mentes de nuestro tiempo el igualitarismo sin matices. La justicia distributiva ha de tener como objetivo el igual acceso de todos a los bienes más básicos. A eso le llamamos “igualdad de oportunidades”, “igualdad de capacidades” o, sencillamente, “equidad”. No se trata de suprimir las diferencias, sino de conseguir que éstas no sean discriminatorias ni excluyentes. Se trata de pensar una igualdad compatible con las necesidades particulares de los distintos grupos. Se trata de señalar a aquellos grupos o pueblos que históricamente han sufrido más discriminaciones y actuar positivamente a su favor.

Contra las tendencias neoliberales, hay que seguir proclamando el valor de la equidad. Sin equidad, los individuos no son realmente libres, aunque formalmente vean reconocidas sus libertades, y la vida que les es dado vivir carece de calidad y de dignidad. Es preciso proclamar sin reservas la universalidad de la igualdad y ejercer, entre otras, políticas de justicia distributiva en el plano internacional.

Solidaridad

La igualdad entre todos los seres humanos fue la base del valor de la fraternidad proclamado por los revolucionarios franceses. Hoy preferimos hablar de solidaridad, un valor que se afianza a medida que aumenta y se potencia la sensibilidad social entre las personas. El fenómeno de los movimientos sociales materializa la necesidad de movilizarse y organizarse para ejercer la solidaridad y promover actitudes solidarias. Si la equidad es un valor a desarrollar mayormente por las instituciones políticas en cuyas manos están las políticas de justicia distributiva, la solidaridad es un valor que debe desarrollar el individuo. Las políticas públicas tendrán mejores resultados y se ejecutarán mejor si van acompañadas de actitudes solidarias.

Convivencia

Ante los brotes reiterados de racismo y xenofobia como respuesta a los crecientes movimientos migratorios, ante el rechazo explícito al que es diferente, ante el fenómeno de los malos tratos que victimizan a las personas más débiles, se pone de manifiesto el valor de la convivencia. Un valor que va más allá que la tolerancia, la cual es una virtud demasiado raquítica para considerarla un valor democrático satisfactorio. Toleramos lo que no nos gusta y nos incomoda, lo que quisiéramos alejar de nuestro lado. La tolerancia nos deja indiferentes ante las distintas formas de vida, no nos pide que las integremos en nuestro mundo ni que las aceptemos. Lo valioso y necesario en estos momentos no es sólo tolerar al otro, sino reconocerlo como un igual, aprender a convivir con todo el mundo.

Paz

Las últimas declaraciones de derechos nacieron como reacciones a las terribles guerras y masacres del siglo XX. Sin embargo, ninguna declaración ha conseguido poner fin a las guerras. Los conflictos de hoy son de otro tipo, pero tienden a resolverse igualmente con la violencia y la fuerza. No obstante, el rechazo de los conflictos bélicos ha tomado más cuerpo en las sociedades democráticas. Lo muestran los repetidos actos de desobediencia civil y de objeción de conciencia frente a las obligaciones militares y a la inversión económica en armamento. Se impone el derecho de asilo como un derecho ineludible para quienes tienen que huir de sus países en guerra.

Hoy vinculamos la paz al valor del diálogo, un valor en alza y reclamado reiteradamente. Por encima de la reivindicación de las culturas, las identidades y las lenguas propias, se impone el valor del lenguaje como tal, lo más específico del ser humano, lo que debiera unirnos a todos en una auténtica “comunidad de diálogo”.

Libertad

Las libertades individuales constituyen el valor máspreciado, más consagrado y más desarrollado en nuestras sociedades. Pero también las libertades se vuelven vulnerables cuando las amenazas de las dictaduras y de grupos terroristas obligan a afianzar la seguridad ciudadana. El valor y la extensión alcanzada por la libertad de expresión, por su parte, chocan con el deber de respetar la intimidad y la imagen de las personas.

A mayor libertad, mayor responsabilidad. El valor de la libertad en las sociedades democráticas y liberales depende de la capacidad de mantener el equilibrio entre las libertades individuales y el resto de los derechos cuya garantía, de un modo u otro, viene a limitar esas libertades. Conseguirlo es ejercer la libertad responsablemente.

Conocimiento

La sociedad del conocimiento ha convertido al conocimiento en un valor básico. Gracias a las telecomunicaciones, el acceso a la información, pública y privada, es un bien universalizable. Las innovaciones científicas y el desarrollo tecnológico han de ser accesibles y conocidos por todos los afectados. La educación deja de ser una etapa de la vida para extenderse a lo largo de la vida de las personas. El conocimiento es una condición de la libertad y también de la dignidad e igualdad.

III Principios

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes comprende los siguientes principios transversales:

Principio de seguridad humana.

Esta Declaración reivindica la seguridad humana como principio holístico de la misma y la considera a la vez un derecho humano.

Principio de no discriminación.

El carácter universal de los derechos emergentes pasa por el principio de no discriminación. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.

Principio de inclusión social.

Implica no solamente dar garantías de acceso a las oportunidades vitales que definen una ciudadanía social plena en las sociedades de nuestros días, sino también ser aceptado con las propias características, capacidades y limitaciones como un miembro más de aquella sociedad. Este principio tiene carácter universal y, por tanto, inspira también los derechos del sector de personas con discapacidad, independientemente de cuál sea la tipología de la discapacidad y el grado de afectación.

Principio de coherencia.

Se concibe desde un enfoque holístico que promueve y reivindica la indivisibilidad, la interdependencia y la universalidad de los derechos humanos. Esta Declaración no pertenece a una generación más de derechos humanos, porque éstos los concibe también desde un enfoque historicista que promueve su integridad, sin generaciones.

Principio de horizontalidad.

Los derechos emergentes aparecen en forma horizontal y sin jerarquización alguna. Este principio reivindica así mismo los niveles internacional, regional y local como espacios articulados y de necesaria protección y promoción de los derechos humanos.

Principio de interdependencia y multiculturalidad.

Reconoce en el mismo plano de igualdad los derechos individuales y los derechos colectivos y busca rebasar el debate entre estas categorías, así como entre los derechos individuales y los derechos sociales; y, por tanto, reconoce tanto al individuo como a los pueblos y a las comunidades como sujetos colectivos de derechos. No hay ninguna justificación para mantener una bipartición clásica entre estos derechos. Todos los derechos humanos son individuales y todos tienen a la vez una dimensión colectiva.

Principio de género.

Integra una dimensión de género que busca posicionar los derechos de las mujeres, y los reconoce tanto desde una perspectiva de discriminación positiva como desde su necesaria inclusión transversal en todo el entramado de esta Declaración de Derechos. Reivindica

asimismo el reconocimiento a la diversidad sexual y la dimensión de género desde la masculinidad.

Principio de participación política.

Reconoce la dimensión política de todos los derechos humanos y el necesario espacio de participación ciudadana en cada uno de ellos. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.

Principio de responsabilidad solidaria.

Promueve la solidaridad como una exigencia ética con un carácter de corresponsabilidad entre todos los actores, pero ratifica a los Estados y a la comunidad internacional como los garantes del respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos.

Principio de exigibilidad.

Siendo esta Declaración un texto programático, en una primera etapa, comprende desde hoy la búsqueda de adopción de mecanismos vinculantes por los Estados y postula el desarrollo de mecanismos que favorezcan su exigibilidad. Ningún derecho puede ser relegado por su naturaleza de “derecho programático” ni esto puede justificar su inatención u omisión.

Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes

Nosotros, ciudadanas y ciudadanos del mundo, miembros de la sociedad civil comprometidos con los Derechos Humanos, formando parte de la comunidad política universal, reunidos en ocasión del Foro Universal de las Culturas en Barcelona 2004 y Monterrey 2007, e inspirados por los valores de respeto a la dignidad del ser humano, libertad, justicia, igualdad y solidaridad, y el derecho a una existencia que permita desarrollar estándares uniformes de bienestar y de calidad de vida para todos;

Reconociendo la plena vigencia y aplicabilidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos;

Constatando que millones de personas padecen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, sufren condiciones inhumanas y están sometidas a situaciones de guerra, hambre, pobreza y discriminación;

Recordando que, como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana, así como la igualdad e inalienabilidad de sus derechos, son el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo;

Recordando que, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades en ella proclamados se hagan plenamente efectivos;

Recordando que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que la afirmación de esta universalidad e indivisibilidad no excluye diferencias legítimas de índole cultural y política en la actuación de cada uno de esos derechos, siempre que se respeten los términos fijados por la Declaración Universal para toda la humanidad;

Afirmando la inexcusable exigencia de que la comunidad internacional y los poderes públicos estatales, regionales y locales, así como los agentes no gubernamentales, asuman un mayor protagonismo en la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales y que procuren la plena efectividad en el goce de los derechos por todos los seres humanos de forma igualitaria y sin discriminación;

Afirmando la necesidad de profundizar y fortalecer la democracia en todas sus dimensiones, así como la necesidad de reforzar el sistema de las Naciones Unidas en la defensa de los derechos humanos;

Deseosos asimismo de construir una sociedad civil global basada en la justicia y los derechos humanos;

Proclamamos los siguientes derechos universales como Derechos Humanos Emergentes para el Siglo Veintiuno.

TÍTULO I. DERECHO A LA DEMOCRACIA IGUALITARIA

Artículo 1.

Derecho a la existencia en condiciones de dignidad.

“Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad”.

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona

tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas.

2. El derecho a la integridad personal, que se cimienta en que toda persona es inviolable y tiene derecho a su integridad física y psíquica. Se prohíbe la pena de muerte y las ejecuciones sumarias en toda circunstancia y lugar.

3. El derecho a la renta básica o ingreso ciudadano universal, que asegura a toda persona, con independencia de su edad, sexo, orientación sexual, estado civil o condición laboral, el derecho a vivir en condiciones materiales de dignidad. A tal fin, se reconoce el derecho a un ingreso monetario periódico incondicional sufragado con reformas fiscales y a cargo de los presupuestos del Estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro residente de la sociedad, independientemente de sus otras fuentes de renta, que sea adecuado para permitirle cubrir sus necesidades básicas.

4. El derecho al trabajo, en cualquiera de sus formas, remuneradas o no, que ampara el derecho a ejercer una actividad digna y garante de la calidad de vida. Toda persona tiene derecho a los frutos de su actividad y a la propiedad intelectual, bajo condición de respeto a los intereses generales de la comunidad.

5. El derecho a la salud, a la asistencia sanitaria y a los medicamentos, que asegura el acceso a las mejores tecnologías de salud, así como a disfrutar de un sistema sanitario de prevención, vigilancia y asistencia personalizada, y a disponer de los medicamentos esenciales. Toda persona y toda comunidad tienen derecho a que los desarrollos científicos y tecnológicos en el ámbito de la salud, y en particular por lo que a la ingeniería genética se refiere, respeten los principios fundamentales de la dignidad de la persona y de los derechos humanos.

6. El derecho a la educación, al saber y al conocimiento, a la formación continuada e inclusiva y a la erradicación del analfabetismo, que aspira a que todo ser humano tenga acceso a una educación y una formación profesionales de calidad y continuada, que se adapte a sus necesidades personales y a las demandas de la sociedad, y que sea inclusiva de todos los miembros de la sociedad, sin ninguna discriminación. Todos los seres humanos tienen derecho a la erradicación del analfabetismo.

7. El derecho a una muerte digna, que asegura a toda persona el derecho a que se respete su voluntad de no prolongar artificialmente su vida, expresada en un testamento vital o documento similar formalizado con las debidas garantías.

Artículo 2.

Derecho a la paz.

“Todo ser humano y toda comunidad tienen derecho a que la vida humana quede garantizada por un sistema social en el que los valores de paz y solidaridad sean esenciales y en el que los conflictos se resuelvan mediante el diálogo y otras formas de acción social pacíficas”.

Este derecho humano fundamental comprende el derecho de toda persona a la objeción de conciencia frente a las obligaciones militares. Toda persona integrada en un ejército tiene derecho a rechazar el servicio militar en operaciones armadas, internas o internacionales, en violación de los principios y normas del derecho internacional humanitario, o que constituyan una violación grave, masiva y sistemática de los derechos humanos.

Artículo 3.

Derecho a habitar el planeta y al medio ambiente

“Todo ser humano y toda comunidad tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones”.

Artículo 4.

Derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva.

“Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva”.

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

1. El derecho a la igualdad de oportunidades, que reconoce los derechos contenidos en esta Declaración sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, etnia, color, género u orientación sexual, características genéticas, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad, o cualquier otra condición.

Para la realización de la igualdad, se tomará en consideración la existencia y superación de las desigualdades de hecho que la menoscaban, así como la importancia de identificar y satisfacer necesidades particulares de grupos humanos y comunidades, derivadas de su condición o situación, siempre que ello no redunde en discriminaciones contra otros grupos humanos.

2. El derecho a la protección de los colectivos en situación de riesgo o de exclusión, que reconoce a toda persona perteneciente a una comunidad en riesgo o a un pueblo en situación de exclusión el derecho a una especial protección por parte de las autoridades públicas.

En particular:

- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección y cuidados necesarios para su bienestar y pleno desarrollo.
- Las personas mayores tienen el derecho a una vida digna y autónoma, así como los derechos a la protección de su salud y a participar en la vida social y cultural.
- Los inmigrantes, cualquiera que sea su estatuto legal en el Estado de inmigración, tienen derecho al reconocimiento y disfrute de los derechos proclamados en esta Declaración, así como a la tutela efectiva por parte del Estado de inmigración de los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Las personas con discapacidad, independientemente de la tipología de su discapacidad y del grado de afectación, tienen derecho a participar y formar parte activa de la sociedad, a contribuir a su articulación y desarrollo, a ejercer su ciudadanía con derechos y deberes, y a desarrollar sus capacidades.

TÍTULO II. DERECHO A LA DEMOCRACIA PLURAL

Artículo 5.

Derecho a la democracia plural.

“Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho al respeto de la identidad individual y colectiva, así como el derecho a la diversidad cultural”.

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

1. El derecho a la interculturalidad, que garantiza el derecho a vivir en un entorno de riqueza cultural, de conocimiento recíproco y respeto mutuo entre personas y grupos de distintos orígenes, lenguas, religiones y culturas. Todas las lenguas, religiones y culturas deben ser igualmente protegidas.
2. El derecho individual a la libertad cultural, que supone el derecho de toda persona a conocer, vivir, preservar y desarrollar su propia identidad cultural incluyendo su identidad lingüística.
3. El derecho al reconocimiento y protección de la identidad cultural común, que reconoce a todo grupo humano y toda comunidad dotado del sentimiento de estar unido por una solidaridad histórica, cultural, religiosa, lingüística u otra, el derecho a ver protegida su identidad común y a obtener el estatuto colectivo de su elección en el seno de la

comunidad política más amplia, sin que la defensa de la propia identidad justifique en ningún caso violaciones a derechos fundamentales de las personas.

4. El derecho al honor y la propia imagen de los grupos humanos, que reconoce a todo grupo humano y toda comunidad, unida por una solidaridad histórica, cultural, religiosa, lingüística u otra, la igualdad en dignidad y honor y el derecho al respeto de su honor e imagen por parte de los medios de comunicación y las autoridades públicas.

5. El derecho de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las minorías y las personas que los integran a medidas especiales de reconocimiento de sus características distintivas para que se beneficien plenamente de sus recursos culturales, intelectuales y naturales.

6. El derecho a la libertad de conciencia y religión, que garantiza a toda persona y comunidades la libertad de conciencia y religión, así como el derecho a cambiar de religión y a no tenerla. Toda persona tiene derecho a practicar su religión sin trabas, pero debe ser protegida de todo proselitismo en el ámbito público.

7. El derecho a la información, que tutela el derecho de toda persona y comunidad a recibir información veraz y contrastada por parte de los medios de comunicación y de las autoridades públicas.

8. El derecho a la comunicación, que reconoce el derecho de toda persona y/o comunidad a comunicarse con sus semejantes por cualquier medio de su elección. A tal efecto, toda persona tiene derecho al acceso y al uso de las tecnologías de información y comunicación, en particular Internet.

9. El derecho a la protección de los datos personales, que asegura a toda persona el derecho a la protección y confidencialidad de los datos de carácter personal, incluidos los genéticos, que la conciernan, así como a acceder a esos datos y a su rectificación.

TÍTULO III. DERECHO A LA DEMOCRACIA PARITARIA

Artículo 6.

Derecho a la democracia paritaria.

“Mujeres y hombres tienen derecho a la democracia paritaria”.

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

1. El derecho a la igualdad, que significa que las mujeres en todas las sociedades sin excepción, tienen derecho a la igualdad de status jurídico, político, económico, social, laboral y cultural en relación con los hombres. El principio de igualdad favorece la adopción

de medidas preferentes de protección a favor de las mujeres en los planos local, nacional e internacional.

2. El derecho a la autodeterminación personal y la diversidad y autonomía sexual, que reconoce a toda persona el derecho a ejercer su libertad y orientación sexual, así como a la adopción de infantes, sin discriminación.

3. El derecho a la elección de los vínculos personales, que se extiende al reconocimiento del derecho individual a la asociación sentimental con la persona elegida, incluyendo el derecho a contraer matrimonio, sin que exista obstáculo alguno al libre pleno consentimiento para dicho acto. Todo tipo de vínculo personal libremente consentido merece igual protección.

4. El derecho a la tutela de todas las manifestaciones de comunidad familiar, que reconoce el derecho de todo ser humano a la protección y tutela por las autoridades públicas de la familia, cualquiera que sea la forma que adopte, y con independencia de la igual responsabilidad de cada uno de los progenitores en relación con la educación y manutención de los hijos menores de edad.

5. El derecho a la salud reproductiva, que reconoce los derechos sexuales y reproductivos de toda persona y el derecho de hombres y mujeres a la tutela de la paternidad y la maternidad, incluida la que tiene lugar fuera del matrimonio. Toda mujer tiene derecho a acceder a servicios de salud reproductiva, ginecológica y obstetricia de calidad, así como al goce de la plena sexualidad.

6. El derecho a la representación paritaria, que conlleva la proporción equivalente entre mujeres y hombres en los órganos de participación y gestión políticos.

TÍTULO IV. DERECHO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 7.

Derecho a la democracia participativa.

“Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho a participar activamente en los asuntos públicos y a disfrutar de una administración democrática en todos los niveles de gobierno”.

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

1. El derecho a la ciudad, que asegura que todo ser humano y toda comunidad encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.

2. El derecho a la movilidad universal, que reconoce el derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección.
3. El derecho universal al sufragio activo y pasivo, que ampara el derecho de toda persona mayor de edad, con independencia de su nacionalidad, al sufragio activo y pasivo en todos los procesos electorales y consultas populares que se celebren en su lugar de residencia habitual.
4. El derecho a ser consultado, que garantiza el derecho de todos los seres humanos a ser consultados colectivamente en las decisiones que les afecten.
5. El derecho a la participación, que implica el derecho de toda persona y comunidad a participar, mediante cauces ágiles y eficaces, en la adopción y control de decisiones públicas en las materias que les conciernan, así como a impugnar ante los tribunales aquellas decisiones respecto de las que aleguen un derecho o un interés directo o indirecto como fundamento de su legitimación.
6. El derecho a la vivienda y a la residencia, que garantiza a todo ser humano el derecho a mantener su residencia en el lugar donde tiene sus relaciones sociales, en sus entornos significantes, o a tener otro de su libre elección.
7. El derecho al espacio público, a la monumentalidad y a la belleza urbanística, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad, incorporando una dimensión estética y un urbanismo armonioso y sostenible.
8. El derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.
9. El derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía, que implica el derecho de toda persona a habitar en zonas urbanas de calidad, con carácter de centralidad.
10. El derecho al gobierno metropolitano o plurimunicipal, que garantiza el derecho de toda persona, por razones de participación y de eficacia de la gestión pública, a un gobierno local de proximidad que, en las regiones más urbanizadas, puede tener una dimensión plurimunicipal o metropolitana.

TÍTULO V. DERECHO A LA DEMOCRACIA SOLIDARIA

Artículo 8.

Derecho a la democracia solidaria.

“Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho al desarrollo y a la salvaguarda de los derechos de las generaciones futuras”.

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

1. El derecho a la ciencia, la tecnología y el saber científico, que garantiza el acceso a los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos y a beneficiarse de los resultados de dichos conocimientos.
2. El derecho a participar en el disfrute del bien común universal, que garantiza el derecho a disfrutar del patrimonio cultural de la humanidad, la Antártida, el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes, los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de las jurisdicciones de los Estados, los recursos biológicos del alta mar, el clima global, las obras del espíritu de interés universal que forman parte del dominio público, todas las culturas del mundo y el genoma humano.

El régimen del bien común universal está basado en la comunidad y la solidaridad de todos los seres humanos, pueblos y Estados y conlleva la aplicación de los principios de no apropiación, utilización con fines exclusivamente pacíficos, uso racional y equilibrado que vele por la conservación y mejora de los bienes, resolución pacífica de los conflictos, libertad de acceso sin discriminación alguna y supervisión internacional para velar por la plena implantación y respeto de los anteriores principios rectores.

3. El derecho al desarrollo, que establece que todo ser humano, como sujeto central del desarrollo, tiene el derecho individual y colectivo a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

El derecho al desarrollo, como derecho humano emergente formulado internacionalmente, tiene como ámbito específico de aplicación los países subdesarrollados, y se ejerce de forma colectiva. Este derecho incluye la plena disposición, exploración, explotación y comercialización por parte de esos países de sus recursos naturales, y el derecho de toda persona perteneciente a su población a participar en la adopción y el control de las decisiones relativas a la gestión de dichos recursos.

TÍTULO VI. DERECHO A LA DEMOCRACIA GARANTISTA

Artículo 9.

Derecho a la democracia garantista.

“Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho al Derecho, a la democracia y a la justicia internacional”.

Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

1. El derecho a la justicia internacional y a la protección colectiva de la comunidad internacional, que garantiza a toda persona y a toda comunidad el derecho a que la comunidad internacional, a través de los órganos apropiados de la Organización de las Naciones Unidas, adopte todas las medidas necesarias para prevenir y detener las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, allí donde se produzcan.

2. El derecho y el deber de erradicar el hambre y la pobreza extrema, en virtud del cual todas las personas y comunidades tienen derecho a exigir, en el plano nacional e internacional, que se adopten medidas y políticas eficaces para luchar contra el hambre y la extrema pobreza a que están sometidos en la actualidad más de mil millones de seres humanos.

Los Estados y los actores no estatales, en particular las empresas transnacionales, las organizaciones sindicales y las ONG, deben cooperar y adoptar políticas en el ámbito de sus respectivas esferas de actividad, dirigidas a impedir la reproducción y perpetuación a nivel internacional de las situaciones de hambre y extrema pobreza, así como a su erradicación, en particular en los países subdesarrollados.

3. El derecho a la democracia y a la cultura democrática, que implica el derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, en la que se respete el estado de derecho y los derechos humanos, y a ser administrado por una administración pública eficaz, transparente y que rinda cuentas de su gestión.

4. El derecho a la verdad y a la justicia, que conlleva el derecho de toda persona a que las autoridades públicas abran una investigación e identifiquen y sancionen a los culpables en supuestos de violaciones graves de derechos humanos, de forma que se permita a las víctimas y a sus familiares la búsqueda y aclaración de la verdad sobre los hechos ocurridos y a recibir la reparación correspondiente.

Los Estados se abstendrán de adoptar disposiciones de amnistía, prescripción y eximentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos. En particular, ninguna persona gozará de inmunidad alguna que la exima de ser procesada por el crimen de genocidio, por crímenes de guerra o por crímenes contra humanidad.

5. El derecho a la resistencia, que implica que toda comunidad o pueblo en lucha contra una opresión de orden militar, político, económico o cultural, tiene derecho a resistir dicha opresión por todos los medios legítimos a su alcance y a buscar y recibir en esta lucha

un apoyo internacional conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

6. El derecho y el deber de respetar los derechos humanos, que garantiza a toda persona la protección efectiva de los mismos en los planos nacional e internacional. Los Estados y demás actores, en particular las instituciones financieras internacionales y las empresas transnacionales, tienen el deber de respetar los derechos humanos. Estas obligaciones jurídicas trascienden las fronteras nacionales.

7. El derecho a un sistema internacional justo, que reconoce a toda persona y comunidades el derecho a un sistema internacional en el que los derechos y libertades enunciados en esta Declaración y en los demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos se hagan plenamente efectivos, incluyendo el derecho a la reparación por la violación de los derechos humanos de los que haya sido víctima. Para la plena protección de sus derechos humanos, toda persona y comunidad podrá acudir a instancias internacionales en los casos en que la protección nacional pudiera haber sido insuficiente.

8. El derecho a la democracia global, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad o pueblo, a un sistema internacional democrático basado en el respeto a los principios y normas de Derecho Internacional y regido por una Organización de las Naciones Unidas que haga efectivos los derechos y libertades enunciados en esta Declaración y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

ANEXO 2. ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA.

Dirigida a instituciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en temas migratorios, niñez y adolescencia en El Salvador.

Objetivo: Obtener información sobre el conocimiento de los derechos humanos emergentes surgimiento, ámbito de aplicación y colectivos que protege.

Indicaciones: conteste las interrogantes que a continuación se plantean según su conocimiento académico o institucional, sobre el tema de investigación.

1. ¿Considera que El Salvador brinda la protección adecuada a los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes dentro de su territorio?
2. ¿Cuáles considera que son las limitantes para la protección efectiva de NNA migrantes en El Salvador?
3. ¿Conoce si en El Salvador existe una política migratoria que contemple la protección de NNA migrantes?, en caso de que su respuesta sea positiva, ¿responde está a las necesidades de este grupo?
4. ¿Cuenta esta institución con programas de protección y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes migrantes?
5. A la fecha, ¿Cuáles son los datos estadísticos que posee esta de cuantos NNA migrantes residen en el territorio salvadoreño o transitan por el mismo?
6. ¿Considera que los niños, niñas y adolescentes migrantes en El Salvador tienen acceso a la justicia? Explique.
7. ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los Derechos Humanos de los NNA migrantes y cuáles de ellos se aplican a El Salvador?
8. ¿Los niños, niñas y adolescentes migrantes en El Salvador gozan de una igualdad de derechos plena y efectiva en comparación con los niños, niñas y adolescentes salvadoreños?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

ANEXO 3. ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Dirigida a instituciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en temas migratorios, niñez y adolescencia en El Salvador.

Objetivo: Obtener información sobre el conocimiento de los derechos humanos emergentes surgimiento, ámbito de aplicación y colectivos que protege.

Indicaciones: conteste las interrogantes que a continuación se plantean según su conocimiento académico o institucional, sobre el tema de investigación.

1. ¿Considera que, dentro del territorio salvadoreño, los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes se enfrentan a alguna situación de riesgo o de exclusión?, Explique:
2. ¿Considera que, este es un grupo vulnerable? Explique:
3. ¿Existe algún tipo de exclusión o discriminación en el acceso a la educación/salud pública? Explique.
4. ¿Se permite a los niños, niñas y adolescentes migrantes acceder a este servicio de la misma forma que a un niño salvadoreño? Explique.
5. ¿Qué tipo de requisitos se exigen al niño, niña y adolescente migrante para poder acceder al sistema de salud/educativo, nuestro país?
6. A la fecha, ¿Cuáles son los datos estadísticos que posee de cuantos NNA son recibidos y/o atendidos en el MINED o MINSAL, en el sistema nacional?
7. Según su experiencia, ¿existe un trato diferenciado a nivel institucional o de servicios brindados respecto a los NNA migrantes en relación a los nacionales?
8. En su institución, ¿Existen programas en funcionamiento que promuevan y/o faciliten la inclusión de los NNA migrantes? Explique.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

ANEXO 4. ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA.

Dirigida a especialistas en derechos humanos en El Salvador.

Objetivo: Obtener información sobre el conocimiento de los derechos humanos emergentes surgimiento, ámbito de aplicación y colectivos que protege.

Indicaciones: conteste las interrogantes que a continuación se plantean según su conocimiento académico o institucional, sobre el tema de investigación.

1. ¿Sabe de la existencia de los derechos humanos emergentes?
SI _____ NO _____
2. ¿Conoce el contenido de la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes?
SI _____ NO _____
3. ¿Conoce cuáles son los valores y principios transversales de la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes?
SI _____ NO _____
4. Desde sus conocimientos, ¿De dónde surgen los Derechos Humanos Emergentes?
5. ¿Cuáles son los actores sociales que intervienen en la aplicación y protección de los derechos humanos emergentes?
6. ¿Quiénes conforman los colectivos protegidos por los derechos humanos emergentes?
7. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de los derechos humanos emergentes.
8. ¿Los derechos humanos emergentes tienen un límite de aplicación? SI____ NO____, Explique:



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

ANEXO 5. DATOS ESTADISTICOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
REPORTE DE DATOS ESTADÍSTICOS A PARTICULARES

Solicitud: Extranjeros con edades comprendidas entre los 0 a 17 años residentes, por país de origen, entre los años 2014 y 2019.

Datos estadísticos sobre menores de edad extranjeros en situación de reguardo en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM), Entre los años 2014 a 2019.

PAÍS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
ALEMANIA	2	0	1	1	1	2	7
ARGENTINA	9	7	6	15	15	6	58
BELGICA	2	0	0	0	0	0	2
BELICE	0	0	0	1	2	1	4
BOLIVIA	7	8	6	6	3	2	32
BRASIL	9	10	5	10	7	8	49
CANADA	2	3	5	5	6	8	29
CHILE	4	0	0	0	2	3	9
COLOMBIA	30	65	58	67	62	46	328
COREA DEL SUR (REPUBLICA DE COREA)	7	10	9	9	5	5	45
COSTA RICA	17	21	15	19	24	12	108
CROACIA	0	0	0	0	1	1	2
CUBA	0	0	0	4	1	2	7
ECUADOR	4	8	8	7	6	11	44
EGIPTO	0	0	0	0	1	2	3
ESPAÑA	9	6	7	9	18	10	59
ESTADOS UNIDOS	34	42	43	37	36	34	226
FRANCIA	3	2	3	1	2	4	15
GUATEMALA	53	44	53	43	43	33	269
HONDURAS	33	35	28	51	52	54	253
INDIA	2	1	1	2	2	0	8
ISRAEL	0	0	0	0	0	1	1
ITALIA	1	4	2	1	5	4	17

MEXICO	22	27	41	35	27	5	157
NICARAGUA	13	10	20	19	25	27	114
PAISES BAJOS	0	1	1	1	1	0	4
PANAMA	17	13	13	12	10	9	74
PARAGUAY	1	0	2	0	0	0	3
PERU	8	7	8	7	5	4	39
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	3	3	0	0	0	0	6
REPUBLICA DOMINICANA	8	9	10	10	4	4	45
REPUBLICA POPULAR CHINA	0	1	5	3	4	6	19
RUSIA	0	0	0	1	0	0	1
SUIZA	0	2	2	2	2	2	10
TAIWAN (REP. DE CHINA)	10	10	11	13	5	7	56
UCRANIA	0	1	1	0	0	0	2
URUGUAY	3	2	2	3	1	5	16
VENEZUELA	9	15	13	18	27	25	107
Total	322	367	379	412	405	343	2,228

Datos estadísticos sobre menores de edad extranjeros en situación de reguardo en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM), Entre los años 2014 a 2019.

AÑO 2014

NACIONALIDAD	NIÑOS	NIÑAS
ARGENTINA	0	0
AUSTRIA	0	0
BANGLADESH	0	0
COLOMBIA	0	0
COSTA RICA	0	0
CUBA	0	0
ECUADOR	1	0
ERITREA	0	0
ETIOPIA	0	0
GUATEMALA	0	1
HONDURAS	0	0
JAMAICA	0	0
MÉXICO	6	4
NEPAL	0	0
NICARAGUA	0	0
REP. DOMINICANA	0	0
SOMALIA	0	0
ESTADOS UNIDOS	0	0
TOTAL	1	1

AÑO 2015

NACIONALIDAD	NIÑOS	NIÑAS
ARGENTINA	0	0
REP. POPULAR DE CHINA	0	0
COLOMBIA	0	0
ECUADOR	0	0
GHANA	0	0
GUATEMALA	0	0
HONDURAS	0	0
IRAQ	0	0
MÉXICO	5	5
NAMBIA	0	0
NICARAGUA	2	1
PALESTINA	0	0
SIRIA	1	2
ESTADOS UNIDOS	0	0
TOTAL	8	8

AÑO 2016

NACIONALIDAD	NIÑOS	NIÑAS
AFGANISTÁN	2	0
BELICE	2	3
BRASIL	0	1
COLOMBIA	0	0
COSTA RICA	0	0
CUBA	0	0
ECUADOR	1	0
ERITREA	0	0
GUATEMALA	0	0
HAITÍ	0	0
HONDURAS	2	2
JAPÓN	0	0
MÉXICO	3	4
NICARAGUA	0	0
PANAMÁ	0	0
REP. DEL CONGO	0	0
REP. DOMINICANA	0	0
SOMALIA	0	0
SIRI LANKA	0	0
TAIWÁN	0	0
ESTADOS UNIDOS	0	0
TOTAL	10	10

AÑO 2017

NACIONALIDAD	NIÑOS	NIÑAS
ARGENTINA	0	0
COLOMBIA	1	1
COSTA RICA	0	0
ECUADOR	0	0
GUATEMALA	0	0
HONDURAS	2	5
MÉXICO	4	5
NICARAGUA	1	0
REP. POPULAR DE CHINA	0	0
SIRI LANKA	0	0
ESTADOS UNIDOS	1	0
TOTAL	9	11

AÑO 2018

NACIONALIDAD	NIÑOS	NIÑAS
CAMERÚN	0	0
CHINA TAIWAN	0	0
CUBA	0	0
ESTADOS UNIDOS	2	1
FRANCIA	0	0
GUATEMALA	0	0
HONDURAS	3	1
INDONESIA	0	0
IRAQ	0	0
MÉXICO	0	2
NICARAGUA	0	0
PERU	0	0
REP. DOMINICANA	0	0
RUSIA	0	0
TOTAL	5	4

AÑO 2019

NACIONALIDAD	NIÑOS	NIÑAS
BANGLADESH	0	0
BRASIL	0	0
ESTADOS UNIDOS	0	0
GUATEMALA	7	2
HONDURAS	1	3
MÉXICO	0	1
NICARAGUA	0	3
PERU	0	0
VENEZUELA	0	0
TOTAL	8	9



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

ANEXO 6. DATOS ESTADISTICOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD DE EL SALVADOR

Ingresos a Hospitales (Personas)
Periodo del 01/01/2017 al 31/12/2017
Todos los Servicios
Todo el País
Urbano y Rural /
MINSAL-FOSALUD

Departamento	Grupo Dispensarial (a partir del 2012)				Atención (a partir del 2013)			Atención (a partir del 2013)			Atención (a partir del 2013)			Registros		
	Supuestamente Sano	Con Riesgo	Enfermo	Con Discapacidad	Ingresos Hospitalarios	Primera Vez Consulta	Subsecuentes Consultas	Primera Vez Diagnóstico	Subsecuentes Diagnósticos	Curativas	Preventivas	Curativas + Preventivas	% Curativas		% Preventivas	
San Salvador	1.241	6.637	565	38	6.464	54.846	45.755	505.630	131.323	636.953	187.850	821.603	77.24	22.76	755.162	
La Libertad	18.217	12.635	1.517	63	6.510	7.322	10.903	222.085	71.315	293.400	160.549	453.949	64.63	35.37	395.880	
Santa Ana	10.695	5.806	465	51	9.537	17.898	29.327	211.520	77.899	289.419	131.450	420.869	68.77	31.23	366.951	
San Miguel	6.365	16.530	451	28	2.411	7.537	8.080	180.433	51.126	241.559	113.191	354.750	68.09	31.91	317.205	
Sonsonate	27.809	10.572	622	156	2.108	6.113	4.426	181.232	52.048	233.278	135.007	368.885	63.24	36.76	315.393	
Usulután	19.197	26.352	378	122	4.824	4.654	5.529	156.174	42.052	198.226	108.432	306.658	64.84	35.16	276.898	
Ahuachapán	34.440	4.485	959	90	4.529	5.031	3.831	141.618	43.246	184.264	110.490	294.744	62.52	37.48	257.905	
La Paz	11.052	7.534	437	58	5.574	11.728	6.427	123.361	43.885	167.246	97.522	264.768	63.17	36.83	234.740	
Chalatenango	8.350	25.579	551	186	2.690	7.275	8.293	123.459	41.376	164.835	69.884	234.719	70.23	29.77	212.851	
Cuscatlán	21.848	6.137	183	45	2.384	10.511	7.541	92.406	40.289	132.695	80.789	213.484	62.16	37.84	190.661	
Morazan	7.538	16.180	317	147	770	8.049	5.384	103.669	26.423	130.092	71.148	201.240	64.85	35.15	177.964	
La Unión	4.841	2.491	54	10	2.864	11.495	11.415	99.259	28.064	127.323	66.703	194.026	65.62	34.38	181.183	
San Vicente	11.207	11.291	182	48	1.302	3.822	2.334	84.615	26.664	110.679	53.282	163.961	67.50	32.50	151.906	
Cabañas	12.012	31.136	328	87	1.766	6.408	6.359	67.509	29.434	96.943	63.001	159.944	60.81	39.19	146.799	
Honduras	0	0	0	0	220	588	455	5.873	2.677	8.450	633	6.283	93.18	6.82	6.064	
Guatemala	0	0	0	0	183	150	232	2.150	1.913	3.163	858	4.021	78.66	21.34	3.572	
Otros Países	0	0	0	0	1	1	1	7	447	63	510	11	521	97.89	2.11	515
Salvadoreño Residente Exterior	0	0	0	0	1	9	14	111	16	127	45	172	73.84	26.16	150	
Nicaragua	0	0	0	0	3	4	1	54	9	63	8	71	98.73	1.27	65	
Costa Rica	0	0	0	0	0	0	0	1	25	5	30	4	34	88.24	11.76	30
Panamá	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	6	2	8	75.00	25.00	8
Total	194.612	185.155	7.027	1.149	59.251	163.420	156.314	2,310,535	706.926	3,019,461	1,451,249	4,470,710	67.54	32.46	3,894,962	

Ingresos a Hospitales (Personas)
Periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018
Todos los Servicios
Todo el País
Urbano y Rural /
MINSAL-FOSALUD

Departamento	Grupo Dispensarial (a partir del 2012)				Atención (a partir del 2013)			Atención (a partir del 2013)			Atención (a partir del 2013)			Registros	
	Supuestamente Sano	Con Riesgo	Enfermo	Con Discapacidad	Ingresos Hospitalarios	Primera Vez Consulta	Subsecuentes Consultas	Primera Vez Diagnóstico	Subsecuentes Diagnósticos	Curativas	Preventivas	Curativas + Preventivas	% Curativas		% Preventivas
San Salvador	1.009	4.348	348	37	6.190	47.121	41.433	452.642	126.983	579.625	178.190	757.815	76.49	23.51	690.684
La Libertad	14.576	10,803	680	41	5.476	7,463	9,015	211,522	63,999	275,521	140,508	416,029	66.23	33.77	365,724
Santa Ana	8,568	5,295	248	56	7,538	12,421	25,162	194,033	70,643	264,676	120,993	385,669	69.63	30.37	341,672
San Miguel	3,243	17,982	432	27	2,296	6,012	6,848	175,254	49,882	225,136	105,275	330,411	68.14	31.86	295,295
Sonsonate	25,134	6,257	317	127	1,834	5,644	4,232	167,181	49,429	216,610	127,746	344,356	62.90	37.10	296,952
Usulután	17,374	21,543	395	85	4,025	4,248	5,029	135,934	38,283	174,217	98,116	272,333	63.97	36.03	246,839
Ahuachapán	32,041	4,844	1,208	88	2,692	4,752	4,100	128,531	36,848	165,379	100,630	266,009	62.17	37.83	235,832
La Paz	9,436	8,701	173	42	4,457	7,764	7,871	111,599	41,521	153,120	98,468	239,588	63.91	36.09	214,018
Chalatenango	5,592	23,819	386	109	2,011	6,960	9,061	109,983	39,780	149,763	65,221	214,984	69.66	30.34	195,469
Cuscatlán	18,438	6,877	343	78	2,502	10,796	6,483	85,874	36,190	121,284	71,708	192,972	62.84	37.16	174,421
La Unión	3,751	2,534	191	17	2,476	11,878	11,021	95,185	25,329	120,514	65,598	186,112	64.75	35.25	174,532
Morazan	5,973	16,200	220	117	556	7,792	5,896	91,185	26,129	117,294	64,392	181,686	64.56	35.44	160,574
San Vicente	6,622	8,941	128	22	1,324	3,254	2,223	77,772	25,709	103,481	50,380	153,861	67.28	32.74	142,000
Cabañas	12,167	28,516	278	72	1,785	5,010	6,857	64,898	30,810	94,708	60,502	155,210	61.62	38.38	142,679
Honduras	0	0	0	0	183	529	466	5,596	2,601	8,287	600	8,887	93.25	6.75	8,705
Guatemala	0	0	0	0	163	109	251	1,648	947	2,595	722	3,317	78.23	21.77	3,003
Otros Países	0	0	0	0	3	4	1	127	19	146	9	155	84.19	15.81	150
Salvadoreño Residente Exterior	0	0	0	0	2	10	1	92	15	107	21	128	83.59	16.41	120
Nicaragua	0	0	0	0	0	0	0	33	6	39	17	56	69.64	30.36	48
Costa Rica	0	0	0	0	1	0	0	14	2	16	6	22	72.73	27.27	21
Panamá	0	0	0	0	0	0	0	5	1	6	0	6	100.00	0.00	6
Total	163,924	184,760	5,328	918	45,524	143,567	145,348	2,188,088	664,416	2,772,484	1,337,102	4,109,586	67.48	32.54	3,889,544